

Lima, miércoles 11 de junio de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10259

www.elperuano.com.pe

373863

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.S. N° 033-2008-AG.- Aprueban Adenda a la Carta de Entendimiento suscrita entre el Ministerio y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura aprobada por R.S. N° 045-2007-AG **373865**

R.S. N° 034-2008-AG.- Aprueban Convenio de Cooperación y Administración de Recursos suscrito entre el INIA y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA **373866**

R.D. N° 009-2008-AG-SENASA-DSA.- Suspenden la importación de especies y productos de origen animal procedentes de diversos departamentos de Colombia **373866**

R.D. N° 22-2008-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semilla de moringa procedente de Bolivia **373868**

R.D. N° 23-2008-AG-SENASA-DSV.- Autorizan ingreso de envío de estacas de vid procedentes de Argentina **373868**

R.D. N° 24-2008-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas de alstroemeria procedentes de Holanda **373869**

R.D. N° 25-2008-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas de gerbera procedentes de Chile **373870**

R.D. N° 26-2008-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de semilla de moringa procedentes de México **373870**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 088-2008-MINCETUR.- Designan miembros del Consejo Directivo de PROMPERU en representación de la Cámara Nacional de Turismo - CANATUR **373871**

R.S. N° 089-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Bolivia para participar en el "Taller Técnico de Diseño de Ofertas Arancelarias" **373871**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 197 y 198-2008-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra a Colombia y Argentina, en comisión de servicios **373872**

R.S. N° 199-2008-DE.- Designan representantes titular y alterno ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte **373873**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

RR.SS. N°s. 200 y 201-2008-DE/MGP.- Autorizan viajes de Personal Naval para efectuar visitas profesional y técnico operativa a la Marina Militar Italiana **373874**

R.S. N° 202-2008-DE/EP.- Amplían permanencia de Técnico del Ejército Peruano para continuar recibiendo tratamiento médico altamente especializado en EE.UU. **373875**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 340-2008-EF/10.- Designan Representantes de los Créditos Tributarios del Estado a que se refiere la Ley General del Sistema Concursal **373876**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 031-2008-EM.- Modifican disposiciones referidas al Sistema Prepago de Electricidad **373877**

R.M. N° 255-2008-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a Geofun S.A.C. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Las Joyas **373877**

INTERIOR

R.S. N° 059-2008-IN-1606.- Conceden la nacionalidad peruana a ciudadano pakistaní **373878**

R.M. N° 0470-2008-IN.- Encargan funciones de Viceministro del Interior al Director General de la Dirección General de Gobierno Interior **373878**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

RR.MM. N°s. 242 y 243-2008-MIMDES.- Dan por concluida designación y designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Motupe **373879**

RR.MM. N°s. 244 y 246-2008-MIMDES.- Dan por concluidas designaciones de Presidentes y Miembros de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública de Yungay y Huaraz **373879**

RR.MM. N°s. 245 y 247-2008-MIMDES.- Designan Presidentes y Miembros de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública de Yungay y Huaraz **373880**

RR.MM. N°s. 249 y 253-2008-MIMDES.- Dan por concluidas designaciones de Presidentes y Miembros de Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública de Lambayeque y Caraz **373881**

RR.MM. N°s. 250, 252 y 254-2008-MIMDES.- Designan Presidentes y Miembros de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública de Lambayeque, Casma y Caraz **373881**

R.M. N° 251-2008-MIMDES.- Dan por concluida designación de Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Casma **373882**

PRODUCE

R.M. N° 528-2008-PRODUCE.- Aprueban Formato de Declaración Jurada sobre identidad entre capacidad de bodega real y el permiso de pesca otorgado a titulares de embarcaciones pesqueras de mayor escala **373883**

R.M. N° 529-2008-PRODUCE.- Aceptan renunciias y designan Miembros Titular y Suplente del Comité de Apelación de Sanciones del Viceministerio de Pesquería **373884**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 155-2008-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **373885**

R.M. N° 0699-RE.- Autorizan viaje de funcionarios que acompañarán al Ministro de Relaciones Exteriores en su Visita Oficial a Ecuador **373885**

R.M. N° 0707-RE.- Autorizan viaje del Director General de Cartografía del IGN a Ecuador, en comisión de servicios **373886**

SALUD

R.S. N° 010-2008-SA.- Aprueban Convenio de Administración de Recursos a suscribirse entre el Ministerio de Salud y CARE Perú para la adquisición de medicamentos **373886**

R.M. N° 400-2008/MINSA.- Designan Asesora del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio **373887**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 028-2008-TR.- Rectifican error material incurrido en la R.S. N° 012-2007-TR **373887**

VIVIENDA

D.S. N° 017-2008-VIVIENDA.- Modifican diversos artículos del Reglamento de Formalización de la Propiedad en Programas de Vivienda del Estado a cargo de COFOPRI y del Reglamento de Adjudicación de Lotes de Propiedad del Estado Ocupados por Mercados **373888**

D.S. N° 018-2008-VIVIENDA.- Modifican el TUO del Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común **373889**

R.S. N° 006-2008-VIVIENDA.- Constituyen Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal para proponer reformas en el marco del Contrato de Préstamo N° 7368-PE **373890**

RR.MM. N°s. 224 y 225-2008-VIVIENDA.- Aprueban donaciones a favor de los Gobiernos Regionales de Tumbes y de Piura **373892**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 153-2008-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia **373894**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 184-2008-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrados suplentes del Tercero y Noveno Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima **373894**

ORGANISMOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Res. N° 116-2008-P/JNE.- Autorizan viaje de Presidente del JNE a EE.UU. para suscribir Memorando de Entendimiento con la Organización de Estados Americanos **373895**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 328-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a oficina de Registro del Estado Civil que funciona en las Municipalidad Distrital de Rosaspata la apertura de libro de actas para la reinscripción de nacimientos **373895**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1816-2008.- Autorizan funcionamiento de "Interseguro Compañía de Seguros S.A." **373896**

Res. N° 1968-2008.- Autorizan organización de empresa financiera bajo la denominación social de "Financiera Presta S.A." **373896**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Res. N° 054-2008-DV-PE.- Designan Gerente de Relaciones Institucionales y Comunicación de DEVIDA **373897**

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

R.D. N° 038-2008-EF/94.06.2.- Disponen inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Interfondo Cash Soles FMIV" en el Registro Público del Mercado de Valores **373897**

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Res. N° 258-2008-CONSUCODE/PRE.- Aprueban el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones y Adquisiciones del Estado **373898**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Res. N° 324-2008-INPE/P.- Declaran al Establecimiento Penitenciario de Trujillo (ex Milagro) dentro de los alcances del D.S. N° 15-94-JUS y su modificatoria por el D.S. N° 002-99-JUS **373900**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 084-2008-COFOPRI/DE.- Designan funcionarios responsables de brindar información y de elaborar y actualizar el portal de transparencia de COFOPRI **373900**

R.D. N° 085-2008-COFOPRI/DE.- Declaran nulidad de proceso de selección para adquisición de Equipo GPS Diferenciales para la OPER Junín, Pasco y Ayacucho - Proyecto VRAE **373901**



| | |
|---|---|
| ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA | MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO |
| Rectificación Fe de Erratas N° 052-2008-OS/PRES 373902 | Ordenanza N° 159.- Aprueban Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo 373908 Ordenanza N° 168.- Declaran prioridad de la Campaña contra la Hepatitis B en el distrito 373920 |
| ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES | PROVINCIAS |
| Res. N° 069-2008-PD/OSIPTEL.- Exoneran de proceso de selección la prestación del servicio de almacenaje de documentos del archivo central y cintas back up del OSIPTEL 373902 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS |
| SEGURO SOCIAL DE SALUD | R.A. N° 0426-2008-MPCH/SG.- Aprueban y autorizan exoneración de proceso de selección para la compra de terrenos para la futura construcción del Mercado de Productores de Santo Tomás - Chumbivilcas-Cusco 373920 |
| Res. N° 276-PE-ESSALUD-2008.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de sistemas de diálisis peritoneal ambulatoria continua para pacientes continuadores 373903 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA HUACHO |
| SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS | Fe de Erratas Acuerdo N° 049-2008 373921 Fe de Erratas Acuerdo N° 050-2008 373921 |
| Res. N° 166-2008-SUNARP/SN.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de soporte técnico y actualización de licencias Oracle 373905 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA |
| GOBIERNOS REGIONALES | Acuerdo N° 014-2008-MDI-SA.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de pool de maquinarias pesadas 373921 |
| GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha |
| Ordenanza N° 203-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Adhieren al Gobierno Regional de Amazonas en la "Agencia de Fomento de la Inversión Privada de la Amazonía" 373905 | Acuerdo N° 001-2008-MDY.- Desaprueban compra exonerada de producto para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad 373921 Acuerdo N° 002-2008-MDY.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de producto para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad 373924 |
| GOBIERNOS LOCALES | SEPARATA ESPECIAL |
| MUNICIPALIDAD DE ATE | SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS |
| Res. N° 022.- Declaran cumplida ejecución de obras básicas y complementarias de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito 373906 | Res. N° 101-2008/SUNARP/PT.- Precedentes de Observancia Obligatoria en Materia Registral 373840 |

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Aprueban Adenda a la Carta de Entendimiento suscrita entre el Ministerio y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura aprobada por R.S. N° 045-2007-AG

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 033-2008-AG

Lima, 10 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de octubre de 2006 se suscribió el Acuerdo Marco de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Agricultura

- MINAG y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura — IICA con el objetivo de contribuir, en la forma más eficaz posible, a acelerar el mejoramiento de la agricultura y el desarrollo rural, fijando las bases y lineamientos a través de los cuales el IICA brindará cooperación técnica al MINAG y sus organismos descentralizados en las Áreas Estratégicas de Política Comercial e Integración, Promoción del Comercio y Competitividad de los Agronegocios, Fortalecimiento de Comunidades Rurales, Reposicionamiento y Modernización de la Agricultura, Promoción de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, Desarrollo Rural Sostenible, Gestión Ambiental y Recursos Naturales, Promoción de Tecnología e Innovación en la Agricultura y Modernización Institucional;

Que, asimismo, por Resolución Suprema N° 045-2007-AG, se aprobó la Carta de Entendimiento entre el MINAG y el IICA, referida a implementar las capacidades institucionales del MINAG y el IICA para viabilizar el programa de eventos tanto a nivel nacional como de proyección internacional para la celebración del "Año Internacional de la Papa 2008";

Que, es necesario modificar la cláusula séptima de la Carta de Entendimiento suscrita entre el MINAG y el IICA aprobada por la Resolución Suprema N° 045-2007-AG, precisando sus objetivos y ampliando su alcance;

Que, mediante la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se ha autorizado a las Entidades del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Adendas para la ampliación o modificación de los Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares con Organismos Internacionales, para encargarles la administración de recursos;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Decreto Supremo N° 017-2001-AG - Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura y la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Adenda a la Carta de Entendimiento suscrita entre el Ministerio de Agricultura y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, para el Fortalecimiento Institucional del MINAG y la Celebración del Año Internacional de la Papa, aprobada por Resolución Suprema N° 045-2007-AG, que modifica el cuarto párrafo de la cláusula primera y la cláusula séptima de dicha Carta, precisando sus objetivos y ampliando los alcances y acciones a desarrollar.

Artículo 2°.- Déjese sin efecto las Resoluciones que contravienen la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

211708-3

Aprueban Convenio de Cooperación y Administración de Recursos suscrito entre el INIA y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura — IICA

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 034-2008-AG**

Lima, 10 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de octubre de 2006 se suscribió el Acuerdo Marco de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Agricultura - MINAG y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA con el objetivo de contribuir, a acelerar el mejoramiento de la agricultura y el desarrollo rural, fijando las bases y lineamientos a través de los cuales el IICA brindará cooperación técnica al MINAG y sus organismos descentralizados en las Áreas Estratégicas de Política Comercial e Integración, Promoción del Comercio y Competitividad de los Agronegocios, Fortalecimiento de Comunidades Rurales, Reposicionamiento y Modernización de la Agricultura, Promoción de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, Desarrollo Rural Sostenible, Gestión Ambiental y Recursos Naturales, Promoción de Tecnología e Innovación en la Agricultura y Modernización Institucional;

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera; e tiene a su cargo el diseño y ejecución de la estrategia de innovación agraria a nivel nacional; y complementariamente las actividades de investigación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, conservación de recursos genéticos y la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético;

Que, en el marco de los tratados de libre comercio y competitividad se promoverá la instalación de centros

estratégicos de alta tecnología que ayude a mejorar la productividad y calidad de la producción agrícola, ganadera y forestal, con este objeto el INIA ejecutará el Proyecto "Creación del Centro Nacional de Biotecnología Agropecuaria y Forestal: Desarrollo de Capacidades para la Implementación y Utilización de la Biotecnología Moderna en el Sector Agropecuario -Fase I"

Que, es necesario, aprobar el Convenio de Cooperación y Administración de Recursos, suscrito el 23 de mayo de 2008, entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA;

Que, mediante la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se ha autorizado a las Entidades del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Adendas para la ampliación o modificación de los Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares con Organismos Internacionales, para encargarles la administración de recursos;

De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Decreto Supremo N° 017-2001-AG - Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura y la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio de Cooperación y Administración de Recursos, suscrito entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura-IICA, referido a complementar sus capacidades institucionales, e implementar una adecuada y óptima provisión de servicios de administración y otros servicios de apoyo, que faciliten la ejecución del Proyecto "Creación del Centro Nacional de Biotecnología Agropecuaria y Forestal: Desarrollo de Capacidades para la implementación de la Biotecnología Moderna en el Sector Agropecuario - Fase I".

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

211708-4

Suspenden la importación de especies y productos de origen animal procedentes de diversos departamentos de Colombia

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 009-2008-AG-SENASA-DSA**

La Molina, 9 de junio de 2008

VISTOS:

La información sanitaria semanal de la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE Vol. 21 - No. 23 del 04 de junio de 2008; emitido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia, el cual informa la Notificación Inmediata sobre la reaparición de la enfermedad clínica de Fiebre Aftosa aún no tipificado en bovinos en el Departamento del Norte de Santander - Colombia; por lo que es necesario tomar medidas correspondientes a fin de evitar el ingreso de la enfermedad al Perú;

El Informe N° 351-2008-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 5 de junio de 2008 en el que se hace referencia a la información sanitaria semanal de la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE Vol. 21 - No. 23 del 04 de junio de 2008, emitido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia,



sobre la notificación y confirmación de bovinos afectados de Fiebre Aftosa aún sin tipificar en el Departamento del Norte de Santander - Colombia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 31° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el literal d) del Artículo 6° de la Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, expresa que es función del SENASA mantener y fortalecer el sistema de cuarentena con la finalidad de realizar el control e inspección fito y zoonosanitaria, según sea el caso del flujo nacional e internacional de plantas, productos vegetales, animales y productos de origen animal, capaces de introducir o diseminar plagas o enfermedades;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27322, establece que las medidas fito y zoonosanitarias, emanadas en virtud de dicha Ley, serán establecidas por el SENASA;

Que, conforme a lo señalado por el literal a) del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-

2005-AG, la Dirección de Sanidad Animal tiene entre otras funciones, la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales, productos y subproductos de origen animal;

Que, la información sanitaria semanal de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE Vol. 21 - No. 23 del 04 de junio de 2008, emitido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia, reporta la notificación inmediata sobre la reaparición de la enfermedad clínica de Fiebre Aftosa aún no tipificada en bovinos en el Departamento del Norte de Santander - Colombia; por lo que es necesario tomar medidas correspondientes a fin de evitar el ingreso de la enfermedad al Perú;

Que el Informe N° 351-2008-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 5 de junio de 2008 en el que se hace referencia a la Información Sanitaria Semanal de la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE Vol. 21 - No. 23 del 04 de junio de 2008, emitido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia, sobre la notificación y confirmación de bovinos afectados de Fiebre Aftosa aún sin tipificar en Colombia; recomienda suspender el ingreso de rumiantes y ganado porcino vivo, semen o embriones fecundados *in vitro* de éstas y demás especies susceptibles a Fiebre Aftosa; carne fresca refrigerada o congelada, vísceras y menudencias crudas, cueros y pieles sin curtir, lanas sin lavar ni desgrasar, de las citadas especies; forrajes y henos; y otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o servir de vehículo al virus de Fiebre Aftosa procedentes de los Departamentos del Norte de Santander, Santander, Boyacá y César - Colombia;

Que, existiendo en la actualidad en nuestro país zonas indemnes a la enfermedad reconocidas por SENASA y zonas libres de Fiebre Aftosa donde no se aplica la vacunación reconocida por la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE; se hace necesario emitir medidas sanitarias de emergencia a fin de evitar la introducción de la enfermedad al país;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**Diploma en
Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social
2008-2 y 2009-1**

La Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú ofrece la posibilidad de contar con un segundo título profesional que acredite la capacidad del egresado para desempeñarse profesionalmente en las áreas del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Asimismo, dada su configuración, el Diploma podrá convalidarse como el primer año de la Maestría en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social que se ofrecerá a partir del primer semestre académico del año 2009.

| | | |
|--|---|---|
| ■ Coordinación y Comité Asesor Dr. Guillermo Bosa Prá (coordinador) Dr. Carlos Blarasa Bustamante Dr. Javier Naves Mujica Dra. María Pisco Casmirpala | ■ Duración Dos semestres académicos | ■ Inscripciones A través de la página web www.pucp.edu.pe/diplomas Del lunes 16 de junio al viernes 20 de junio del 2008 |
|--|---|---|

■ Dirigido a:
Bachilleres y Licenciados en Derecho

Informes:
Oficina de Informaciones
Campus PUJOP
Av. Universitaria 1801, San Miguel
Teléfono 626-2000 anexos 2230, 2231 y 2232

Oficina de la Dirección de Estudios
Facultad de Derecho
Teléfono: 626-2000 anexo 5619
Correo electrónico: registro@pucp.edu.pe

FACULTAD DE DERECHO

**PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL PERÚ**

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina; la Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria; el Título V del Decreto Ley N° 25902; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA; y el Decreto Supremo N° 051-2000-AG, Reglamento Zoonosanitario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender por un período de ciento ochenta (180) días calendario, la importación de las siguientes especies y productos de origen animal, procedentes de los Departamentos de Norte de Santander, Santander, Boyacá y César de la República de Colombia:

- Rumiantes y ganado porcino vivo, semen o embriones fecundados *in vitro* de éstas y demás especies susceptibles a Fiebre Aftosa;
- Carne fresca refrigerada o congelada, vísceras y menudencias crudas, cueros y pieles sin curtir, lanas sin lavar ni desgrasar, de las citadas especies;
- Forrajes y henos; y
- Otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o servir de vehículo al virus de Fiebre Aftosa.

Artículo 2°.- Quedan cancelados todos los permisos zoonosanitarios para la importación de bovinos, ovinos, porcinos, y demás especies susceptibles a Fiebre Aftosa, así como sus productos de riesgo procedentes de los Departamentos de Norte de Santander, Santander, Boyacá y César de la República del Colombia que hayan sido expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución; excepto los permisos que amparan mercancías en tránsito con destino al país, las que para su internamiento estarán sujetas a inspección sanitaria y fiscalización posterior.

Artículo 3°.- El plazo de la medida sanitaria contemplada en el Artículo 1° precedente podrá ser reducido o ampliado en función a la información que reciba el SENASA sobre la situación sanitaria actualizada y a la verificación *in situ*, de ser necesario, de las condiciones epidemiológicas y los procedimientos sanitarios implementados por los Servicios Veterinarios Oficiales de la República de Colombia

Artículo 4°.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN HALZE HODGSON
 Director General (e)
 Dirección de Sanidad Animal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

211642-1

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semilla de moringa procedente de Bolivia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 22-2008-AG-SENASA-DSV

La Molina, 9 de junio de 2008

VISTO:

El Estudio de Análisis de Riesgo de Plagas N° 016-2008-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 30 de abril de 2008, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de moringa (*Moringa oleifera*) procedentes de Bolivia; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de

introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente; Que, la Asociación Mejorando Condiciones de Vida con fecha 16 de enero de 2007, solicitó se realice el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para el cultivo de moringa (*Moringa oleifera*) procedentes de Bolivia, por tal motivo, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el estudio correspondiente, con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha identificado los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semilla de moringa (*Moringa oleifera*) procedentes de Bolivia:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el que se consigne:

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con:

2.2.1. Mezcla de Carboxin 2 ‰ + thiram 2 ‰, o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

2. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso.

3. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

4. El Inspector de Cuarentena Vegetal, tomará una muestra de las semillas para su remisión a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando retenido el cargamento hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

211204-1

Autorizan ingreso de envío de estacas de vid procedentes de Argentina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 23-2008-AG-SENASA-DSV

La Molina, 9 de junio de 2008

VISTO:

El Informe Técnico N° 26-2008-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 25 de abril de 2008 que sustenta la solicitud de la señora Marcela Corbetto Sanchez, referida a la autorización de ingreso de estacas (enraizadas y sin enraizar) de vid (*Vitis vinifera*) procedentes de Argentina con tránsito por el

territorio de Chile, por el Puesto de Control Cuarentenario Santa Rosa - Tacna, el cual es un Puesto de Control diferente a los aprobados para tal fin;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que el ingreso del material sujeto a cuarentena posentrada sólo podrá ingresar a través del puerto y aeropuerto del Callao, Aduana Postal de Lima y otras que el SENASA autorice mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, el material en cuestión procede de Argentina y será destinado a mejorar las plantaciones de vid en el departamento de Ica; sin embargo, la movilización por vía terrestre demora 16 días menos que por vía marítima, por tanto, no le afectaría la viabilidad ya que vendría en un camión refrigerado por ser perecible;

Que, la solicitante se ha comprometido a cumplir con todos los requisitos fitosanitarios exigidos en el respectivo Permiso Fitosanitario de Importación para estacas (enraizadas y sin enraizar) de vid procedentes de Argentina, garantizando que el material se importe al país con el mínimo riesgo de introducción de plagas;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso de un envío de estacas (enraizadas y sin enraizar) de vid (*Vitis vinifera*) procedentes de Argentina, a través del Puesto de Control Cuarentenario de Santa Rosa - Tacna, a la Sra. Marcela Corbetto Sánchez, la que seguirá su cuarentena posentrada en el distrito de Llipata, provincia de Palpa, departamento de Ica.

Artículo 2°.- A su llegada al país, el envío debe ser sometido a los procedimientos de importación establecidos en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, cumpliendo con los dictámenes emitidos por el Inspector de Cuarentena Vegetal.

Artículo 3°.- Para efectos de la importación, los envases deben ser acondicionados de tal forma que facilite la inspección fitosanitaria. Asimismo, el material debe venir en contenedores o camiones refrigerados, precintados por el SENASA Argentina

Artículo 4°.- El material de propagación de vid procedente de Argentina que transite por el territorio chileno, debe mantener las condiciones con las cuales fue certificado dicho envío y consignado en el documento oficial que lo ampara, en caso contrario no se aceptará su ingreso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

211204-2

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas de alstroemeria procedentes de Holanda

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 24-2008-AG-SENASA-DSV

La Molina, 9 de junio de 2008

VISTO:

El estudio de Análisis de Riesgo de Plagas N° 15-2008-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 25 de abril de 2008, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de alstroemeria (*Alstroemeria spp.*) procedentes de Holanda;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, la empresa Corporación Roots S.A., solicitó se realice el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para el cultivo de alstroemeria (*Alstroemeria spp.*) procedentes de Holanda, por lo que, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el estudio correspondiente, con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas de alstroemeria (*Alstroemeria spp.*) procedentes de Holanda:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne cualquiera de las dos declaraciones adicionales 2.1.1., 2.1.2. y 2.2.:

2.1. Declaración adicional:

2.1.1. Procedente de viveros registrado por la ONPF del país de origen que han seguido un esquema de propagación para la producción de plantas libres de virus.

2.1.1. Procedente de lugares de producción que han sido oficialmente inspeccionados por la ONPF del país de origen durante el crecimiento activo del cultivo y encontrado libre de Alstroemeria mosaic virus (AIMV), Arabis mosaic virus (ArMV), Freesia mosaic virus (FreMV), Lily symptomless virus (LSV), Impatiens necrotic spot tospovirus (INSV), Tobacco rattle virus (TRV)

2.1.2. El producto está libre de: *Xiphinema diversicaudatum* y *Pythium irregulare*.

2.2. Tratamiento de inmersión pre embarque con Thiram 1.12 % + Fenamiphos 400 EC a la dosis de 1.5 % de agua por dos (2) horas o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Si el material importado viene con sustrato, éste debe ser un medio libre de plagas, cuya condición es certificada por la ONPF del país de origen.

4. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso y libres de cualquier material extraño al producto aprobado.

5. El importador deberá contar con el registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada del SENASA.

6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (3) meses. En dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (01) obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

211204-3

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas de gerbera procedentes de Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 25-2008-AG-SENASA-DSV

La Molina, 9 de junio de 2008

VISTO:

El estudio de Análisis de Riesgo de Plagas N° 07/2007-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 9 de mayo de 2007, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de gerbera (*Gerbera spp.*) procedentes de Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) - Chile, alcanzó la información técnica del cultivo de gerbera (*Gerbera spp.*) procedente de Chile, con documento N° 1219 el 30 de marzo de 2006, para iniciar el respectivo ARP, por lo que, la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas - UARP del SENASA inició el estudio correspondiente, con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas de gerbera (*Gerbera spp.*) procedentes de Chile:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional:

2.1.1. Procedente de viveros registrado por el SAG-Chile y que se encuentra libre de *Pseudomonas cichorii*.

2.1.2. El producto está libre de: *Phytophthora cryptogea*, *Alternaria brassicicola* y *Otiorthynchus sulcatus*.

2.2. Tratamiento de inmersión pre embarque con metalaxil (0.75 %_{pp}) + Captan (dosis: 0.2 - 0.35%) + [fipronil dosis: 0.075% o deltamethrin dosis: 0.125%] o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Las plantas deberán venir a raíz desnuda. Si las raíces vienen con sustrato que éste se encuentre libre de plagas fitófagas, debiéndose indicarse ello en el Certificado Fitosanitario.

4. Está prohibido el transporte del producto sobre sustratos de origen vegetal (musgo, viruta, aserrín, turba, etc.), sustratos de origen animal, tierra, arena u otros (gel, perlita, tecnopor, etc), que no hayan sido sometidos a un proceso de esterilización que elimine plagas.

5. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso y libres de cualquier material extraño al producto aprobado.

6. El importador deberá contar con el registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada del SENASA.

7. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (3) meses. En dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (01) obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

211204-4

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de semilla de moringa procedentes de México

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 26-2008-AG-SENASA-DSV

La Molina, 9 de junio de 2008

VISTO:

El Estudio de Análisis de Riesgo de Plagas N° 017-2008-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 30 de abril de 2008, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de moringa (*Moringa oleifera*) procedentes de México; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322 Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales



y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, el señor Ivar Murat Alcova con fecha 14 de agosto de 2007, solicitó se realice el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para el cultivo de moringa (*Moringa oleifera*) procedentes de México, por tal motivo, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el estudio correspondiente, con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha identificado los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcense los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semilla de moringa (*Moringa oleifera*) procedentes de México:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el que se consigne:

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con:

2.2.1. Mezcla de Carboxin 2 % + thiram 2 %, o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

2. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso.

3. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

4. El Inspector de Cuarentena Vegetal, tomará una muestra de las semillas para su remisión a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando retenido el cargamento hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

211204-5

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ en representación de la Cámara Nacional de Turismo - CANATUR

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 088-2008-MINCETUR**

Lima, 10 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, de acuerdo al artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR, el Consejo Directivo es el órgano máximo de dirección de PROMPERÚ y sus integrantes son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de los organismos del Sector Público y de los gremios vinculados al sector exportador y al sector turismo, convocados;

Que, por Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR, se designó a los miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ, entre ellos al representante de la Cámara Nacional de Turismo - CANATUR, señor Daniel Ratti Vásquez;

Que, mediante carta de fecha 13 de mayo de 2008, la Cámara Nacional de Turismo - CANATUR, ha propuesto la designación de sus nuevos representantes, titular y alterno ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del Sr. Daniel Ratti Vásquez como miembro del Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, en representación de la Cámara Nacional de Turismo - CANATUR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar como miembros del Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ en representación de la Cámara Nacional de Turismo - CANATUR, a los señores:

- Eduardo Arrarte Fiedler, Titular.
- Fernando Puga Castro, Alterno.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

211709-7

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Bolivia para participar en el "Taller Técnico de Diseño de Ofertas Arancelarias"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 089-2008-MINCETUR**

Lima, 10 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las negociaciones para un Acuerdo de Asociación entre los países de la Comunidad Andina y la Unión Europea, el Gobierno de Bolivia, a través del Viceministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior, ha cursado invitación para que los representantes del Perú, participen en el "Taller Técnico de Diseño de Ofertas Arancelarias", a realizarse en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, los días 12 y 13 de junio de 2008;

Que, dicho evento tiene por objeto intercambiar opiniones sobre el procedimiento del diseño de ofertas arancelarias a presentarse en las negociaciones con la Unión Europea;

Que, por ser de interés institucional, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de los señores José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales

Internacionales y Luis Alberto Mesías Changa, profesional que presta servicios en dicha Dirección Nacional, para que participen en el referido evento, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, el MINCETUR es el organismo público responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 28142 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, y del señor Luis Alberto Mesías Changa, profesional que presta servicios en dicha Dirección Nacional, a la ciudad de La Paz, República de Bolivia, del 11 al 14 de junio de 2008, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en el Taller Técnico a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|--------------------------------------|-----------------|
| Pasajes (US\$ 870,40 x 2) | : US\$ 1 740,80 |
| Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días x 2): | US\$ 1 200,00 |
| Tarifa CORPAC (US\$ 30,25 x 2) | : US\$ 60,50 |

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal autorizado mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

211709-8

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra a Colombia y Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 197-2008-DE/MGP

Lima, 10 de junio de 2008

Visto el Oficio P.200-816 del Director General del Personal de la Marina de fecha 26 de abril de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, se ha considerado la participación de DOS (2) Oficiales en la VIII Reunión de Coordinación entre los Comandos de la Región Militar del Oriente del Perú y la Sexta División Conjunta del Ejército de Colombia, a realizarse en la ciudad de Leticia - COLOMBIA;

Que, en Declaración Conjunta suscrita por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa de Perú y Colombia, se aprobó la creación de la Comisión Binacional de Seguridad Fronteriza (COMBIFRON), con la finalidad de coordinar, evaluar y supervisar el cumplimiento de los compromisos militares y policiales de seguridad fronteriza suscritos entre ambos países, así como proponer mecanismos que coadyuven a la solución oportuna de los problemas en esa materia y al fortalecimiento de las Instituciones;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Víctor Emanuel POMAR Calderón, Comandante de la Quinta Zona Naval y del Capitán de Corbeta Carlos Valentín BALAREZO Burgos, de la dotación de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía, para que participen en la VIII Reunión de Coordinación entre los Comandos de la Región Militar del Oriente del Perú y la Sexta División Conjunta del Ejército de Colombia, a realizarse en la ciudad de Leticia - COLOMBIA, a partir del 02 al 04 de julio de 2008; por cuanto la participación de los citados Oficiales fortalecerá los vínculos de amistad e incrementará la relación y medidas de confianza mutua entre ambos países en beneficio de la Seguridad Nacional e Institucional;

Que, el viaje antes citado se encuentra incluido en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Item 77 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008 DE/SG del 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Víctor Emanuel POMAR Calderón, CIP. 00773852, DNI. 43345056, Comandante de la Quinta Zona Naval y del Capitán de Corbeta Carlos Valentín BALAREZO Burgos, CIP. 00958037, DNI. 43442696, de la dotación de la Comandancia General de Operaciones de la Amazonía, para que participen en la VIII Reunión de Coordinación entre los Comandos de la Región Militar del Oriente del Perú y la Sexta División Conjunta del Ejército de Colombia, a realizarse en la ciudad de Leticia - COLOMBIA, a partir del 02 al 04 de julio de 2008.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje: Iquitos - Leticia (COLOMBIA) - Iquitos
 US\$. 198.14 x 2 Personas

Viáticos:
 US\$. 200.00 x 2 Personas x 3 días

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
 US\$. 11.79 x 2 Personas

Artículo 3°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El citado Personal Superior deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero



de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

211708-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 198-2008-DE/MGP**

Lima, 10 de junio de 2008

Visto el Oficio P.200-820 (R) del Director General del Personal de la Marina de fecha 28 de abril de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante General de la Armada de Argentina, ha cursado una invitación para que una delegación de la Marina de Guerra del Perú, participe en la XVII Reunión de Estados Mayores y XVIII Reunión Bilateral de Inteligencia, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - ARGENTINA, a partir del 30 de junio al 4 de julio de 2008;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008, Prioridad I, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008 DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias;

Que, el propósito de las referidas reuniones, es la búsqueda, identificación y análisis de nuevos campos de cooperación y entendimiento mutuo, así como la intención de fomentar el incremento de la confianza mutua, intercambio de información, desarrollo de un concepto de seguridad y adopción de medidas prácticas para ambas Instituciones;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Fernando César PALOMINO Milla, Capitán de Fragata Carlos Ricardo TÚPAC YUPANQUI Bromberg y Capitán de Fragata Javier Alfonso SÁNCHEZ Chávez, para que participen en la XVII Reunión de Estados Mayores; asimismo, al Contralmirante Pedro Augusto GARCÍA Llaque y Capitán de Fragata Fernando Albino ROJAS Lazo, para que participen en la XVIII Reunión Bilateral de Inteligencia, cuyas reuniones se realizarán en la ciudad de Buenos Aires - ARGENTINA, a partir del 30 de junio al 4 de julio de 2008; por cuanto la experiencia a adquirirse redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Fernando César PALOMINO

Milla, CIP. 00743781, DNI. 43355616, Capitán de Fragata Carlos Ricardo TÚPAC YUPANQUI Bromberg, CIP. 01880408, DNI. 43325185 y Capitán de Fragata Javier Alfonso SÁNCHEZ Chávez, CIP. 01884414, DNI. 09870664, para que participen en la XVII Reunión de Estados Mayores; asimismo, al Contralmirante Pedro Augusto GARCÍA Llaque, CIP. 03701633, DNI. 43345042 y Capitán de Fragata Fernando Albino ROJAS Lazo, CIP. 01878402, DNI. 09824455, para que participen en la XVIII Reunión Bilateral de Inteligencia, cuyas reuniones se realizarán en la ciudad de Buenos Aires - ARGENTINA, a partir del 30 de junio al 4 de julio de 2008.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Buenos Aires (ARGENTINA) - Lima
US\$. 721.16 x 5 Personas

Viáticos:
US\$. 200.00 x 5 Personas x 5 días

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$. 30.25 x 5 Personas

Artículo 3°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- Los citados Oficiales deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

211708-6

**Designan representantes titular y
alterno ante el Consejo Directivo del
Instituto Peruano del Deporte**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 199-2008-DE**

Lima, 10 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° numeral 7) de la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, señala que el Instituto Peruano del Deporte - IPD es dirigido por un Consejo Directivo, el cual está integrado, entre otros, por un miembro en representación del Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, dispone que la designación de los miembros del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte - IPD se efectúa mediante Resolución Suprema y que los representantes de los Ministerios son designados entre los funcionarios de la Alta Dirección, debiendo indicarse a sus representantes alternos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 384-2006-DE/SG de fecha 15 de setiembre de 2006, se designó a la doctora Nuria del Rocío Esparch Fernández, entonces

Viceministra de Asuntos Administrativos y Económicos y actual Viceministra de Recursos para la Defensa, como representante Titular del Ministerio de Defensa ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte - IPD, y como representante alterno al señor Contralmirante AP Raúl Ernesto Camogliano Pazos;

Que, es necesario proceder a la designación de los nuevos representantes del Ministerio de Defensa;

De conformidad con la Ley N° 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la doctora Nuria del Rocío Esparch Fernández, como representante Titular del Ministerio de Defensa ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte, y del señor Contralmirante AP Raúl Ernesto Camogliano Pazos, como representante alterno.

Artículo 2°.- Designar al Licenciado Rafael Antonio Aita Campodónico, Viceministro de Políticas para la Defensa, como representante Titular del Ministerio de Defensa ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte, y al señor Mayor General FAP Pedro Joaquín Seabra Pinedo, Presidente de la Federación Deportiva Militar del Perú, como representante alterno.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

211709-2

Autorizan viajes de Personal Naval para efectuar visitas profesional y técnico operativa a la Marina Militar Italiana

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 200-2008-DE/MGP

Lima, 10 de junio de 2008

Visto el Oficio G.500-2257 del Secretario del Comandante General de la Marina de fecha 28 de mayo de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Estado Mayor de la Marina Militar Italiana, ha cursado la invitación para que el Comandante General de la Marina y UN (1) Oficial, efectúen una Visita Profesional a la Marina Militar de dicho país, a realizarse en la ciudad de Roma - ITALIA, a partir del 29 de junio al 4 de julio de 2008;

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008;

Que, mediante Resolución Suprema N° 136-2008-DE/MGP de fecha 8 de mayo de 2008, se resolvió excluir e incluir diversos cursos y comisiones de servicio del citado Plan Anual de Viajes al Extranjero, lo cual ha traído como consecuencia un saldo económico a favor de la Marina de Guerra del Perú en la suma CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 71/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$, 40,155.71), hecho que posibilita destinar dicho saldo del gasto presupuestado, a otros viajes de interés institucional que no hayan sido previstos en su oportunidad en el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008;

Que, en este orden de ideas y con cargo al saldo a favor de la Marina de Guerra del Perú referido en el considerando precedente, resulta conveniente para los intereses institucionales incluir, la "Visita Profesional a la Marina Militar Italiana", en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008 aprobado mediante Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, modificado, entre otras, por

la Resolución Suprema N° 136-2008-DE/MGP de fecha 8 de mayo de 2008, con el objeto de autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Enrique GAMARRA Elías y Capitán de Corbeta Gian Piero MIGONE Andrade, para que efectúen la referida Visita Profesional a la Marina Militar Italiana, a realizarse en la ciudad de Roma - ITALIA, a partir del 29 de junio al 4 de julio de 2008; por cuanto los conocimientos y experiencia a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008, aprobado mediante Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008, modificado, entre otras, por la Resolución Suprema N° 136-2008-DE/MGP de fecha 8 de mayo de 2008, la Visita Profesional a la Marina Militar Italiana, a realizarse en la ciudad de Roma - ITALIA, a partir del 29 de junio al 4 de julio de 2008, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Enrique GAMARRA Elías, CIP. 03720214, DNI. 43322213 y Capitán de Corbeta Gian Piero MIGONE Andrade, CIP. 00925147, DNI. 43691002, para que efectúen una Visita Profesional a la Marina Militar Italiana, a realizarse en la ciudad de Roma - ITALIA, a partir del 29 de junio al 4 de julio de 2008,

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Roma (ITALIA) - Lima
 US\$ 1,575.27 x 2 Personas 3,150.54

Viáticos:
 US\$ 260.00 x 2 Personas x 6 días 3,120.00

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
 US\$ 30.25 x 2 Personas 60.50

TOTAL US\$ 6,331.04

Artículo 4°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 5°.- El mencionado Personal Naval deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

211709-3



**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 201-2008-DE/MGP**

Lima, 10 de junio de 2008

Visto el Oficio G.500-2178 del Secretario del Comandante General de la Marina de fecha 21 de mayo de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú ha suscrito un Memorandum de Acuerdo sobre Cooperación en el Campo de la Defensa y de los Materiales para la Defensa relativo a la asistencia Técnico-Logística con la Marina Militar Italiana, según Resolución Ministerial N° 215-2008 DE/MGP de fecha 05 de marzo de 2008;

Que, en el marco del citado Acuerdo el Director General de los Armamentos Navales del Ministerio de Defensa Italiana, ha cursado una invitación para que una delegación de la Marina de Guerra del Perú, efectúe una Visita Técnica Operativa a las diferentes dependencias de la Marina Militar Italiana y presenciar diversos cursos y comisiones de servicio en la ciudad de Roma - ITALIA, a partir del 18 al 25 de junio de 2008;

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008;

Que, mediante Resolución Suprema N° 136-2008-DE/MGP de fecha 08 de mayo de 2008, se resolvió excluir e incluir diversos cursos y comisiones de servicio del citado Plan Anual de Viajes al Extranjero, lo cual ha traído como consecuencia un saldo económico a favor de la Marina de Guerra del Perú en la suma CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 71/100 DOLARES AMERICANOS (US\$. 40,155.71), hecho que posibilita destinar dicho saldo del gasto presupuestado, a otros viajes de interés institucional que no hayan sido previstos en su oportunidad en el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008;

Que, en este orden de ideas y con cargo al saldo a favor de la Marina de Guerra del Perú referido en el considerando precedente, resulta conveniente para los intereses institucionales incluir la "Visita Técnica-Operativa a las diferentes dependencias de la Marina Militar Italiana", en el Rubro 4: Actividades Operacionales, del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008 aprobado mediante Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, modificado, entre otras, por la Resolución Suprema N° 136-2008-DE/MGP de fecha 08 de mayo de 2008, con el objeto de autorizar el viaje en Comisión de Servicio de Oficiales Almirantes y Superiores de la Marina de Guerra del Perú, para participar en la referida Visita Técnica Operativa con el objeto de presenciar diversos ejercicios a bordo de una Fragata clase "Maestrale modernizada", que se llevará a cabo en la ciudad de Roma - ITALIA, entre el 18 y el 25 de junio de 2008; por cuanto los conocimientos y experiencia a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el rubro 4.- Medidas de Confianza Mutua, del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008, aprobado mediante Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008, modificado, entre otras, por la Resolución Suprema N° 136-2008-DE/MGP de fecha 08 de mayo de 2008, la Visita Técnica Operativa a las diferentes dependencias de la Marina Militar Italiana, que se llevará a cabo en la ciudad de Roma - ITALIA, entre el 18 y el 25 de junio de 2008, de acuerdo con

los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Ernesto LERMO Rengifo, CIP. 02778555, DNI. 43305761, Contralmirante Gerardo Marcos PACCHIONI Noriega, CIP. 00746708, DNI. 09799149, Capitán de Navío Fidel Víctor Manuel SANTAMARIA Cruz, CIP. 00803182, DNI. 43314191, Capitán de Fragata Francisco Rafael QUIROZ Matuk, CIP. 01886496, DNI. 43757723, Capitán de Fragata Luis VERA Torres, CIP. 01803773, DNI. 09278357 y Capitán de Fragata Frank Miguel MANRIQUE Gálvez, CIP. 00899781, DNI. 43434583, para que efectúen la Visita Técnica Operativa a las diferentes dependencias de la Marina Militar Italiana, con el objeto de presenciar diversos ejercicios a bordo de una Fragata clase "Maestrale modernizada", a llevarse a cabo en la ciudad de Roma - ITALIA, a partir del 18 al 25 de junio de 2008.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Roma (ITALIA) - Lima
US\$. 1,328.10 x 6 Personas 7,968.60

Viáticos:
US\$ 260.00 x 6 Personas x 8 días 12,480.00

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 6 Personas 181.50

TOTAL US\$ 20,630.10

Artículo 4°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 5°.- El mencionado Personal Naval deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

211709-4

Amplían permanencia de Técnico del Ejército Peruano para continuar recibiendo tratamiento médico altamente especializado en EE.UU.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 202-2008-DE/EP**

Lima, 10 de junio de 2008

Visto, la Hoja de Recomendación N° 008 Q-14.a/1/15.00, de 2 de julio de 2007, la Hoja de Recomendación N° 012 Q-14.a/1/15.00, de 14 de noviembre de 2007 y la Hoja de Recomendación N° 002 Q-14.a/1/15.00, de 18 febrero de 2008, de la Jefatura de Salud del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, según Peritaje Médico Legal de 10 de agosto de 2005, se determinó que el 26 de mayo de 2004, el Tco3 MEI

José Orlando SAAVEDRA GUARNIZO, sufrió un accidente por la explosión del tanque de aire del sistema de frenos de un cargador frontal, en circunstancias que se encontraba operando dicho equipo, presentando "AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA SUPRACONDILEA DE AMBOS MIEMBROS INFERIORES", recomendando tratamiento médico altamente especializado en el extranjero;

Que mediante RM N° 444-2006 DE/EP A.1.a.3 de 20 de abril de 2006, se aprobó la evacuación del Tco3 MEI José Orlando SAAVEDRA GUARNIZO, al National Rehabilitation Hospital Washington - USA por treinta (30) días a partir del 1 de mayo de 2006, para recibir Tratamiento Médico Altamente Especializado. Posteriormente, mediante RCGE N° 310 DE/EP de 12 de junio de 2006, se modificó la fecha de viaje al 20 de Junio de 2006;

Que, mediante RS N° 089-2007 DE/EP del 19 de abril de 2007, se amplió con eficacia anticipada, la permanencia del Tco3 MEI José Orlando SAAVEDRA GUARNIZO, con la finalidad de continuar recibiendo tratamiento Médico Altamente Especializado en el National Rehabilitation Hospital Washington -USA, del 20 de julio al 31 de diciembre de 2006;

Que, mediante RS N° 239-2007 DE/EP del 11 de setiembre de 2007, se amplió con eficacia anticipada, la permanencia del Tco3 MEI SAAVEDRA GUARNIZO José Orlando, con la finalidad de continuar recibiendo tratamiento Médico Altamente Especializado en el National Rehabilitation Hospital Washington -USA, del 01 de enero al 30 de junio de 2007;

Que, con Oficio N° 093 AM-1/02.00 de 15 May 07, Fax N° 066 AM-6/02.00 de 11 Oct 07 y Fax N°005 AM-1/02.00 de 09 Ene 08, el Agregado Militar del Perú en los Estados Unidos de Norteamérica, comunicó a la Jefatura de Salud del Ejército que el personal médico del National Rehabilitation Hospital, recomendó que el Tco3 MEI José Orlando SAAVEDRA GUARNIZO, debe continuar su tratamiento hasta el 30 de marzo de 2008, y con Hojas de Recomendación N° 008, 012 y 002 Q-141.a/1/15.00 de 05 de Marzo, 14 de Noviembre de 2007 y del 18 de Febrero de 2008 respectivamente, el Comando del Ejército aprobó ampliar su permanencia, para continuar con el Tratamiento Médico Altamente Especializado del 01 de Julio al 30 de Marzo del 2008, en el mencionado nosocomio;

Que, mediante el Oficio N° 1411 IGE/K1/20.04.e, de 17 de junio de 2005, se comunica que el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó considerar la lesión sufrida por el TCO3 MEI José Orlando SAAVEDRA GUARNIZO, como producida a "CONSECUENCIA DEL SERVICIO", para los efectos legales y administrativos que conllevan;

Que, el gasto que irrogue la ampliación de la permanencia del Tco3 MEI José Orlando SAAVEDRA GUARNIZO, del 01 de Julio de 2007 al 30 de marzo del 2008, será atendido con el cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa, Ejercito del Perú, Año Fiscal 2008;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que la autoridad administrativa, podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de Junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de Enero de 2004, y su modificatoria con el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de Junio de 2004, y;

Estando a lo recomendado por el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar con eficacia anticipada, la permanencia del Tco3 MEI José Orlando SAAVEDRA GUARNIZO, con la finalidad de continuar recibiendo Tratamiento Médico Altamente Especializado, en el National Rehabilitation Hospital Washington - USA del 01 de julio del 2007, al 30 de marzo del 2008.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa-Ejército del Perú, efectuará el pago que corresponda de acuerdo a los siguientes conceptos:

Compensación Extraordinaria por Tratamiento Médico Altamente Especializado en el extranjero

AF-2007 (01 Julio al 31 Diciembre)
 US\$ 2,220.00 x 06 Meses x 01 Persona

AF-2008 (01 Enero al 30 Marzo)
 US\$ 2,220.00 x 02 Meses x 01 Persona
 US\$ 2,220.00 ÷ 31 días x 30 días x 01 Persona

Artículo 3°.- Los gastos de tratamiento Médico y hospitalización serán sufragados por la Jefatura de Salud del Ejército.

Artículo 4°.- El referido Técnico durante su permanencia en el Extranjero pasará Lista de Revista en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

211709-5

ECONOMÍA Y FINANZAS

Designan Representantes de los Créditos Tributarios del Estado a que se refiere la Ley General del Sistema Concursal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 340-2008-EF/10

Lima, 5 de junio de 2008

Visto el Oficio N° 120 -2008-SUNAT/1A0000 de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Ley N°26116 y el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley de Reestructuración Patrimonial, aprobado por Decreto Supremo N° 014-99-ITINCI, mediante las Resoluciones Ministeriales Nros. 103-2000-EF/10, 021-2001-EF/11, 295-2001-EF/10, 009-2002-EF/10, 127-2003-EF/10 y 279-2005-EF/10, se designaron como Representantes de los Créditos Tributarios ante las Juntas de Acreedores que convoque la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOP y las Oficinas Descentralizadas a los señores: Luis Humberto Balarezo Vallejo, Héctor Guerra Rivas, Miguel Oswaldo Acaiturry Villalva, María Elisa Ordoñez Zenteno, José Luis Gonzáles Morales, Luis Eduardo Martínez Sullón, Wilfredo Zubiute Guardamano, Luis Alberto Aguilar Varillas, Emma Fiorella Bengoa Seminario, David Aníbal Arias Tasayco, José Antonio Baldeón López y Francesca Geraldine Ratto Soto;

Que, los mencionados funcionarios están ejerciendo nuevas funciones, por lo que es conveniente designar nueva representación de los Créditos Tributarios del Estado ante las Juntas de Acreedores que convoque la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOP y Oficinas Descentralizadas a nivel nacional que lo requieran;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; artículo 2° del Decreto Supremo N° 176-97-EF y artículo 47° numeral 47.3 de la Ley General del Sistema Concursal N° 27809;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones como Representantes de los Créditos Tributarios del Estado, realizadas mediante las Resoluciones Ministeriales Nros. 103-2000-EF/10, 021-2001-EF/11, 295-2001-EF/10, 009-2002-EF/10, 127-2003-EF/10 y 279-2005-EF/10, a los señores: Luis Humberto Balarezo Vallejo, Héctor Guerra Rivas, Miguel Oswaldo Acaiturry Villalva, María Elisa Ordoñez Zenteno, José Luis Gonzáles Morales, Luis Eduardo Martínez Sullón, Wilfredo Zubiate Guardamano, Luis Alberto Aguilar Varillas, Emma Fiorella Bengoa Seminario, David Anibal Arias Tasayco, José Antonio Baldeón López y Francesca Geraldine Ratto Soto, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar como Representantes de los Créditos Tributarios del Estado a que se refiere el artículo 47° numeral 47.3 de la Ley General del Sistema Concursal N° 27809, a las siguientes personas:

- Carlomagno Centurión Caballero
- Eduardo Rojas Saénz
- José Luis Cari Luque
- Estuardo Reátegui Vela
- Rubén Trujillo Huincho
- Evin Fredy Maita Acero
- Maribel Cuenca Huamán
- Rossana Atayupanqui Chávez

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

211689-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican disposiciones referidas al Sistema Prepago de Electricidad

DECRETO SUPREMO
N° 031-2008-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2006-EM publicado el 20 de enero de 2006, se dictaron disposiciones para la aplicación del sistema prepago de electricidad como un sistema alternativo de venta de electricidad en el mercado eléctrico peruano;

Que, sobre la base de la experiencia de la aplicación de las disposiciones contenidas en el referido Decreto Supremo N° 007-2006-EM, resulta necesario hacer algunas modificaciones y precisiones del mencionado Decreto Supremo; así como modificar el Artículo 172° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, con relación a la instalación del equipo de medición prepago;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de los Artículos 2° y 5° del Decreto Supremo N° 007-2006-EM

Modifíquese el segundo párrafo del Artículo 2° y el primer párrafo del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2006-EM, los que quedarán redactados en los términos siguientes:

“Artículo 2°.- Aplicación del sistema prepago
(...)”

En Sectores de Distribución Típicos Urbanos de Alta y Media Densidad, el sistema prepago será instalado por el concesionario a solicitud del usuario sin restricción alguna. Tratándose de los Sectores de Distribución Típicos Urbano de Baja Densidad, Urbano-Rural y Rural, el usuario podrá optar por el sistema prepago sólo en aquella zona

de concesión, o parte de ella, dentro de las cuales el concesionario haya determinado la viabilidad económica de su aplicación. Para tal efecto, previamente el concesionario informará a los usuarios la ubicación de los puntos de venta y los límites dentro de los cuales el usuario podrá optar por dicho sistema.

(...)”

“Artículo 5°.- Aplicación del FOSE al sistema prepago

Para suministros de electricidad con el sistema prepago, la aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) se realizará en la primera compra de energía del mes sobre la base de un estimado del consumo promedio mensual de energía. Para las siguientes compras de energía del mismo mes, la aplicación del FOSE corresponderá a la tarifa de la primera compra. El consumo promedio mensual se estimará, multiplicando la demanda media de potencia por el número de horas del mes en el que se realiza la compra. La demanda media de potencia se determinará de la relación entre:

(...)”

Artículo 2°.- Modificación del Artículo 172° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas

Modifíquese el último párrafo del Artículo 172° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

“Artículo 172°.-
(...)”

El equipo de medición prepago del tipo mono-cuerpo se instalará, a elección del usuario, al exterior o al interior de su predio. Cuando el usuario opte por la instalación al interior del predio, autorizará al concesionario el acceso al equipo de medición las veces que éste lo requiera. Tratándose de equipos de medición prepago del tipo bi-cuerpo, la unidad de medición se instalará al exterior del predio del usuario, y la unidad de control se instalará al interior del predio. Para ambos tipos de medición prepago, el concesionario establecerá las medidas de seguridad que estime conveniente.”

Artículo 3°.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

211709-1

Otorgan concesión temporal a Geofun S.A.C. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Las Joyas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 255-2008-MEM/DM

Lima, 26 de mayo de 2008

VISTO: El Expediente N° 21159608, sobre otorgamiento de concesión temporal de generación para desarrollar estudios de la futura Central Hidroeléctrica Las Joyas, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por GEOFUN S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11740362 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, GEOFUN S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 1768054, de fecha 18 de marzo de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Las Joyas, para una potencia instalada estimada de 61 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Sartibamba, Condormarca, Huicungo y Pataz, provincias de Bolívar, Sánchez Carrión, Mariscal Cáceres y Pataz, departamentos de La Libertad y San Martín, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 105-2008-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de GEOFUN S.A.C., que se identificará con el código N° 21159608, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Las Joyas con una potencia instalada estimada de 61 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Sartibamba, Condormarca, Huicungo y Pataz, provincias de Bolívar, Sánchez Carrión, Mariscal Cáceres y Pataz, departamentos de La Libertad y San Martín, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

| VÉRTICE | ESTE | NORTE |
|---------|---------|-----------|
| 1 | 205 000 | 9 157 500 |
| 2 | 210 000 | 9 157 500 |
| 3 | 210 000 | 9 160 000 |
| 4 | 217 500 | 9 160 000 |
| 5 | 217 500 | 9 162 544 |
| 6 | 225 000 | 9 162 544 |
| 7 | 225 000 | 9 156 523 |
| 8 | 215 000 | 9 156 523 |
| 9 | 215 000 | 9 151 358 |
| 10 | 205 000 | 9 151 358 |

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y

por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

205811-1

INTERIOR**Conceden la nacionalidad peruana a ciudadano pakistaní****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 059-2008-IN-1606**

Lima, 10 de junio de 2008

Visto, la solicitud y documentos presentados por don Kalam ABDUL, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 017674 del 25 de febrero del 2005, el ciudadano don Kalam ABDUL, de nacionalidad pakistaní, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización, habiendo para ello presentado los requisitos establecidos por ley;

Que, la Sub Dirección de Naturalización, la Comisión de Evaluación y la Unidad de Asuntos Legales de la Dirección General de Migraciones y Naturalización se han pronunciado favorablemente respecto de la solicitud formulada por el citado ciudadano extranjero;

Estando a lo informado por la Dirección General de Migraciones y Naturalización y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú; Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370- Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN; Ley N° 26574 - Ley de Nacionalidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN, modificado por la Ley N° 28710 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la Nacionalidad Peruana por Naturalización a don Kalam ABDUL, inscribirlo en el registro respectivo y extenderle el Título de Naturalización correspondiente.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

211709-6

Encargan funciones de Viceministro del Interior al Director General de la Dirección General de Gobierno Interior**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0470-2008-IN**

Lima, 10 de junio del 2008



VISTA, la carta de fecha 22 de mayo de 2008, mediante la cual la Secretaria de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Justicia de la República de Argentina, invita al señor Viceministro del Interior en su calidad de Coordinador de la Sección Nacional del Perú, a las reuniones de la Comisión Técnica del Grupo de Trabajo Especializado en Informática y Comunicaciones, Delictual, Terrorismo, Seguridad Ciudadana e Ilícitos Ambientales, que se celebrarán del 10 al 12 de junio de 2008, bajo la Presidencia Pro Tempore de la República Argentina en el marco de la XXIII Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados.

CONSIDERANDO:

Que, del 10 al 13 de junio de 2008 se llevarán a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina las reuniones preparatorias y la XXIII Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados, a las cuales asistirán la delegación peruana y que en su calidad de Coordinador de la Sección Nacional del Perú el General PNP @ Danilo Guevara Zegarra Viceministro del Interior se ha dispuesto que asista;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo -Ley N° 29158, corresponde al Ministro designar al funcionario que reemplazará al Viceministro en caso de ausencia;

Que, en ese sentido, resulta necesario encargar las funciones del Viceministerio del Interior en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.-Encargar con retención de su cargo, las funciones de Viceministro del Interior al señor Víctor López Orihuela, Director General de la Dirección General de Gobierno Interior; en tanto dura la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

211310-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Dan por concluida designación y designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Motupe

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 242-2008-MIMDES**

Lima, 9 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales son integrados, entre otros, por dos representantes designados por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 407-2001-PROMUDEH, publicada el 29 de noviembre de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano", se designó a la señora ANA MARIA HINOJOZA DE CEVALLOS como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Motupe;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación a que se refiere el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES; la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora ANA MARIA HINOJOZA DE CEVALLOS, en el cargo de Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Motupe, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 407-2001-PROMUDEH, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

211600-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 243-2008-MIMDES**

Lima, 9 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales son integrados, entre otros, por dos representantes designados por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES se desempeñará como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Motupe;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES; la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor TULIO MARTINEZ VILELA, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Motupe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

211600-2

Dan por concluidas designaciones de Presidentes y Miembros de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública de Yungay y Huaraz

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 244-2008-MIMDES**

Lima, 9 de junio de 2008

Descargado desde www.elperuano.com.pe

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 903-2006-MIMDES de fecha 22 de Diciembre de 2006 se designó a la señora LOURDES FELICITAS ALVARON BEDOYA y al señor EDGARD JOSÉ SULLCA OBREGON, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Yungay, respectivamente;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluidas las designaciones a que se contraen el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR, en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las designaciones de la señora LOURDES FELICITAS ALVARON BEDOYA y del señor EDGARD JOSÉ SULLCA OBREGON, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Yungay, respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

211600-3
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 246-2008-MIMDES**

Lima, 9 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2007-MIMDES de fecha 16 de enero de 2007 se designó al señor DARÍO GARCÍA POLO y a la señora GUISELA SOLEDAD ROBLES BARRETO, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huaraz, respectivamente;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluidas las designaciones a que se contrae el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR, en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las designaciones del señor DARÍO GARCÍA POLO

y de la señora GUISELA SOLEDAD ROBLES BARRETO, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huaraz, respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

211600-5
**Designan Presidentes y Miembros
 de los Directorios de las Sociedades
 de Beneficencia Pública de Yungay y
 Huaraz**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 245-2008-MIMDES**

Lima, 9 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe a las personas que en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se desempeñarán como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Yungay, respectivamente;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR, en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor EDGARD JOSÉ SULLCA OBREGON y al señor DORIAM ROGGER CABALLERO HUAMÁN, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Yungay, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

211600-4
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 247-2008-MIMDES**

Lima, 9 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe a las personas que en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se desempeñarán como Presidente y Miembro



del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huaraz, respectivamente;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR, en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señora GUISELA SOLEDAD ROBLES BARRETO y al señor FLORENCIO MIGUEL QUITO MOLINA, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huaraz, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

211600-6

Dan por concluidas designaciones de Presidentes y Miembros de Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública de Lambayeque y Caraz

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2008-MIMDES

Lima, 9 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 521-2003-MIMDES de fecha 05 de Setiembre de 2003 se designó, al señor PEPE JAIME BRIONES SANCHEZ como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 612-2007-MIMDES de fecha 19 de Diciembre de 2007 se designó al señor DANTE SAAVEDRA RAMOS como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluidas las designaciones a que se contraen los considerandos anteriores;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR, en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor DANTE SAAVEDRA RAMOS como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor PEPE JAIME BRIONES SANCHEZ

como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

211455-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 253-2008-MIMDES

Lima, 9 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 131-2003-MIMDES de fecha 14 de Marzo de 2003 se designó a la señora LUZ MARY HUAMANÍ MORALES y al señor EDUARDO SOTELO CISNEROS, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Caraz, respectivamente;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluidas las designaciones a que se contraen el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR, en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las designaciones de la señora LUZ MARY HUAMANÍ MORALES y del señor EDUARDO SOTELO CISNEROS, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Caraz, respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

211455-5

Designan Presidentes y Miembros de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública de Lambayeque, Casma y Caraz

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 250-2008-MIMDES

Lima, 9 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe a las personas que en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se desempeñarán como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque, respectivamente;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR, en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor MANUEL ULLOQUE ANGELES y a la señora CONSUELO DEL CARMEN TENA CASTILLO, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lambayeque, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

211455-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 252-2008-MIMDES**

Lima, 9 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe a las personas que en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se desempeñarán como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Casma, respectivamente;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR, en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor WILSON APOLONIO PAZ GONZÁLES y a la señora DANNI MARLIN LOMPARTE GONZÁLES DE LÓPEZ como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Casma, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

211455-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 254-2008-MIMDES**

Lima, 9 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe a las personas que en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se desempeñarán como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Caraz, respectivamente;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR, en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señora ROSARIO PADILLA ARAPA y a la señora ROSARIO DE GUADALUPE SOTELO DE ESPINOZA, como Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Caraz, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

211455-6

**Dan por concluida designación de
Miembro del Directorio de la Sociedad
de Beneficencia Pública de Casma**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 251-2008-MIMDES**

Lima, 9 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los mismos que están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 407-2001-PROMUDEH de fecha 26 de Noviembre de 2001 se designó, entre otros, a la señora LINDA MARINA CASTILLO LUNA como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Casma, respectivamente ;

Que por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR, en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria, y en el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora LINDA MARINA CASTILLO



LUNA como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Casma, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

211455-3

PRODUCE

Aprueban Formato de Declaración Jurada sobre identidad entre capacidad de bodega real y el permiso de pesca otorgado a titulares de embarcaciones pesqueras de mayor escala

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 528-2008-PRODUCE

Lima, 9 de junio del 2008

VISTOS: el Informe N° 243-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 018-2008-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, se dispone, entre otras medidas, el inicio de procedimientos administrativos de caducidad de los permisos de pesca contra aquellos titulares de embarcaciones pesqueras que presenten diferencias entre la capacidad de bodega y el permiso de pesca otorgado;

Que, para tales fines, el artículo 1° del referido Decreto Supremo, estableció un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del mismo, para que todos los titulares de permisos de pesca de mayor escala, presenten ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero una declaración jurada indicando si existe diferencias entre la capacidad de bodega real de la embarcación y la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca otorgado;

Que, asimismo, el artículo 2° del referido dispositivo legal estableció un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la finalización del plazo dispuesto para la presentación de la declaración jurada referida en el considerando primero, para que los titulares de permisos de pesca que reconozcan que no existe identidad entre capacidad de bodega real y el permiso correspondiente, presenten la documentación que acredite la regularización respectiva;

Que el artículo 5° del referido Decreto Supremo, dispuso que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial aprobará los requisitos que corresponden, a efectos de implementar lo dispuesto en el Decreto Supremo, por lo que corresponde dictar las medidas complementarias respectivas;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el formato de Declaración Jurada, que deben presentar todos los titulares de permisos de pesca de embarcaciones pesqueras de mayor escala ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, dentro del plazo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, indicando si existe alguna diferencia entre la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca otorgado y la capacidad de bodega real de la embarcación, el mismo que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Los referidos titulares de permisos de pesca que reconozcan diferencias entre la capacidad de bodega real y la consignada en el permiso de pesca, deberán indicar en el Formato del Anexo 1, a cuánto asciende la diferencia en mención.

Artículo 2°.- Disponer que los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de mayor escala que reconozcan que existe diferencia entre la capacidad de bodega consignada en el citado permiso y la capacidad de bodega real, presenten a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, dentro del plazo previsto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, la siguiente documentación, según corresponda:

1. Copia del Certificado de Arqueo otorgado por la Autoridad Marítima, que acredite la reducción de bodega de la embarcación pesquera correspondiente, emitido sobre la base de una inspección técnica.

2. Copia del Certificado de Arqueo otorgado por la Autoridad Marítima y la indicación del número de la resolución correspondiente que acredite la regularización del exceso.

Artículo 3°.- En caso de que los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de mayor escala, que habiendo reconocido que existe diferencia entre la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca y la capacidad de bodega real, no pudiesen presentar, dentro del plazo previsto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, la documentación a que se refiere el artículo precedente, por causas no imputables a éstos, deberán presentar dentro del mismo plazo, la Declaración Jurada que en Anexo 02 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, a efectos de informar sobre la presentación de las solicitudes correspondientes ante la autoridad administrativa competente, indicando que las mismas se encuentra en proceso de evaluación.

Artículo 4°.- El Ministerio de la Producción en coordinación con la Autoridad Marítima competente podrá verificar la veracidad de la información contenida en las Declaraciones Juradas de los Anexos 1 y 2, aprobados mediante la presente Resolución, así como, de la contenida en los documentos presentados para la regularización del exceso de capacidad de bodega indicados en el artículo 2°.

Artículo 5°.- Establecer que para el caso de los titulares de permisos de pesca de mayor escala que declaren a través del formato de Declaración Jurada 1 aprobado por la presente Resolución, que sus embarcaciones pesqueras no presentan diferencia entre la capacidad de bodega real y el permiso de pesca respectivo, el programa de inspecciones inopinadas dispuesto por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE se iniciará a partir del 23 de junio de 2008.

Artículo 6°.- En caso de comprobarse la falsedad de la información consignada en las Declaraciones Juradas materia de aprobación o en la documentación a que se refiere el artículo 2° de la presente Resolución, el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero iniciará los procedimientos de caducidad respectivos, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

Artículo 7°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de la Producción del litoral con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 8°.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, así como, a las Direcciones Regionales de la Producción del litoral con competencia pesquera y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

Anexo 1
**DECLARACIÓN JURADA SOBRE IDENTIDAD
ENTRE CAPACIDAD DE BODEGA REAL
Y EL PERMISO DE PESCA OTORGADO**

Por la presente, en cumplimiento del artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, (titular del permiso de pesca, armador o empresa), identificado con N° (DNI o RUC, según corresponda), en calidad de titular del permiso de pesca de la(s) embarcación(es) que se detalla(n) a continuación, declaro, lo siguiente:

| Nombre de la Embarcación | Matrícula | Diferencia entre la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca y la capacidad de bodega real | Diferencia en metros cúbicos (en el supuesto que se declare alguna diferencia) |
|--------------------------|-----------|---|--|
| | | SI | NO |
| | | SI | NO |
| | | SI | NO |

| | |
|--|--|
| Nombre del representante | |
| (Firma legalizada) | |
| DNI N° | |
| En caso de persona jurídica indicar nombre del representante legal de la empresa y el número de partida donde se encuentra inscrita la representación. | |

Al suscribir la presente Declaración Jurada tomo conocimiento de lo dispuesto en el artículo 427° del Código Penal, el mismo que a la letra dice:

Artículo 427.-Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

Anexo 2
**DECLARACIÓN JURADA SOBRE ACREDITACIÓN DE
REGULARIZACIÓN DE CAPACIDAD DE BODEGA**

Por la presente, en cumplimiento del artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, (titular del permiso de pesca, armador o empresa), identificado con N° (DNI o RUC, según corresponda), en calidad de titular del permiso de pesca de la(s) embarcación(es) que se detalla(n) a continuación, declaro, lo siguiente:

Haber regularizado físicamente la capacidad de bodega de la Embarcación Pesquera, sin embargo, por razones no imputables al suscrito, las solicitudes que continuación detallo se encuentran pendientes de atención:

- Con fecha presenté ante la autoridad marítima, la solicitud de Registro N°....., cuya copia adjunto, a efectos de obtener el certificado de arqueo de la E/P..... de matrícula
- Con fecha presenté ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la solicitud de Registro N°... a efectos de regularizar formalmente el exceso de la capacidad de bodega de la E/P de matrícula

| | |
|--|--|
| Nombre del representante | |
| (Firma legalizada) | |
| DNI N° | |
| En caso de persona jurídica indicar nombre del representante legal de la empresa y el número de partida donde se encuentra inscrita la representación. | |

Al suscribir la presente Declaración Jurada tomo conocimiento de lo dispuesto en el artículo 428° del Código Penal, el mismo que a la letra dice:

Artículo 428.-Falsedad ideológica

El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

211197-1

**Aceptan renunciaciones y designan
Miembros Titular y Suplente del
Comité de Apelación de Sanciones del
Viceministerio de Pesquería**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 529-2008-PRODUCE**

Lima, 10 de junio del 2008

VISTOS: los Oficios S/N de los señores Rosario Emperatriz Benavides Póveda y Ronaldo Gallo Gallo, miembro suplente y titular, respectivamente, del Comité de Apelación de Sanciones del Viceministerio de Pesquería y la Nota N° 262-2008-PRODUCE/DM-Ases del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, determina que el Comité de Apelación de Sanciones es el órgano encargado de resolver, por delegación de los Viceministros de Pesquería o de Industria, según corresponda, los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones sancionadoras del Sector;

Que, el mencionado artículo señala que el referido Comité está constituido por dos Salas Especializadas, una en materia de Pesquería y otra en materia de Industria; siendo que sus miembros serán designados por Resolución Ministerial;

Que, por Resolución Ministerial N° 102-2003-PRODUCE, se designó a los miembros del Comité de Apelación de Sanciones del Viceministerio de Pesquería, figurando entre los miembros titulares el Ing. Ronaldo Gallo Gallo, profesional de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 324-2003-PRODUCE, se designó a la Ing. Rosario Emperatriz Benavides Póveda, como miembro suplente del Comité de Apelación de Sanciones del Viceministerio de Pesquería,

Que, mediante los oficios de vistos, los profesionales citados en los considerandos precedentes han formulado renuncia al cargo que venían desempeñando, por lo que resulta necesario dictar el acto de administración correspondiente;

Con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27779 - Ley de Creación del Ministerio de la Producción y la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, las renunciaciones presentadas por los señores: Rosario Emperatriz Benavides Póveda y Ronaldo Gallo Gallo, al cargo de miembro suplente y titular, respectivamente, del Comité de Apelación de Sanciones del Viceministerio de Pesquería.

Artículo 2°.- Designar, a la señora Rosario Emperatriz Benavides Póveda, profesional de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, como Miembro Titular del Comité de Apelación de Sanciones del Viceministerio de Pesquería.



Artículo 3°.- Designar, al señor Raúl Flores Huamán profesional de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, como Miembro Suplente del Comité de Apelación de Sanciones del Viceministerio de Pesquería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

211703-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 155-2008-RE

Lima, 10 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se han previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.1 de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de las cuotas a los organismos internacionales que se detallan a continuación:

| ORGANISMO | IMPORTE |
|--|---------------------------------------|
| CONSEJO DE ADMINISTRADORES DE LOS PROGRAMAS NACIONALES ANTÁRTICOS (COMNAP) Cuota de los años 2006 y 2007 | AUD 13,000.00 dólares australianos |
| SECRETARÍA DEL TRATADO ANTÁRTICO (STA) Cuota 2007 | US\$ 19,688.00 dólares americanos |
| COMITÉ CIENTÍFICO DE INVESTIGACIONES ANTÁRTICAS (SCAR) Saldo de la cuota 2006 y pago parcial de la cuota 2007 | US\$ 11,000.00 dólares americanos |

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 046589, Componente 122499, Meta 00565, 5. Gastos Corrientes, Genérica 4. Otros Gastos Corrientes, 50. Transferencias al Exterior-Gobiernos, Organismos Internacionales y Fondos Internacionales, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2008.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

211709-10

Autorizan viaje de funcionarios que acompañarán al Ministro de Relaciones Exteriores en su Visita Oficial a Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0669-RE

Lima, 5 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Perú y el Ecuador vienen logrando, de manera concertada, avances concretos en el proceso de integración, el comercio y la cooperación bilateral, favoreciendo, especialmente, a las poblaciones de la región fronteriza;

Que, la Comisión de Vecindad es el principal órgano establecido en el marco del Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, suscrito en Brasilia, en 1998, constituyendo la instancia de nivel político y representativo encargada de impulsar, apoyar y coordinar los programas, proyectos y actividades que generen comunidad de intereses y acercamiento entre el Perú y el Ecuador;

Que, el señor Canciller, atendiendo una invitación de su homóloga ecuatoriana, realizará una Visita Oficial a la República del Ecuador el 12 de junio de 2008;

Que, asimismo, se ha acordado realizar la VII Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana el 13 de junio de 2008, en la ciudad de Loja, República del Ecuador;

Que, la Resolución Suprema N° 187-2006-RE, de 01 de junio de 2006, establece la composición de la Comisión Nacional Peruana de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana, así como de la Secretaría Ejecutiva Nacional que asiste a dicha Comisión;

Teniendo en cuenta los Memoranda (SAA) N° 0291/2008, 0318/2008 y 0329/2008, de 12, 23 y 28 de mayo de 2008, respectivamente, de la Subsecretaría para Asuntos de América, es necesario designar a los miembros de la delegación peruana que participará en la Visita Oficial del señor Canciller del Perú al Ecuador que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 12 de junio de 2008, y en la VII Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana que se llevará a cabo en la ciudad de Loja, República del Ecuador, el 13 de junio de 2008, así como autorizar su viaje y el reconocimiento de pasajes y viáticos, dentro del marco legal vigente;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios, quienes acompañarán al Ministro de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, en su Visita Oficial a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 12 de junio de 2008, y en la VII Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana que se llevará a cabo en la ciudad de Loja, República del Ecuador, el 13 de junio de 2008:

• Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Papolizio Bardales, Subsecretario para Asuntos de América;

• Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Eduardo Martinetti Macedo, Director Nacional de Desarrollo Fronterizo;

Artículo Tercero.- El gasto que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 00917 –Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo; debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de las referidas comisiones, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasajes US\$ | Viáticos por día US\$ | Número de días | Total viáticos US\$ | Tarifa aeropuerto US\$ |
|-------------------------------------|--------------|-----------------------|----------------|---------------------|------------------------|
| Néstor Francisco Popolizio Bardales | 1,074.76 | 200.00 | 2+1 | 600.00 | 30.25 |
| Julio Eduardo Martinetti Macedo | 1,074.76 | 200.00 | 2+1 | 600.00 | 30.25 |

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, los citados funcionarios deberán presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante su participación en el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

209847-1

Autorizan viaje del Director General de Cartografía del IGN a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0707-RE

Lima, 6 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo acordado durante la III Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Perú-Ecuador (COMPEFEP), celebrada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, en noviembre de 2007, se viene llevando a cabo trabajos relativos a la reposición en el terreno de la línea fronteriza desde la Boca de Capones hacia el oriente, a lo largo del cauce del río Zarumilla y sus contribuyentes;

Que, en cumplimiento de los acuerdos de la III Reunión Técnica de la COMPEFEP, celebrada en Lima el mes de diciembre de 2007, se ha elaborado con el gobierno ecuatoriano el presupuesto y el cronograma de trabajo para las labores de reposición de la línea de frontera;

Que, el mencionado cronograma de actividades y su presupuesto ha sido autorizado por el Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores mediante la Hoja de Trámite (GAC) N° 1584;

Que, para la ejecución de los trabajos mencionados es indispensable la realización de un levantamiento aerofotográfico de la zona fronteriza en alusión;

Que, entre el 4 y el 11 de mayo de 2008, se realizaron trabajos de apainelamiento o colocación de marcas visibles en el terreno como requisito previo a la realización los vuelos correspondientes;

Que, se ha coordinado con las autoridades ecuatorianas la realización de dichos vuelos entre el 11 y el 20 de junio de 2008;

Que, se ha acordado con las autoridades ecuatorianas la conveniencia de que un representante peruano forme parte de la tripulación de la aeronave en la que se realizarán los referidos vuelos de levantamiento fotográfico;

Que, para la realización de los citados trabajos es necesario contar con el concurso de personal especializado del Instituto Geográfico Nacional (IGN);

Que, al amparo del Convenio Interinstitucional suscrito el 20 de agosto de 2007 entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Geográfico Nacional (IGN), se ha designado, mediante el oficio N° 756-2008 IGN/DGC, de 6 de junio de 2008, a un funcionario del IGN mientras duren

los trabajos de levantamiento aerofotográfico en la zona en mención;

Que, los gastos generados por dichos trabajos de campo están debidamente presupuestados de acuerdo al Memorandum (DSL) N° 0129/2008, de 24 de abril de 2008, de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites; y estando a lo instruido en la Hoja de Trámite (GAC) N° 1584, del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta el Memorandum (DSL) N° DSL0189/2008, de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites, de 5 de junio de 2008;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Mayor EP Ingeniero Ciro Sierra Farfán, Director General de Cartografía del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 11 al 20 de junio de 2008, a fin que forme parte de la tripulación de la aeronave en la que se realizarán vuelos de levantamiento fotográfico a lo largo del río Zarumilla en la frontera peruano-ecuatoriana.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33689 - Ejercicio de la Soberanía Marítima, Aérea y Mantenimiento, Reposición y Densificación de Hitos Fronterizos, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasajes US\$ | Viáticos por día US\$ | Número de días | Total viáticos US\$ | Tarifa aeropuerto US\$ |
|---------------------|--------------|-----------------------|----------------|---------------------|------------------------|
| Ciro Sierra Farfán | 956.00 | 200.00 | 10+1 | 2,200.00 | 30.25 |

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

211707-1

SALUD

Aprueban Convenio de Administración de Recursos a suscribirse entre el Ministerio de Salud y CARE Perú para la adquisición de medicamentos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2008-SA

Lima, 10 de junio del 2008



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58° de la Constitución Política del Perú, referido a los Principios Generales, establece que el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, a su vez, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, en su numeral II del Título Preliminar, establece que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla; igualmente, el numeral VI del mismo Título, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante la Vigésimo Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008, se autoriza a las Entidades del Gobierno Nacional, durante los años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos. Dichas modalidades deben contar previamente, con un informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos y su financiamiento, y aprobarse por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, señalándose que el procedimiento de suscripción de tales Convenios se empleará también para el caso de las adendas, revisiones u otros, que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, en el marco de los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de la Salud para la atención de los casos de tuberculosis multidrogorresistente (TB MDR), el Ministerio de Salud y la institución estadounidense Cooperative for Assistance and Relief Everywhere Inc.-CARE Perú, Entidad de Cooperación Técnica Internacional sin fines de lucro, han suscrito un Convenio de Administración de Recursos para la adquisición de medicamentos de segunda línea para la TB MDR, con la finalidad de dar cumplimiento al Convenio N° 007-2004/MINSA, y su respectiva Addenda;

Que, estando a lo opinado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, en los Informes N° 072-2008-OGPP-OP/MINSA y N° 117-2008-OGPP-OP/MINSA, en los que se señala las ventajas, beneficios de la suscripción del citado convenio; así como, la disponibilidad presupuestal favorable, para realizar las transferencias a la Institución Estadounidense Cooperative for Assistance and Relief Everywhere Inc.-CARE Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27657, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, y la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio de Administración de Recursos a suscribirse entre el Ministerio de Salud y la Institución Estadounidense Cooperative for Assistance and Relief Everywhere Inc.-CARE Perú, para la adquisición de medicamentos de segunda línea para la TB MDR.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.
Ministro de Salud

211708-7

Designan Asesora del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 400-2008/MINSA

Lima, 9 de junio del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2008/MINSA del 22 de mayo de 2008, se aceptó la renuncia formulada por la licenciada Esther Isabel Peñaloza Casaretto, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud.

Que, por convenir al servicio resulta necesario designar a la profesional propuesta en el cargo citado;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Abogada Virginia Emilia LEIVA ALE, en cargo de de Asesor II, Nivel F-5 del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, quien desempeñará funciones de coordinación parlamentaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

211686-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Rectifican error material incurrido en la R.S. N° 012-2007-TR

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 028-2008-TR

Lima, 10 de junio de 2008

VISTO: El escrito presentado por el señor Sergio López Hernández; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 012-2007-TR del 1 de mayo de 2007, se otorgó la Condecoración de la "Orden del Trabajo" en el Grado de "Oficial" al señor Sergio López Fernández;

Que mediante documento de visto, el señor Sergio López Hernández solicita la rectificación de la referida resolución, mediante la cual erróneamente se consignó el nombre de Sergio López Fernández, debiendo ser su nombre correcto Sergio López Hernández;

Que acredita su dicho con una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad y una Hoja de Vida, lo que demuestra que su nombre correcto es Sergio López Hernández;

Que el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión, por lo que es el caso rectificar el error material en el que se ha incurrido;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución Suprema N° 012-2007-TR del 1 de mayo de 2007, en el sentido de que el nombre correcto es SERGIO LOPEZ HERNANDEZ y no SERGIO LOPEZ FERNANDEZ, como se consignó en la parte considerativa y resolutive de la citada resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Encargada del despacho del Ministerio
de Trabajo y Promoción del Empleo

211709-9

VIVIENDA

Modifican diversos artículos del Reglamento de Formalización de la Propiedad en Programas de Vivienda del Estado a cargo de COFOPRI y del Reglamento de Adjudicación de Lotes de Propiedad del Estado Ocupados por Mercados

DECRETO SUPREMO N° 017-2008-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo No. 803, Ley de Promoción de Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley No. 27046, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en adelante COFOPRI, en mérito de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley No. 28923;

Que, por Decreto Supremo No. 010-2000-MTC, se aprobó el Reglamento de Formalización de la Propiedad en Programas de Vivienda del Estado a cargo de la COFOPRI;

Que, por Ley No. 27304, "Ley de Adjudicación de lotes de propiedad del Estado ocupados por mercados", se facultó a COFOPRI para ejecutar de manera progresiva la formalización de los lotes propiedad del estado ocupados por mercados, habiéndose aprobado su Reglamento a través del Decreto Supremo No. 038-2000-MTC;

Que, con los Decretos Supremos Nos. 019 y 045-2006-VIVIENDA se adscribió el COFOPRI al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, incluyéndolo dentro del ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

Que, a través de las Leyes Nos. 28687 y 28923 se declaró de interés nacional y público respectivamente la formalización de la propiedad informal estableciéndose en éstas últimas un régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos;

Que, a la fecha la aplicación de algunos artículos de los Decretos Supremos Nos. 010-2000-MTC y 038-2000-MTC, vienen generando demoras en la ejecución de los procesos de formalización, razón por la cual es necesario efectuarle las modificaciones necesarias a efectos de dotar de mayor eficacia a dichos procedimientos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, inciso 24) de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 5 del Reglamento de Formalización de la Propiedad en Programas de Vivienda del Estado a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo No. 010-2000-MTC.

Modificar el artículo 5 del Reglamento de Formalización de la Propiedad en Programas de Vivienda del Estado a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo No. 010-2000-MTC, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

"Artículo 5.- Definición de Programas de Vivienda del Estado.

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considera Programa de Vivienda a todo conjunto habitacional desarrollado por Organismos, Instituciones, Entidades del Estado o Fondos de Vivienda referidos en el artículo 6 de este Reglamento, así como aquellas lotizaciones desarrolladas por éstos sobre terrenos legalmente adquiridos, sobre la base de un Marco Legal previamente establecido y siempre que hayan iniciado el procedimiento de titulación.

Están comprendidos todos los Programas de Vivienda a través de los cuales el Estado promueve el acceso de los sectores populares a una vivienda, ya sea de manera directa mediante la participación del sector privado, en la construcción masiva de viviendas de interés social o viviendas sociales. Estos programas serán determinados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

En aplicación del presente Reglamento entiéndase como unidad inmobiliaria a los terrenos, lotes, núcleos básicos, viviendas, departamentos, aires y otros que formen parte de los Programas de Vivienda del Estado."

Artículo 2.- Modificación de los artículos 23 y 40 e incorporación de Disposiciones Complementarias y Finales al Reglamento de Adjudicación de Lotes de Propiedad del Estado Ocupados por Mercados, aprobado por Decreto Supremo No. 038-2000-MTC

Modificar los artículos 23 y 40, e incorporar las Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta Disposiciones Complementarias y Finales al Reglamento de Adjudicación de Lotes de Propiedad del Estado Ocupados por Mercados a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo No. 038-2000-MTC, los cuales quedarán redactados en los términos siguientes:

"Artículo 23.- Documentos a presentar por los conductores

Para acogerse al procedimiento de adjudicación en venta directa, los conductores del mercado deberán estar debidamente organizados como una persona jurídica y acreditar durante las acciones de empadronamiento organizadas por COFOPRI, o en las oportunidades que sus órganos lo establezcan, una posesión directa, continua, pacífica y pública por más de un (1) año, entregando copia de uno o más de los siguientes documentos:

1. Contratos de concesión, arrendamiento u otra modalidad contractual traslativa de uso, o recibos de pago por dicho concepto.
2. Contratos de préstamo celebrados por los poseedores con instituciones públicas o privadas, con el fin de financiar la instalación de servicios básicos, la construcción, ampliación, remodelación de edificaciones o la adquisición de materiales.
3. Recibos de pago de los servicios de agua, luz y otros servicios públicos girados a la orden de los conductores o de la persona jurídica que los agrupa.
4. Documentos privados o públicos en los que conste la transferencia de posesión plena a favor del poseedor.
5. Cualquier otra prueba que acredite de manera fehaciente la posesión y que podrá ser reconocida como tal al momento de la calificación.
6. Los conductores deberán entregar copia de su Documento de Identidad.
7. Registro Único de Contribuyente – RUC, de la persona jurídica que agrupa a los comerciantes.
8. Resolución por la cual se afectó en uso a su favor el lote, edificación o unidad inmobiliaria.

Los conductores del mercado, debidamente organizados, además de presentar cualquiera de los documentos señalados, deberán presentar copia de el(los) Documento(s) de Identidad de su(s) representante(s), copia del instrumento público debidamente registrado en el que conste la constitución de la persona jurídica, y de los poderes que acrediten facultades suficientes en favor de sus representantes legales.

Del mismo modo, deberán presentar copia simple del Libro Padrón de Asociados, copia legalizada del Libro de



Actas en el cual conste el acuerdo de la Asamblea General respecto a la modalidad de venta acordada por los asociados y del número de cuotas a pagar en el caso de venta al crédito. Las Asambleas Generales convocadas para tal fin se realizarán según las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los estatutos de la respectiva organización.

En el supuesto que al momento del empadronamiento no se presente copia simple del RUC, ésta podrá ser presentada hasta el momento anterior a la emisión de la notificación de oferta de venta a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento. De no hacerlo, se presumirá sin admitir prueba en contrario, que se carece del citado registro, consignándose en su lugar la frase "Sin RUC", en cuyo caso dicha oferta de venta no podrá ser utilizada para sustentar crédito o gasto tributario."

"Artículo 40.- Titulación en el caso de venta al crédito

En el supuesto de adjudicación bajo la modalidad de venta al crédito, COFOPRI procederá a emitir y presentar al Registro de Predios para su inscripción, el correspondiente instrumento de formalización dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente en que el adjudicatario cancele la cuota inicial contenida en la Notificación de la Oferta de Venta, incluyendo los costos de formalización y de los derechos de calificación e inscripción en el Registro de Predios, y del título respectivo, en caso corresponda. COFOPRI adjuntará al instrumento de formalización el documento cancelatorio de la cuota inicial, para la inscripción de la transferencia de propiedad y la constitución de hipoteca por el saldo del precio de venta.

Cancelado el precio de venta, COFOPRI remitirá al Registro de Predios una solicitud de cancelación de hipoteca, adjuntando la constancia de No Adeudo respectiva o en su defecto, la declaración expresa de que se ha cumplido con el pago de crédito garantizado. Dicha solicitud, tendrá mérito suficiente para la inscripción de la cancelación de hipoteca, no pudiendo el registrador solicitar otro documento adicional."

"Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final.-

Cuando el procedimiento de privatización resulte inviable, mediante Resolución se excluirá al mercado de la campaña de formalización a la que fue incorporado. Dicha resolución dispondrá la inscripción en el Registro de Predios de la transferencia de propiedad del inmueble ocupado por el mercado al anterior titular registral o a la entidad que haya asumido sus funciones o competencias".

Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Final.-

Todos los adjudicatarios que se encuentren en la situación de incumplimiento a que alude el artículo 35 del presente Reglamento, podrán ser requeridos para el pago, mediante una nueva Notificación de Oferta de Venta. En caso de un nuevo incumplimiento, se procederá conforme al artículo en mención y el lote será vendido mediante subasta pública.

Décimo Quinta Disposición Complementaria y Final.-

En todo lo no previsto por el presente reglamento se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el Decreto Legislativo No. 803, complementado por la Ley No. 27046, Decretos Supremos Nos. 009 y 013-99-MTC, 039-2000-MTC y demás normas de la materia".

Artículo 3 .- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA .- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

211708-1

Modifican el TUO del Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común

**DECRETO SUPREMO
N° 018-2008-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA se aprobó el TUO del Reglamento de la Ley N° 27157, Ley que establece las normas de regularización de edificaciones, el procedimiento para declaratoria de fábrica y el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común;

Que, las obras de construcción que se ejecuten al amparo de las normas antes indicadas deben contar con una supervisión adecuada desde el inicio de los trabajos respectivos, que garantice que las mismas se ejecuten de acuerdo con el proyecto aprobado por la respectiva Comisión Técnica Calificadora de Proyectos;

Que, asimismo, como medida necesaria para minimizar los riesgos de la industria de la construcción, es necesario limitar la vigencia de la Licencia de Obra automática así como establecer requisitos técnicos para la calificación de los proyectos, de acuerdo con las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA;

Que, en consecuencia, es necesario realizar modificaciones al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157 antes referida, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118°, numeral 8 de la Constitución Política del Perú, así como en el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese los artículos 46 segundo ítem, 75 numeral 75.1 literal g), 80 numeral 80.1, 82 numeral 82.1, 90 numerales 90.2 y 90.4, 92 numeral 92.1, 93 numeral 93.1 literal a) y 96 numeral 96.1 literales a) y b), del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, los mismos que en adelante quedarán redactados de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 46.- Opciones de Trámite

(..).

- Opción b):

El propietario solicitará la licencia y, una vez obtenida ésta, comunicará por escrito, a la Municipalidad, la fecha de inicio de la obra.

Esta opción obligará al propietario a ejecutar la obra de conformidad con los planos y especificaciones de su proyecto, bajo la supervisión de obra por parte de la Comisión Técnica Supervisora.

La Municipalidad tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud presentada, con excepción de los casos de ampliación de plazo para la calificación, expresamente contemplados en el artículo 70° de este Reglamento".

"Artículo 75.- Licencia de Obra para Edificación Nueva

75.1 (...).

g) Planos de estructuras: cimentación, indicando la capacidad portante del terreno, los ejes del trazo, la ubicación

Descargado desde www.elperuano.com.pe

y dimensiones de las juntas de separación sísmica y/o de construcción; elementos estructurales de apoyo: muros portantes, columnas o pórticos, placas, vigas; planos de techo; elementos estructurales especiales: escaleras, cisternas, silos, tanques elevados, etc.; especificaciones técnicas, incluyendo el coeficiente de carga del terreno. Los planos de cimentación y de techos serán presentados a las mismas escalas de los planos de arquitectura, y los demás a escalas que permitan su perfecta comprensión. Se deberá presentar estudio de suelos cuando lo solicite la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.

Se presentará como parte del Proyecto de Estructuras, Plano de Sostenimiento de Excavaciones, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 – Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, acompañado de la memoria descriptiva correspondiente en la cual: (i) Se indique las características, número de pisos y sótanos de las edificaciones colindantes, y (ii) se incluya las fotografías respectivas.

(...)"

"Artículo 80.- Formalidades

80.1 El F.U.O.-Parte1 deberá estar firmado por el propietario, el abogado y el profesional responsable de obra, quien deberá ser arquitecto o ingeniero civil colegiado; en edificaciones que impliquen excavaciones mayores a 3.00m de profundidad, o en obras de gran magnitud y envergadura, el responsable de obra deberá ser Ingeniero Civil. En los casos de autoconstrucción, el responsable de obra será el propietario.

(...)"

"Artículo 82.- Presentación del expediente de Licencia de Obra

82.1 El funcionario a cargo de la mesa de partes, recibirá el expediente de Licencia de Obra, previa constatación de que está conformado con todos los requisitos para su presentación, haciéndolo constar en la Hoja de Trámite. Con el ingreso del expediente en mesa de partes se iniciará el término de veinte (20) días hábiles fijado en el inciso a) del artículo 28 de la Ley, como plazo ordinario para la culminación de este trámite. En caso que alguna especialidad sea observada por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, el plazo será suspendido y reanudado una vez presentada la subsanación de las observaciones.

(...)"

"Artículo 90.- Inicio de obra en la opción del inciso b) del artículo 28 de la Ley

(...)"

90.2 El interesado que cuente con un anteproyecto aprobado podrá obtener una Licencia de Obra automática que le permita iniciar la obra al presentar el expediente para su aprobación, si presenta una declaración jurada de los proyectistas y del profesional responsable de obra, en el sentido de que el proyecto de arquitectura no presenta cambios con respecto al anteproyecto aprobado, que los proyectos de ingeniería cumplen con la reglamentación vigente y que la obra se ejecutará de conformidad con dichos proyectos. La Licencia de Obra automática sólo procederá para edificaciones con fines de vivienda unifamiliar o multifamiliar de hasta cinco (05) pisos y siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m² de área construida.

Para las obras que se inicien con Licencia de Obra automática, superiores a 200 m² de área construida, además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se deberá adjuntar la Póliza de Seguro CAR (Todo Riesgo Contratista) con vigencia durante toda la ejecución de la obra.

(...)"

90.4 El propietario que se acoja a una licencia automática, deberá comunicar la fecha de inicio de la obra a la dependencia municipal encargada de la tramitación de licencias, entregando dos ejemplares del Anexo D del F.U.O.-Parte1 sellado por la tesorería.

La licencia en estos casos, está conformada provisionalmente por un ejemplar del Anexo B sellado por la tesorería y con su cargo de presentación.

(...)"

"Artículo 92.- Supervisión de obra

92.1 La Comisión Técnica Supervisora de Obra, a través de sus delegados, deberá cumplir el programa de supervisión en todas las obras cuyos propietarios se acojan a las modalidades establecidas en el artículo 46 del

presente Reglamento, o que se ejecuten bajo la modalidad de autoconstrucción.

(...)"

"Artículo 93.- Oportunidad de la supervisión

93.1 (...)"

a) En el proceso de cimentación, para revisar el trazo y replanteo, el tipo de suelo y el anclaje de las estructuras al inicio del vaciado, y de ser el caso el sostenimiento de excavaciones, así como verificar los retiros señalados en los planos."

"Artículo 96.- Causales de paralización de obra y demolición

(...)"

a) Proyecto de Obra Desaprobado

Cuando el proyecto de una obra iniciada bajo una licencia automática al amparo de la opción b) del artículo 28 de la Ley, reciba un dictamen de Desaprobado por parte de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, la municipalidad notificará al propietario con el dictamen y una orden simultánea de paralizar la obra en forma inmediata. Esta diligencia se cumplirá dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la emisión del dictamen por parte de la Comisión.

La interposición de recursos de impugnación contra el dictamen, no autoriza al propietario a reiniciar la obra, sino hasta haber conseguido una resolución expresa que lo autorice a continuar.

b) Proyecto Aprobado con Observaciones

Cuando la obra, iniciada bajo una Licencia de Obra automática, tenga un proyecto aprobado con observaciones, el propietario de la obra deberá subsanar en la obra y/o en el plano del proyecto, según el estado de avance, las observaciones formuladas a su proyecto dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde la notificación con el dictamen, sin necesidad de paralizar la obra.

Si, transcurrido este plazo, no se subsanaran las observaciones, la municipalidad dispondrá la paralización de la obra bajo apercibimiento de demolición. Subsanada o levantada la observación, la obra podrá continuar.

(..)"

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial "El Peruano". Los procedimientos iniciados antes de su vigencia se continuarán rigiendo por las normas vigentes en dicho momento, salvo que el administrado se acoja a lo establecido en el presente Decreto Supremo mediante comunicación con firma legalizada ante Notario Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, a los diez días del mes de junio del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

211708-2

Constituyen Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal para proponer reformas en el marco del Contrato de Préstamo N° 7368-PE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2008-VIVIENDA

Lima, 10 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley N° 27046, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, hoy Organismo de Formalización de

Descargado desde www.elperuano.com.pe



la Propiedad Informal, en adelante COFOPRI, en mérito de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923;

Que, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, declara de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda;

Que, mediante Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, se declara de interés público la formalización y titulación de predios urbanos informales a nivel nacional, sean públicos o privados y se dispone su preferente atención por el COFOPRI;

Que, en virtud del Contrato de Préstamo N° 7368-PE de fecha 03 de noviembre de 2006 suscrito entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, COFOPRI es la Entidad Pública adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que viene ejecutando e implementando el Proyecto de Consolidación de Derechos de Propiedad Inmueble - PCDPI con el concurso, entre otros, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), como entidad co-implementadora;

Que, durante el diagnóstico realizado en el marco del desarrollo del Estudio de Preinversión del Proyecto referido en el considerando precedente, se determinó que el Perú no cuenta con una política integral en materia de Derechos de Propiedad que sea continua, de largo plazo, que defina los roles y las responsabilidades de las instituciones involucradas;

Que, el "Proyecto Consolidación de Derechos de Propiedad Inmueble" - PCDPI con la ejecución del subcomponente "Gestión de Conocimientos sobre Derechos de Propiedad Inmueble", busca lograr un mayor conocimiento de los temas claves acerca de los derechos de propiedad, sobre la base de la realización de diversas actividades, entre ellas la creación de una Comisión Multisectorial, cuya responsabilidad será el análisis de los temas prioritarios en el marco de las políticas de derecho de propiedad, con el objetivo de proponer las reformas y mejoras que resulten necesarias;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 numeral 2 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal para proponer reformas en el marco del Contrato de Préstamo N° 7368-PE

Constitúyase la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se encargará de la identificación y análisis de los temas prioritarios en las políticas de derechos de propiedad inmueble, con el objeto de proponer las reformas y mejoras que resulten necesarias, en el marco del Contrato de Préstamo N° 7368-PE de fecha 03 de noviembre de 2006 suscrito entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, vigente al 31 de diciembre de 2011.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal

2.1 La Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal que se constituye mediante el artículo precedente, en adelante la Comisión Multisectorial, estará conformada por:

- 02 Representantes del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI, uno de los cuales la presidirá y tendrá voto dirimente, actuando el otro como Secretario Técnico.
- 01 Representante del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 01 Representante de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 01 Representante de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.
- 02 Representantes de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -(SBN).
- 01 Representante del Consejo Nacional de Catastro.
- 01 Representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2.2 Mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la entidad correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Suprema, las entidades públicas que integran la Comisión Multisectorial designarán a sus representantes titular y alterno.

2.3 Los representantes titular y alterno que las instituciones designen ante la Comisión Multisectorial, cumplirán el encargo ad honórem.

Artículo 3.- De la Secretaría Técnica

La Comisión Multisectorial que se constituye por la presente Resolución, contará con un Secretario Técnico como apoyo para el desarrollo de sus funciones, las mismas que se precisarán en el Reglamento Interno de la Comisión.

Artículo 4.- De las funciones de la Comisión

La Comisión Multisectorial tendrá las siguientes funciones:

4.1 Elaborar, aprobar y modificar su Reglamento Interno.

4.2 Identificar y analizar los temas prioritarios, en el marco de las políticas vigentes, en materia de los derechos de propiedad inmueble.

4.3 Efectuar estudios socioeconómicos de diagnóstico costo - beneficio: De acceso a la formalidad, permanecer informal y quedarse formal con respecto a los derechos de propiedad inmueble que se elaboren en el marco de la ejecución del proyecto Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble.

4.4 Publicar los proyectos de normas legales y directrices que en cumplimiento de sus funciones proponga, a fin de brindar mayor transparencia a las mismas.

4.5 Proponer las reformas legales e institucionales así como las mejoras que resulten necesarias con el objeto de lograr la implementación de políticas integrales de alcance nacional en materia de derechos de propiedad inmueble, que aclaren el rol de cada una de las entidades involucradas en el tema.

Artículo 5º.- De los deberes de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tendrá los siguientes deberes:

- Instalarse en un plazo que no excederá de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación de la presente Resolución.

- Presentar informes cada seis (6) meses, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a la duración del proyecto, así como el Informe Final al término de sus funciones.

Artículo 6.- Del asesoramiento, información y apoyo

La Comisión Multisectorial podrá solicitar a las instituciones públicas y privadas así como a los profesionales expertos en materia de derechos de propiedad acceso al registro inmobiliario y otros registros que resulten pertinentes, el asesoramiento, información y apoyo necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7.- Gastos

El funcionamiento de la Comisión Multisectorial no irrogará gastos al Tesoro Público.

Artículo 8.- Disposiciones Complementarias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento podrá emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 9.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Justicia y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

211709-11

Aprueban donaciones a favor de los Gobiernos Regionales de Tumbes y de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 224-2008-VIVIENDA

Lima, 10 de junio de 2008

Vistos; El Informe N° 026-2008/VIVIENDA-OGA y el Oficio N° 175-2007-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSCV-DR emitido por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 009-2002/SBN "Procedimiento Para la Donación de Bienes Muebles Dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado", aprobada mediante Resolución N° 031-2002-SBN establece en su numeral 1.4.1 que "La potestad decisoria de impulsar el trámite de donación queda reservada, según sea el caso, a la entidad propietaria y a la SBN, respecto de los bienes muebles dados de baja que se encuentren en el ámbito de su administración. Este mismo criterio será de aplicación al trámite de aceptación de donación, en lo que sea pertinente";

Que, asimismo, el numeral 2.1.1 de la citada Directiva prevé que la donación de bienes muebles dados de baja de una entidad pública a favor de otra entidad pública, debe aprobarse mediante Resolución del Titular de la entidad pública donante, y el numeral 2.2.1 de dicho cuerpo normativo establece el procedimiento y requisitos que deberá seguir la solicitud respectiva;

Que, mediante oficio del visto, el Gobierno Regional Tumbes a través de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita la transferencia en forma definitiva, vía Donación, de los bienes muebles que les fueron cedidos en uso mediante el Contrato de Comodato, de fecha 18 de marzo de 2005, sustentando que dichos bienes son necesarios para atender la demanda de la población a nivel regional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2007/VIVIENDA-OGA, se dio de Baja por causal de Excedencia a los bienes objeto de la solicitud de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Tumbes, los que se detallan en el Anexo de la presente Resolución;

Que, con el Informe Técnico Legal N° 027-2007/VIVIENDA-OGA-CGP, el Comité de Gestión Patrimonial

indica que la solicitud de donación presentada por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Tumbes, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.2.1 de la Directiva N° 009-2002/SBN y opina por la procedencia de Transferencia bajo la modalidad de Donación de los bienes solicitados;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta procedente aprobar la Transferencia bajo la modalidad de Donación de los bienes que se detallan en el Anexo adjunto, por un Valor Neto ascendente a la suma de S/. 6,139.52 (Seis Mil Ciento Treinta y Nueve y 52/100 Nuevos Soles) a favor del Gobierno Regional Tumbes, de acuerdo a lo solicitado;

Que, conforme con lo previsto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", es de aplicación al procedimiento que nos ocupa el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, sus modificatorias y complementarias, toda vez que el procedimiento se inició durante la vigencia de la citada norma, esto es el día 09 de abril de 2007, con la presentación de la solicitud del Gobierno Regional Tumbes a través de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Transferencia de Propiedad Bajo la modalidad de Donación de los Bienes Muebles descritos en el Anexo de la presente Resolución, por un Valor Neto ascendente a la suma de S/. 6,139.52 (Seis Mil Ciento Treinta y Nueve y 52/100 Nuevos Soles), a favor del Gobierno Regional Tumbes.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

R.D. N° 034-2007-VIVIENDA-OGA

R.M. N° 224-2008-VIVIENDA

ANEXO TUMBES-DRVCS

| N° | UE | SBN | DESCRIPCION | E/C | MARCA | MODELO | SERIE | Medidas | COLOR | CUENTA | FECHA ADQUISICION | VALOR ACTUALIZADO 31/05/2007 S/. | DEPRECIACION ACTUALIZADA 31/05/2007 S/. | VALOR NETO |
|----|--------------------------|--------------|---|-----|--------------------|---------------------------|----------------|----------------|--------|-----------|-------------------|----------------------------------|---|------------|
| 1 | 001 | 740899501266 | CPU PENTIUM IV | B | HEWLETT PACKARD | HP DC5000 | MXJ415024V | | CREMA | 332.03.01 | 14/02/2005 | 4,377.72 | 2,462.40 | 1,915.32 |
| 2 | 001 | 740877001022 | MONITOR DE 15" | B | HEWLETT PACKARD | S5500/Red | CNC44312CS | | CREMA | 332.03.01 | 14/02/2005 | 475.41 | 267.30 | 208.11 |
| 3 | 001 | 740895001029 | TECLADO | B | HEWLETT PACKARD | PS/2 | B7767X1GAPN1L4 | | CREMA | 332.03.01 | 14/02/2005 | 165.37 | 93.15 | 72.22 |
| 4 | 001 | 740899501267 | CPU PENTIUM IV | B | HEWLETT PACKARD | HP DC5000 | MXJ45106R8 | | CREMA | 332.03.01 | 14/02/2005 | 4,377.72 | 2,462.40 | 1,915.32 |
| 5 | 001 | 740877001023 | MONITOR DE 15" | B | HEWLETT PACKARD | S5500/Red | CNC44312D3 | | CREMA | 332.03.01 | 14/02/2005 | 475.41 | 267.30 | 208.11 |
| 6 | 001 | 740895001030 | TECLADO | B | HEWLETT PACKARD | PS/2 | B77670ACPOZ0L3 | | CREMA | 332.03.01 | 14/02/2005 | 165.37 | 93.15 | 72.22 |
| 7 | 001 | 740841000185 | IMPRESORA LASER MONOCROMATICA | B | KYOCERA | FS-1020D A4 II | XOE4X01022 | | CREMA | 332.03.01 | 06/01/2005 | 1,369.32 | 798.84 | 570.48 |
| 8 | 001 | 952282870158 | TELEFONO FAX | B | PANASONIC | KX-FT92 LS-B | 4JCOA003713 | | NEGRO | 332.03.01 | 15/03/2005 | 577.00 | 125.06 | 451.94 |
| 8 | SUB TOTAL CTA. 332.03.01 | | | | | | | | | | | 11,983.32 | 6,569.60 | 5,413.72 |
| 1 | 001 | 746460170076 | MODULO DE MADERA P/ COMPUTADORA-IMPRESORA | B | | MADERBA LAMINADO EN CEDRO | | | MARRON | 07.03.03 | 18/01/2005 | 169.00 | 0.00 | 169.00 |
| 2 | 001 | 746460170077 | MODULO DE MADERA P/ COMPUTADORA-IMPRESORA | B | | MADERBA LAMINADO EN CEDRO | | | MARRON | 07.03.03 | 18/01/2005 | 169.00 | 0.00 | 169.00 |
| 3 | 001 | 746437120477 | ESCRITORIO DE MADERA | B | | MODELO DANES | | 1.75"0.78"0.76 | MARRON | 07.03.03 | 05/01/2005 | 260.20 | 0.00 | 260.20 |
| 4 | 001 | 746483900408 | SILLA GIRATORIA DE METAL | B | ANATOMICA TAPIZADO | REYNA | | | CREMA | 07.03.03 | 15/03/2005 | 127.60 | 0.00 | 127.60 |
| 4 | SUB TOTAL CTA. 07.03.03 | | | | | | | | | | | 725.80 | 0.00 | 725.80 |
| 12 | TOTAL GENERAL | | | | | | | | | | | 12,709.12 | 6,569.60 | 6,139.52 |

211645-1



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 225-2008-VIVIENDA**

Lima, 10 de junio de 2008

Vistos; El Informe N° 030-2008/VIVIENDA-OGA y el Oficio N° 207-2007/GOB.REG.PIURA-DRVCyS-DR emitido por la Dirección Regional Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 009-2002/SBN "Procedimiento Para la Donación de Bienes Muebles Dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado", aprobada mediante Resolución N° 031-2002-SBN establece en su numeral 1.4.1 que "La potestad decisoria de impulsar el trámite de donación queda reservada, según sea el caso, a la entidad propietaria y a la SBN, respecto de los bienes muebles dados de baja que se encuentren en el ámbito de su administración. Este mismo criterio será de aplicación al trámite de aceptación de donación, en lo que sea pertinente";

Que, asimismo, el numeral 2.1.1 de la citada Directiva prevé que la donación de bienes muebles dados de baja de una entidad pública a favor de otra entidad pública, debe aprobarse mediante Resolución del titular de la entidad pública donante, y el numeral 2.2.1 de dicho cuerpo normativo establece el procedimiento y requisitos que deberá seguir la solicitud respectiva;

Que, mediante oficio del visto, el Gobierno Regional Piura a través de la Dirección Regional Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita la transferencia en forma definitiva, vía Donación, de los bienes entregados mediante Contrato de Comodato de fecha 18 de marzo del 2005 a su Dirección, sustentando que dichos bienes sirven para atender la demanda de la población a nivel regional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2007/VIVIENDA-OGA, se dio de Baja por causal de Excedencia a los bienes objeto de la solicitud de la Dirección Regional Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Piura, los que se detallan en el Anexo de la presente Resolución;

Que, con el Informe-Técnico Legal N° 023-2007/VIVIENDA-OGA-CGP, el Comité de Gestión Patrimonial indica que la solicitud de donación presentada por la Dirección Regional Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Piura, cumple con los requisitos

establecidos en el numeral 2.2.1 de la Directiva N° 009-2002/SBN, y opina por la procedencia de Transferencia bajo la modalidad de Donación de los bienes solicitados;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta procedente aprobar la transferencia bajo la modalidad de Donación de los bienes que se detallan en el Anexo adjunto, por un Valor Neto ascendente a la suma de S/. 6,139.52 (Seis Mil Ciento Treinta y Nueve y 52/100 Nuevos Soles) a favor del Gobierno Regional Piura, de acuerdo a lo solicitado;

Que, conforme con lo previsto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" es de aplicación al procedimiento que nos ocupa el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, sus modificatorias y complementarias, toda vez que el procedimiento se inició durante la vigencia de la citada norma, esto es el día 16 de abril de 2007, con la presentación de la solicitud del Gobierno Regional Piura a través de la Dirección Regional Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Transferencia de Propiedad Bajo la modalidad de Donación de los Bienes Muebles descritos en el Anexo de la presente Resolución, por un Valor Neto ascendente a la suma de S/. 6,139.52 (Seis Mil Ciento Treinta y Nueve y 52/100 Nuevos Soles) a favor del Gobierno Regional Piura.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y a la Contraloría General de la República dentro de los términos establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

R.D. N° 034-2007-VIVIENDA-OGA

R.M. N° 225-2008-VIVIENDA

**ANEXO
PIURA-DRVCS**

| N° | UE | SBN | DESCRIPCION | E/C | MARCA | MODELO | SERIE | Medidas | COLOR | CUENTA | FECHA ADQUISICION | VALOR ACTUALIZADO 31/05/2007 S/. | DEPRECIACION ACTUALIZADA 31/05/2007 S/. | VALOR NETO |
|----|--------------------------|--------------|--|-----|--------------------|---------------------------|----------------|----------------|--------|-----------|-------------------|----------------------------------|---|------------|
| 1 | 001 | 740899501258 | CPU PENTIUM IV | B | HEWLETT PACKARD | HP DC5000 | MXJ451052C | | CREMA | 332.03.01 | 14/02/2005 | 4,377.72 | 2,462.40 | 1,915.32 |
| 2 | 001 | 740877001014 | MONITOR DE 15" | B | HEWLETT PACKARD | S5500/Red | CNC4411736 | | CREMA | 332.03.01 | 14/02/2005 | 475.41 | 267.30 | 208.11 |
| 3 | 001 | 740895001025 | TECLADO | B | HEWLETT PACKARD | PS/2 | B77670ACPOZ792 | | CREMA | 332.03.01 | 14/02/2005 | 165.37 | 93.15 | 72.22 |
| 4 | 001 | 740899501259 | CPU PENTIUM IV | B | HEWLETT PACKARD | HP DC5000 | MXJ4510606 | | CREMA | 332.03.01 | 14/02/2005 | 4,377.72 | 2,462.40 | 1,915.32 |
| 5 | 001 | 740877001015 | MONITOR DE 15" | B | HEWLETT PACKARD | S5500/Red | CNC44312DP | | CREMA | 332.03.01 | 14/02/2005 | 475.41 | 267.30 | 208.11 |
| 6 | 001 | 740895001026 | TECLADO | B | HEWLETT PACKARD | PS/2 | B77670ACPOZ11Y | | CREMA | 332.03.01 | 14/02/2005 | 165.37 | 93.15 | 72.22 |
| 7 | 001 | 740841000181 | IMPRESORA LASER MONOCROMATICA | B | KYOCERA | FS-1020D A4 II | XQE4X00993 | | CREMA | 332.03.01 | 06/01/2005 | 1,369.32 | 798.84 | 570.48 |
| 8 | 001 | 952282870154 | TELEFONO FAX | B | PANASONIC | KX-FT92 LS-B | 4IBQA002318 | | NEGRO | 332.03.01 | 15/03/2005 | 577.00 | 125.06 | 451.94 |
| 8 | SUB TOTAL CTA. 332.03.01 | | | | | | | | | | | 11,983.32 | 6,569.60 | 5,413.72 |
| 1 | 001 | 746460170068 | MODULO DE MADERA P/COMPUTADORA-IMPRESORA | B | | MADERBA LAMINADO EN CEDRO | | | MARRON | 07.03.03 | 18/01/2005 | 169.00 | 0.00 | 169.00 |
| 2 | 001 | 746460170069 | MODULO DE MADERA P/COMPUTADORA-IMPRESORA | B | | MADERBA LAMINADO EN CEDRO | | | MARRON | 07.03.03 | 18/01/2005 | 169.00 | 0.00 | 169.00 |
| 3 | 001 | 746437120473 | ESCRITORIO DE MADERA | B | | MODELO DANES | | 1.75*0.78*0.76 | MARRON | 07.03.03 | 05/01/2005 | 260.20 | 0.00 | 260.20 |
| 4 | 001 | 746483900404 | SILLA GIRATORIA DE METAL | B | ANATOMICA TAPIZADO | REYNA | | | CREMA | 07.03.03 | 15/03/2005 | 127.60 | 0.00 | 127.60 |
| 4 | SUB TOTAL CTA. 07.03.03 | | | | | | | | | | | 725.80 | 0.00 | 725.80 |
| 12 | TOTAL GENERAL | | | | | | | | | | | 12,709.12 | 6,569.60 | 6,139.52 |

PODER JUDICIAL
**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**
**Prorrogan funcionamiento de la
Segunda Sala Penal Transitoria de la
Corte Superior de Justicia**
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 153-2008 - CE - PJ**

Lima, 10 de junio de 2008

VISTO:

El Oficio N° 47-2008-P-2da.SPT-CS, cursado por el Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno por Resolución Administrativa N° 061-2008-CE-PJ, su fecha 10 de marzo de 2008, prorrogó el funcionamiento de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República por el término de tres (03) meses, a partir del 11 de marzo del presente año;

Segundo: Que, el Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, ha solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento de la citada Sala por el término de ley, a fin de continuar con la descarga procesal;

Tercero: Que, del informe estadístico remitido aparece que aún queda considerable número de causas pendientes de resolver, resultando necesario disponer la prórroga del funcionamiento del referido órgano jurisdiccional, por el término de tres (03) meses;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82°, incisos 18 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres (03) meses, a partir del 11 de junio de 2008, el funcionamiento de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

211463-1

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**
**Designan magistrados suplentes
del Tercero y Noveno Juzgados
Contenciosos Administrativos de la
Corte Superior de Justicia de Lima**

Presidencia
Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 184-2008- P-CSJLI/PJ**

Lima, 9 de junio del 2008

VISTOS:

Los Oficios N°s. 157 y 158 -2008-OCMA/GD, ambas de fecha 6 de junio del presente año; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los oficios de vista, la Oficina de Control de la Magistratura hace de conocimiento a este Despacho, el contenido de las resoluciones con el número dos, emitidas con fecha 5 y 6 de junio del año en curso, que disponen la medida cautelar de Abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial a la doctora ALICIA DOLORES SALINAS LARRIVIERE y al doctor ALFREDO ROJAS CUBAS, quienes se encuentran actualmente como Juez Suplente del Noveno Juzgado Contencioso Administrativo y Juez Suplente del Tercer Juzgado Contencioso Administrativo, hasta que se resuelvan definitivamente sus situaciones disciplinarias.

Que estando a lo expuesto, es pertinente que este Despacho Presidencial designe a los Magistrados que se harán cargo del Noveno y Tercer Juzgado Contencioso Administrativo.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora MARÍA SOLEDAD ALEJOS JARA, como Juez Suplente del Tercero Juzgado Contencioso Administrativo, estando a la medida de abstención impuesta al doctor Alfredo Rojas Cubas.

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora CHARO ZARATE BADILLO, como Juez Suplente del Noveno Juzgado Contencioso Administrativo, estando a la medida de abstención impuesta a la doctora Alicia Dolores Salinas Larriviere.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

211235-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Autorizan viaje de Presidente del JNE a EE.UU. para suscribir Memorando de Entendimiento con la Organización de Estados Americanos

RESOLUCIÓN N° 116-2008-P/JNE

Lima, 10 de junio de 2008

VISTOS:

El Memorando N° 0212-2008-SG-ADM/JNE del Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, así como la Certificación N° 0614-2008-GPDE/JNE expedida por la Gerente de Planeamiento y Desarrollo Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, ambos de fecha 9 de junio de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el Acuerdo N° 09068-001 de fecha 9 de junio de 2008, ha autorizado el viaje a la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, del señor doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, del 11 al 14 de junio de 2008, con el propósito de que suscriba un Memorando de Entendimiento con la Organización de Estados Americanos (OEA);

Que, la participación del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones en el evento referido en el considerando anterior, resulta de interés institucional específico y converge con los esfuerzos que viene realizando nuestra Entidad para el mejoramiento de las funciones encomendadas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, además de contribuir a la promoción de nuestro sistema electoral, base de la estabilidad democrática y de la gobernabilidad de nuestro país, lo que constituye una acción de promoción de importancia para el Perú;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas ha elaborado una propuesta de asignación de viáticos y otros gastos, correspondiente al funcionario comisionado, la que obra en el expediente; asimismo, con la Certificación N° 0614-2008-GPDE/JNE, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral del Jurado Nacional de Elecciones informa la existencia de crédito presupuestario, para la comisión de servicios de funcionario antes mencionado, en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2008, debiendo ser priorizado en el calendario de compromisos del mes de junio;

En uso de las facultades conferidas a la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 134-2005/JNE, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como la Ley N° 29142;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conforme al Acuerdo N° 09068-001 de fecha 9 de junio de 2008 del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se autoriza el viaje del señor doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, del 11 al 14 de junio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Jurado Nacional de Elecciones, con recursos ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|--|--------------|-----------------|
| Viáticos | : S/. | 2,160.62 |
| Pasajes aéreos, ida y vuelta, Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto | : S/. | 4,100.00 |
| TOTAL | : S/. | 6,260.62 |

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

211209-1

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan a oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Rosaspata la apertura de libro de actas para la reinscripción de nacimientos

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 328-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 6 de junio del 2008

VISTO: el Informe N° 000352-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de los Registros Civiles y el Informe N° 00119-2008-GRC/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción; en cuya virtud, la oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Rosaspata, provincia de Huancané, departamento de Puno; ha solicitado autorización para reinscripción de diversos asientos registrales;

Que, a través de los Informes del Visto, se ha evaluado positivamente la solicitud acotada, la cual cumple las condiciones que hacen viable autorizar el proceso de reinscripción, al haber confirmado la inexistencia de los asientos registrales referidos, según la evaluación técnica y normativa de la Gerencia de Registros Civiles, por lo que corresponde a la Entidad aprobar lo solicitado, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud de la oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Rosaspata, provincia de Huancané, departamento de Puno; a fin de que proceda a la reinscripción de los asientos efectuados en el denominado libro de nacimiento N° 44 B, que contiene inscripciones efectuadas desde el 28 de noviembre de 1994 hasta el 26 de enero de 1996.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina referida, para la apertura de los libros de Actas correspondientes, a fin de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en el Registro del Estado Civil.

Artículo 3°.- Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial, con la consignación expresa por selladura, del texto "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", en la parte superior central del acta; debiendo, la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveer

los libros expresamente requeridos por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

210996-2

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan funcionamiento de "Interseguro
Compañía de Seguros S.A."**

RESOLUCIÓN SBS N° 1816-2008

Lima, 2 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por los representantes legales de los Organizadores y del Organizador Responsable para que se autorice el funcionamiento de la empresa de seguros para operar en ambos ramos denominada "INTERSEGURO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A."; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la autorización de organización otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución SBS N° 1667 - 2007 del 20 de noviembre de 2007, se ha constituido la empresa " INTERSEGURO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.", mediante Escritura Pública extendida ante el Abogado Notario Doctor Eduardo Laos de Lama, de fecha 19 de diciembre de 2007 y registrada la constitución de la sociedad anónima en la Partida Electrónica N° 11020565 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SBS N° 600-98 del 24 de junio de 1998 - Reglamento para la Constitución y el Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, y en el artículo 26° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros- Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante Ley General, se ha verificado que "INTERSEGURO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.", ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 11° de la referida Resolución, encontrándose técnica y administrativamente capacitada para el inicio de sus operaciones;

Que, estando a lo informado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Riesgos, la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario y la Superintendencia Adjunta de Seguros, mediante Informes N° 209-2008-LEG, N° 033-2008-DERO, N° 051-2008-DERMLI, N° 013-2008-DSU, N° 059-2008-ASRS, y N° 005-2008-VI-ASSSA, respectivamente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la precitada Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, a partir de la fecha, el funcionamiento de "INTERSEGURO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.", como una empresa de seguros que opera en ambos ramos, la misma que podrá realizar las operaciones facultadas por su objeto social, y en el marco de lo establecido en el artículo 318° de la Ley General.

Artículo Segundo.- Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de

Funcionamiento, el que deberá ser publicado por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda en uno de extensa circulación nacional, debiendo exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

211237-1

**Autorizan organización de empresa
financiera bajo la denominación social
de "Financiera Presta S.A."**

RESOLUCIÓN SBS N° 1968-2008

Lima, 5 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES:

VISTA:

La solicitud de autorización de organización presentada por Maestro Home Center S.A.C., Hozkel Vurnbrand Sternberg y Carlos César Román Navarro Armestar, para organizar una empresa financiera bajo la denominación social de "Financiera del Maestro S.A."; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Junta General de Accionistas, celebrada el día 08 de agosto de 2007, se aprobó la participación de Maestro Home Center S.A.C., bajo la condición de accionista de una empresa financiera;

Que, mediante comunicación de fecha 16 de enero de 2008 comunican la decisión de cambiar la denominación social de "Financiera del Maestro" a "Financiera Presta";

Que, el proyecto de Estatuto Social de la empresa por constituirse ha sido formulado de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D" mediante Informe N° 33-2008-DEB "D", el Departamento Legal mediante el Informe N° 165-2008-LEG, la Gerencia de Estudios Económicos mediante Memorando N° 035-2008-GEE, los Departamentos de Evaluación de Riesgos mediante Informe N° 13-2008-DERO, Informe N° 006-2008-DERC e Informe N° 30-2008-DERMLI; y a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica y de Riesgos;

Contando con la opinión favorable del Banco Central de Reserva del Perú, remitida mediante comunicación N° 0008-2008-FIN120, de fecha 28 de marzo de 2008;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702; por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, Resolución SBS N° 131-2002; y por la Resolución SBS N° 600-98;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Maestro Home Center S.A.C., Hozkel Vurnbrand Sternberg y Carlos César Román Navarro Armestar para que organice una empresa financiera, bajo la denominación social de "Financiera Presta S.A.", para lo cual se aprueba el proyecto de minuta presentado por los Organizadores Responsables, que se devuelve debidamente autenticado con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública, debiendo insertarse el Certificado de Autorización a que se refiere el tercer artículo de la Presente Resolución.

Artículo Segundo.- Para la autorización de funcionamiento de la empresa financiera "Financiera Presta S.A." en organización, deberá realizar dentro del plazo de ley, todas las acciones orientadas a formalizar su constitución; asimismo, comunicar por escrito a esta Superintendencia que se ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 11° de la Resolución SBS N° 600-98 para el funcionamiento de la sociedad, procediendo para tal efecto a:

a) Adjuntar el Testimonio de la Escritura Pública de constitución, inscrita en los Registros Públicos;

Descargado desde www.elperuano.com.pe



b) Acreditar la constitución del capital social requerido para una empresa financiera;

c) Acreditar que debida y oportunamente se ha efectuado la publicación de que trata el numeral 1° del artículo 23° de la Ley General;

d) Implementar su estructura orgánica y remitir un ejemplar del Manual de Organización y Funciones de sus diversas áreas;

e) Remitir la relación y currículum vitae de los nuevos directores, gerentes y funcionarios principales;

f) Remitir copia certificada de los poderes que se les hubiera otorgado a sus directores, gerentes y funcionarios principales;

g) Remitir información referida a las condiciones de seguridad y equipamiento de sus oficinas; así como la cobertura contra los riesgos principales de la actividad a realizar;

h) Detalle de los sistemas de información incluyendo una exposición de los equipos y sistemas informáticos que la empresa va a implementar;

i) Establecer las políticas adecuadas y procedimientos generales de control interno y auditoría interna;

j) Aprobar las políticas y procedimientos generales respecto a las operaciones y servicios que la empresa considera brindar, las cuales deberán adecuarse a la naturaleza de la empresa, señalada en el numeral 2) del artículo 282° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

k) Cualquier otra información complementaria que sea requerida por esta Superintendencia y que tienda a demostrar la capacidad de funcionamiento de la empresa.

Artículo Tercero.- Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Organización, el que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

211231-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Designan Gerente de Relaciones
Institucionales y Comunicación de
DEVIDA**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 054-2008-DV-PE**

Lima, 9 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 012-2008-DV-PE, de fecha 11 de enero de 2008, se encargó al señor SEGUNDO ARMAS CASTAÑEDA, las funciones del cargo de Gerente de Relaciones Institucionales y Comunicación, de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, de código 92, nivel 3, con retención del cargo Profesional V Especialista en Comunicación Social, de código 93, nivel 6, del cual es titular;

Que, resulta conveniente dar por concluida la antes referida acción de personal;

Que, asimismo, resulta necesario designar a la persona que cubrirá la plaza correspondiente al cargo indicado en el primer considerando de la presente Resolución, con el objeto de asegurar el logro de las metas y objetivos predeterminados por la Entidad conforme a su ordenamiento;

Con las visaciones del Gerente General y de los Gerentes de Administración e Informática y de Asesoría Legal; y,
De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29142

– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, las Leyes N° 27629 y N° 28003, modificatorias del Decreto Legislativo N° 824 – Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, el Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR, el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 101-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, el encargo de funciones del señor SEGUNDO ARMAS CASTAÑEDA como Gerente de Relaciones Institucionales y Comunicación, de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, debiendo continuar ejerciendo las funciones del cargo de Profesional V Especialista en Comunicación Social, de código 93, nivel 6, del cual es titular, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, a la Licenciada PAOLA MARIA MAURTUA SAAVEDRA como Gerente de Relaciones Institucionales y Comunicación de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, cargo de código 92, nivel 3, considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo

211691-1

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

**Disponen inscripción del fondo mutuo
de inversión en valores denominado
“Interfondo Cash Soles FMIV” en el
Registro Público del Mercado de Valores**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE PATRIMONIOS
AUTÓNOMOS
N° 038-2008-EF/94.06.2**

Lima, 4 de junio de 2008

VISTOS:

El expediente N° 2008008271, iniciado por Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, así como el Informe N° 407-2008-EF/94.06.2 del 3 de junio de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución CONASEV N° 163-95-EF/94.10 del 25 de abril de 1995, se autorizó el funcionamiento de la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores Interfondos S.A., hoy Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos, para actuar como administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, mediante escrito presentado el 18 de marzo de 2008, complementado el 19 de marzo, 22 de abril, 13 de mayo y 2 de junio de 2008, Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos solicitó a CONASEV la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado “Interfondo Cash Soles FMIV” en el Registro Público de Mercado de Valores;

Que, de la evaluación a la documentación presentada, se ha determinado que Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha cumplido con lo establecido en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 026-2000-EF/94.10 y sus modificatorias, así como con lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 11° inciso l) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, los artículos 241° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF, el literal c) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Interfondo Cash Soles FMIV", en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- La publicidad que realice Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos para promocionar el denominado "Interfondo Cash Soles FMIV", no debe inducir a error o confusión y deberá sujetarse a las condiciones previstas en el Anexo B del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras y sus modificatorias.

Artículo 3°.- La inscripción a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución no implica que CONASEV recomiende la suscripción de cuotas del mencionado fondo mutuo u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad del mismo.

Artículo 4°.- Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos deberá remitir un (1) ejemplar del Reglamento de Participación del fondo mutuo de inversión en valores a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, así como del modelo de contrato de administración y de las solicitudes de suscripción, transferencia y rescate de cuotas en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de CONASEV.

Artículo 7°.- Transcribir la presente resolución a Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos y a Banco Internacional del Perú – Interbank en su calidad de Custodio del fondo mutuo al que alude la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODNY RIVERA VIA
 Director de Patrimonios Autónomos (e)

209742-1

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Aprueban el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones y Adquisiciones del Estado

RESOLUCIÓN N° 258-2008-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 5 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece como fines de la función pública el Servicio a la Nación, de conformidad a la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y utilizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, el artículo 4° de la acotada Ley, considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, para lo cual no implica el régimen jurídico de la entidad donde presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto;

Que, el numeral 53.2) del artículo 53° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que el arbitraje y la conciliación a que se refiere la Ley antes mencionada se desarrollan en armonía con el principio de transparencia;

Que, el artículo 282° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que los árbitros deben ser y permanecer durante el desarrollo del arbitraje independientes e imparciales, sin mantener con las partes relaciones personales, profesionales o comerciales. Asimismo, señala que el CONSUCODE aprobará las reglas éticas que deberán observar los árbitros en el ejercicio de sus funciones;

Que, con la finalidad de regular la conducta y el comportamiento de los árbitros que participan en el desarrollo de los arbitrajes bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, es conveniente aprobar un código de ética para el Arbitraje en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De conformidad con lo establecido en el numeral 23) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer a la Oficina de Conciliación y Arbitraje Administrativo que proceda con la difusión del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para su aplicación

Regístrese y comuníquese.

SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
 Presidente

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL ARBITRAJE EN CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Título I

Principios y Lineamientos Generales

Artículo 1°. Alcances

El presente Código establece las reglas de ética a ser cumplidas en los arbitrajes sometidos al Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del CONSUCODE y en los arbitrajes ad hoc que se encuentren bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. El CONSUCODE cuenta con las atribuciones institucionales necesarias para garantizar su cumplimiento, aplicar las sanciones que resulten pertinentes y publicar las decisiones adoptadas.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación

Se encuentra comprendido en los alcances del presente Código:

2.1. El árbitro que participe en un arbitraje sometido al Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del CONSUCODE.

2.2. El árbitro que participe en un arbitraje ad hoc en el marco de la Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

2.3. Las partes, sus representantes, abogados y/o asesores, en un arbitraje sometido al Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del CONSUCODE o que se desempeñen en un arbitraje ad hoc sometido a la Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

2.4. El personal de los órganos del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del CONSUCODE y del CONSUCODE, en lo que les fuere aplicable; encontrándose dicho personal impedido de prestar servicios de secretaría arbitral en los arbitrajes que no sean organizados y administrados por el CONSUCODE y que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de este Código.

Artículo 3°. Principios

El árbitro deberá salvaguardar y guiar su accionar de conformidad con los siguientes principios:

3.1. Principio de Independencia. El árbitro deberá conducirse con libertad y autonomía en el ejercicio de sus

funciones, sin aceptar presiones externas y/o interferencias de cualquier índole.

3.2. **Principio de Imparcialidad.** El árbitro deberá evitar cualquier relación personal, profesional o comercial que pudiera afectar su imparcialidad o que razonablemente pudiera suscitar la apariencia de parcialidad respecto de las partes.

3.3. **Principio de Equidad.** El árbitro deberá tratar a las partes en todo momento con igualdad y darles suficiente oportunidad para hacer valer sus derechos, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones arbitrales que le corresponden conforme a ley.

3.4. **Principio de Eficiencia.** El árbitro deberá actuar con dedicación y diligencia para conocer en forma integral la controversia sometida a arbitraje, cuidando que éste se desarrolle y culmine con la mayor celeridad posible, evitando las demoras en sus actuaciones.

3.5. **Principio de Integridad.** El árbitro deberá obrar con rectitud y moralidad al aceptar ejercer el cargo y durante toda la secuela del arbitraje, sin incurrir en actos de corrupción ni, en general, en actos ilícitos.

3.6. **Principio de Confidencialidad.** El árbitro deberá mantener la debida reserva respecto de las actuaciones arbitrales, los medios probatorios, la materia controvertida y el laudo arbitral, incluso luego de concluidas sus funciones y sin perjuicio de las normas sobre transparencia en las Contrataciones y Adquisiciones del Estado y demás normas que correspondan aplicar.

3.7. **Principio de Inmediación.** El árbitro no tomará contacto por separado con las partes, debiendo fomentar una relación frecuente e inmediata con ambas, tanto durante las audiencias arbitrales como con ocasión de las demás actuaciones que se realicen en el transcurso del arbitraje.

3.8. **Principio de Transparencia.** El árbitro deberá informar respecto de todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas que afecten la integridad del arbitraje y, en general, de cualquiera de los principios recogidos en este Código.

Los principios que rigen las contrataciones y adquisiciones estatales forman parte integrante de este Código, en cuanto sean aplicables al arbitraje.

El CONSUCODE se encuentra facultado para sancionar cualquier infracción a los principios recogidos en este Código, aun cuando el arbitraje haya concluido, el árbitro haya renunciado o haya sido removido del cargo.

Título II

Aceptación y Deber de Información

Artículo 4º. Requisitos para la aceptación

La aceptación al cargo de árbitro implica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

4.1. Acatar los principios recogidos en el presente Código.

4.2. Tener la capacidad personal y profesional para resolver la controversia objeto de arbitraje.

4.3. Contar con la disponibilidad de tiempo necesaria para la tramitación eficiente del arbitraje.

Artículo 5º. Deber de información

En la aceptación al cargo de árbitro, éste deberá informar por escrito a las partes de las siguientes circunstancias:

5.1. Si tiene algún interés, presente o futuro, vinculado a la materia controvertida o, si adquiere o pudiese adquirir algún beneficio directo o indirecto de cualquier índole respecto al resultado o la tramitación del arbitraje.

5.2. Si ha mantenido o mantiene alguna relación relevante de carácter personal, profesional, comercial o de dependencia con las partes, sus representantes, abogados, asesores y/o con los otros árbitros, que pudiera afectar su desempeño en el arbitraje de conformidad con lo establecido en este Código.

5.3. Si es o ha sido representante, abogado, asesor y/o funcionario o ha mantenido algún vínculo contractual con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores y/o con los otros árbitros en los últimos cinco años.

5.4. Si ha mantenido o mantiene conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores y/o con los otros árbitros.

5.5. Si ha sido designado por alguna de las partes en otro arbitraje, o si las ha asesorado o representado en cualquiera de sus modalidades.

5.6. Si ha emitido informe, dictamen, opinión o dado recomendación a una de las partes respecto de la controversia objeto de arbitraje.

5.7. Si existe cualquier otro hecho o circunstancia significativos, que pudiera dar lugar a duda justificada respecto a su imparcialidad o independencia.

El deber de información se mantiene durante el transcurso del arbitraje y no se limita a lo establecido en este artículo.

Cualquier dispensa de las partes debe hacerse de manera expresa, luego de cumplido el deber de información por parte del árbitro, pudiendo constar en comunicación escrita o en el contenido de un acta, debidamente firmada por las partes y levantada durante la tramitación del arbitraje. En todos estos casos, la circunstancia dispensada en forma expresa no podrá ser motivo de recusación a iniciativa de parte, ni tampoco generará sanción por parte del CONSUCODE.

La omisión de cumplir el deber de información por parte del árbitro, dará la apariencia de parcialidad, sirviendo de base para separar al árbitro del caso y/o para la tramitación de la sanción respectiva.

Artículo 6º. Comunicaciones con las partes

El árbitro, antes y durante el desarrollo del arbitraje, debe evitar comunicaciones unilaterales sobre la materia controvertida con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados y/o asesores.

Las reuniones y conversaciones sobre la materia controvertida deben hacerse siempre en presencia de las partes en el arbitraje y bajo la dirección de los árbitros. Estos podrán disponer se deje constancia de las mismas, ya sea mediante documento escrito, audio, vídeo u otro medio análogo que permita su conservación e inclusión en el expediente arbitral.

Título III

El Árbitro

Artículo 7º. Designación

El árbitro no podrá persuadir o solicitar a las partes, a los otros árbitros integrantes del Tribunal Arbitral, al CONSUCODE o a terceros, para que recomienden o promuevan su designación. Ello constituye duda justificada respecto a la imparcialidad e independencia del árbitro.

Artículo 8º. Deber de los árbitros

El árbitro tiene la responsabilidad de dirigir el arbitraje respetando los principios y lineamientos de este Código, manteniendo los más altos estándares de conducta y calidad en el ejercicio profesional, a fin de preservar la integridad del arbitraje y garantizar el derecho de defensa de las partes.

El árbitro deberá conducir el arbitraje de manera eficiente y responsable, siendo respetuoso con las partes, sus representantes, abogados y/o asesores.

El árbitro deberá permitir que las partes involucradas en el arbitraje ejerzan el derecho a ser oídas; procurar la notificación de todas las actuaciones arbitrales y preservar el derecho de las partes a ofrecer en forma oportuna sus argumentos y los medios probatorios que los sustentan.

El árbitro puede sugerir a las partes que debatan la posibilidad de una conciliación o transacción, pero sin ejercer presión sobre ninguna de ellas para que se llegue a una solución mediante éstos u otros medios de solución de controversias. Un árbitro no debe estar presente ni participar en los debates de una conciliación o transacción ni actuar como conciliador, salvo que las partes lo hayan autorizado de manera expresa.

Artículo 9º. Reserva

El árbitro deberá mantener en reserva las actuaciones arbitrales, las decisiones arbitrales y cualquier documentación vinculada a la tramitación del arbitraje.

El árbitro no debe usar la información confidencial que haya conocido, para procurar ventaja personal o para terceros, ni para afectar negativamente los intereses de éstos y/o de las partes.

El árbitro no debe adelantar a nadie las decisiones que posiblemente se tomen durante el transcurso del arbitraje, ni dar en forma anticipada su opinión a ninguna de las partes ni a terceros.

Artículo 10º. Honorarios del árbitro

El árbitro está en libertad de fijar sus honorarios, pero debe hacerlo de manera razonable, teniendo en cuenta el trabajo a realizar y usando como referencia la Tabla de Aranceles del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del CONSUCODE.

El árbitro está prohibido de celebrar acuerdos unilaterales sobre pago de gastos y honorarios con las partes, sus representantes, abogados y/o asesores.

Cuando el árbitro deba dejar el cargo, procurará llegar a un acuerdo con las partes sobre las condiciones de devolución de los honorarios recibidos y, en su caso, acatará la decisión del CONSUCODE sobre el particular.

Artículo 11º. Decisiones

El árbitro, luego de una cuidadosa deliberación y sin permitir que ninguna presión externa afecte su decisión,

deberá pronunciarse respecto de todas las materias sometidas a su competencia, no pudiendo delegar dicha obligación en persona distinta.

Los árbitros tienen derecho al secreto profesional y no están obligados a divulgar sus deliberaciones.

Título IV

Sanciones

Artículo 12°. Sanciones

Cualquier denuncia de infracción a este Código será decidida por el CONSUCODE, según la gravedad y/o la reiteración de la falta, en el contexto de las normas aplicables.

Las decisiones adoptadas por el CONSUCODE en aplicación de este Código serán de público conocimiento, pudiendo para ello utilizarse cualquier medio de publicación que cumpla dicha finalidad.

Artículo 13°. Denuncia

Se encuentran facultados para interponer denuncia por infracción a este Código, los árbitros, las partes, sus representantes, abogados y/o asesores, el personal de los órganos del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del CONSUCODE así como cualquier persona que tenga conocimiento de la infracción de sus normas.

Artículo 14°. Procedimiento

El CONSUCODE tomará conocimiento de la denuncia presentada y realizará una revisión previa, a efectos de apreciar si existe infracción a este Código. De apreciarse la existencia de ésta, remitirá la denuncia y los documentos que la sustentan al denunciado, a efectos de que éste realice los descargos correspondientes en un plazo de cinco (5) días.

Efectuados los descargos o vencido el plazo para hacerlo, el CONSUCODE podrá emitir pronunciamiento o solicitar mayor información antes de pronunciarse.

Artículo 15°. Gradación de sanciones

El CONSUCODE, tomando en cuenta los principios éticos y lineamientos de este Código, según la gravedad de la falta cometida, podrá sancionar al árbitro infractor con una suspensión temporal o con la inhabilitación permanente para ejercer el cargo de árbitro; sin perjuicio de separarlo definitivamente del Registro de Neutrales del CONSUCODE, en caso se encuentre inscrito.

Disposición Final

Primera. La instancia encargada de pronunciarse sobre las infracciones y sanciones de este Código es el CONSUCODE, siendo sus decisiones definitivas y no impugnables.

Segunda. Los principios y lineamientos de este Código deberán también ser observados por los conciliadores que participen en cualquier conciliación sobre controversias relativas a contrataciones y adquisiciones estatales, en cuanto les sean aplicables.

Tercera. Este Código entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

211687-1

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Declaran al Establecimiento Penitenciario de Trujillo (ex Milagro) dentro de los alcances del D.S. N° 15-94-JUS y su modificatoria por el D.S. N° 002-99-JUS

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
N° 324-2008-INPE/P**

Lima, 4 de junio de 2008

VISTO, el Oficio N° 1500-2008-COFOPRI/OZLIB de fecha 24 de abril de 2008, de la Jefatura de la Oficina Zonal La Libertad - COFOPRI, relativo a la resolución de delimitación del área territorial intangible correspondiente al Establecimiento Penitenciario de Trujillo departamento de La Libertad (ex El Milagro), ubicado en el distrito de

Huanchaco, provincia de Trujillo e Informe N° 0167-2008-INPE/08 de fecha 26 de mayo de 2008, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 15-94-JUS se declaró como Zona Reservada las áreas donde funcionan los Establecimientos Penitenciarios y sus Dependencias conexas y, mediante Decreto Supremo N° 002-99-JUS se modificó el artículo segundo del citado dispositivo legal, a fin de comprender un área territorial intangible paralela al límite del terreno donde se encuentran ubicados los Establecimientos Penitenciarios, en una extensión de doscientos (200) metros a su alrededor, con prohibición expresa de construir viviendas u otro tipo de edificaciones dentro de ese perímetro;

Que, como lo señalan los citados dispositivos legales, se debe declarar como Zona Reservada los Establecimientos Penitenciarios que albergan a internos por delitos de terrorismo, traición a la patria, tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves, a fin de evitar fugas masivas, mediante la modalidad de construcción de túneles hacia zonas adyacentes;

Que, el Establecimiento Penitenciario de Trujillo (ex El Milagro), alberga internos de máxima peligrosidad por los delitos considerados en los Decretos Supremos N° 15-94-JUS y N° 002-99-JUS, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare como Zona Reservada dicho centro penitenciario, a efectos de que cuente con las condiciones de seguridad que garantice el normal desarrollo del régimen penitenciario;

Contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 654, Decretos Supremos N° 15-94-JUS y N° 002-99-JUS, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Suprema N° 051-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, al Establecimiento Penitenciario de Trujillo (ex El Milagro), dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 15-94-JUS y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 002-99-JUS, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMPRENDER, un área territorial intangible paralela al límite del terreno del Establecimiento Penitenciario de Trujillo (ex El Milagro), en una extensión de doscientos (200) metros a su alrededor, con prohibición expresa de construir viviendas u otro tipo de edificaciones dentro de ese perímetro.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONARDO CAPARROS GAMARRA
Presidente (e)
Consejo Nacional Penitenciario

210938-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan funcionarios responsables de brindar información y de elaborar y actualizar el portal de transparencia de COFOPRI

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 084-2008-COFOPRI/DE**

Lima, 10 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046 se crea la Comisión de Formalización



de la Propiedad Informal - COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, dispone que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejercerá la titularidad del Pliego;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que la designación de los funcionarios responsables de entregar la información, así como de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad, la que será publicada en el Diario Oficial El Peruano y colocada en un lugar visible de cada una de las sedes administrativas de la entidad;

Que, mediante Resoluciones Directorales N° 013-2008-COFOPRI/DE, N° 019-2008-COFOPRI/DE, N° 062-2008-COFOPRI/DE y, N° 059-2008-COFOPRI/DE, se designaron a Jefes de diversas Oficinas Zonales de COFOPRI y se procedió a encargar la Jefatura de la Oficina Zonal de Madre de Dios, respectivamente;

Que, en tal sentido resulta necesario designar a los nuevos funcionarios de la entidad, responsables de la entrega de la información y la actualización del Portal de Transparencia, conforme se prevé en el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Con el visado de la Secretaría General (e) y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27806 y N° 28923; el Decreto Legislativo N° 803 y los Decretos Supremos N° 043-2003-PCM y N° 072-2003-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a las siguientes personas como funcionarios responsables de brindar la información que sea solicitada en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27806, modificada por la Ley N° 27927 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM:

Para el caso de la Sede Central de COFOPRI se designa al señor Richard Coz Vargas, Jefe (e) de la Unidad de Presupuesto y alternativamente, al señor José Octavio Flores Gonzáles, Director de la Oficina de Sistemas de COFOPRI.

Para el caso de las Oficinas Zonales de COFOPRI serán los Jefes de dichas Oficinas o el Funcionario encargado, según el cuadro siguiente:

| | |
|---|-------------------------------------|
| Jefe de la Oficina Zonal de Amazonas | Wilfredo Cubas Bravo |
| Jefe de la Oficina Zonal de Ancash | Juan Jesús Guerrero Baylón |
| Jefe de la Oficina Zonal de Apurímac | Antonio Augusto Valverde Casaverde |
| Jefe de la Oficina Zonal de Arequipa | Felicitas Flor de María Román Bazán |
| Jefe de la Oficina Zonal de Ayacucho | Ronald Rodrigo Quispe Galarza |
| Jefe de la Oficina Zonal de Cajamarca | Jorge Luis Arroyo Reto |
| Jefe de la Oficina Zonal de Cusco | Sandro Néstor Villanueva Gutiérrez |
| Jefe (e) de la Oficina Zonal de Huancavelica | Gustavo Huaracaya Vásquez |
| Jefe (e) de la Oficina Zonal de Huánuco | María Gómez Espiritu |
| Jefe de la Oficina Zonal de Ica | Eddi Fermin García Mendoza |
| Jefe de la Oficina Zonal de Junín | Hugo Rolando Villasante Cano |
| Jefe de la Oficina Zonal de La Libertad | Mónica Paola Sánchez Minchola |
| Jefe de la Oficina Zonal de Lambayeque | Luis Alberto Pacheco Arroyo |
| Jefe de la Oficina Zonal de Loreto | Salomón Flores Nunta |
| Jefe (e) de la Oficina Zonal de Madre de Dios | Wilder Alejandro Gil Mahuanca |
| Jefe de la Oficina Zonal de Moquegua | Fortunato Segundo Silva Guanilo |
| Jefe de la Oficina Zonal de Pasco | Gerson Manuel Pacheco Mendoza |
| Jefe de la Oficina Zonal de Piura | Adler Danilo Calle Castillo |
| Jefe de la Oficina Zonal de Puno | Javier Alcides Bernal Salas |
| Jefe de la Oficina Zonal de San Martín | Jhon García Saavedra |
| Jefe de la Oficina Zonal de Tacna | Enrique Melgar Moscoso |
| Jefe (e) de la Oficina Zonal de Tumbes | Evelyn Tania Alvizuri Romani |
| Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali | Roger Fernando Panduro Bartra |

Artículo Segundo.- Designar al señor José Octavio Flores Gonzáles, Director de la Oficina de Sistemas de COFOPRI, como responsable de la elaboración y

actualización del Portal de Transparencia del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto las Resoluciones Directorales que se opongán a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo
COFOPRI

211426-1

Declaran nulidad de proceso de selección para adquisición de Equipo GPS Diferenciales para la OPER Junín, Pasco y Ayacucho - Proyecto VRAE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 085-2008-COFOPRI/DE

Lima, 10 de junio de 2008

VISTOS:

Los Informes N° 083-2008-COFOPRI/OA/UABAS de fecha 30 de enero de 2008, N° 412-2008-COFOPRI/OA/UABAS de fecha 28 de marzo de 2008 y N° 042-2008-COFOPRI/OA de fecha 24 de abril de 2008, emitidos por la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Administración respectivamente, los Memorándums N° 594-2008-COFOPRI/OAJ de fecha 25 de marzo de 2008 y N° 726-2008-COFOPRI/OAJ de fecha 16 de abril de 2008 y el Informe N° 065-2008-COFOPRI/OAJ de fecha 5 de mayo de 2008, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28923, se estableció un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos a cargo de COFOPRI, modificando su denominación por la de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la citada Ley, modifica el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal estableciendo que COFOPRI constituye un pliego presupuestal con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, cuyo Director Ejecutivo es la máxima autoridad quien ejercerá la titularidad del pliego presupuestal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en calidad de entidad incorporante, proceso que concluyó el 12 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA, declarándose extinguido el referido Proyecto;

Que, el extinto PETT convocó al Proceso de Selección - Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2006-AG-PETT "Adquisición de Equipo GPS Diferenciales para la OPER Junín, Pasco y Ayacucho - PROYECTO VRAE" con el objeto de adquirir siete (07) equipos GPS receptores de una (01) frecuencia para las Oficinas PETT de Ejecución Regional de Junín, Pasco y Ayacucho, bajo el marco legal previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, norma dentro de la cual debe ser evaluado el referido proceso;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 020-2006-AG-PETT-DE de fecha 27 de enero de 2006, se designa al Comité Especial Permanente respectivo, a fin de llevar a cabo el mencionado Proceso de Selección;

Que, mediante el Oficio N° 005-2006-AG/PETT-CEP de fecha 4 de diciembre de 2006, el Presidente del Comité Especial Permanente le comunicó a la empresa ISETEK S.A. el otorgamiento de la buena pro;

Que, en ese sentido, mediante los Memorándums e Informes de VISTOS se da cuenta de las irregularidades ocurridas en el citado proceso de selección; toda vez que el extinto PETT antes de proceder con la convocatoria solicitó a la empresa ISETEK S.A. la entrega de dos (02) equipos GPS en calidad de préstamo, los mismos que posteriormente constituirían parte del objeto de la convocatoria, siendo la citada empresa finalmente adjudicada con la buena pro;

Que, los numerales 1) y 8) del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Estado regulan los principios de Moralidad y Trato Justo e Igualitario, disponiendo que "Los actos referidos a las contrataciones y adquisiciones deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad" y que "Todo postor de bienes, servicios o ejecución de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley", respectivamente;

Que, luego de la evaluación respectiva, se ha determinado que los hechos configurados en el marco del Proceso de Selección - Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2006-AG-PETT constituyen una clara transgresión de los principios acotados en los considerandos precedentes;

Que, el artículo 57° del referido TUO, dispone que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando se hayan emitido actos administrativos que contravengan las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, entre otros casos;

Que, al haberse vulnerado los principios de Moralidad y de Trato Justo e Igualitario, se han transgredido los numerales 1) y 8) del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28923, el artículo 9° y el literal f) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, y el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Con el visado de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad del Proceso de Selección - Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2006-AG-PETT "Adquisición de Equipo GPS Diferenciales para la OPER Junín, Pasco y Ayacucho - PROYECTO VRAE", retrotrayendo dicho proceso a la etapa de convocatoria, inclusive.

Artículo 2°.- DISPONER que la totalidad de antecedentes que motivan la presente Resolución sean derivados al Órgano de Control Institucional de COFOPRI con el objeto que dentro del ámbito de su competencia, proceda a determinar las responsabilidades que correspondan.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE).

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
 Director Ejecutivo
 COFOPRI

211426-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

RECTIFICACIÓN

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO OSINERGMIN N° 052-2008-OS/PRES

El texto de la Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 052-2008-OS/PRES, publicada en nuestra edición del 10 de junio de 2008 en la página 373831, debe ser rectificado en los términos siguientes:

"(...)

DEBE DECIR:

"Artículo 2.- El monto total del servicio será de **US\$ 105,000** (Ciento Cincuenta Mil 00/100 Dólares Americanos), por un plazo de un (1) año".

"(...)"

211704-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Exoneran de proceso de selección la prestación del servicio de almacenaje de documentos del archivo central y cintas back up del OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 069-2008-PD/OSIPTEL

Lima, 4 de junio de 2008

EXPEDIENTE: N° 002-2008-GAF/EXO
 MATERIA: Contrataciones y Adquisiciones

VISTOS:

i) El Memorando N° 257-GAF/2008 de la Gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 22 de mayo de 2008, solicitando la declaración de desabastecimiento inminente del servicio de almacenaje de documentos de archivo central y cintas back up para las oficinas del OSIPTEL; y, ii) El Informe N° 114-GL/2007 de la Gerencia Legal, de fecha 28 de mayo de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de marzo de 2008, se realizó la primera convocatoria del Concurso Público N° 00001-2008/OSIPTEL, para la contratación del Servicio de Almacenaje de Archivos y Cintas Backup del OSIPTEL;

Que, en Acto público de fecha 9 de abril de 2008, ante Notario Público de Lima Dr. Alfredo Zambrano Rodríguez, se otorgó la Buena Pro del referido proceso de selección al postor IRON MOUNTAIN PERU S.A.;

Que, con fecha 29 de abril de 2008, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado notificó al OSIPTEL el recurso de apelación interpuesto por el postor RANSA COMERCIAL S.A. contra el otorgamiento de Buena Pro a IRON MOUNTAIN PERU S.A., el mismo que a la fecha se encuentra pendiente de ser resuelto;

Que, mediante Informe N° 027-GAF-AD-2008 de fecha 8 de mayo de 2008, el Área de Admisión e Información Documentaria de la Gerencia de Administración y Finanzas, señaló que con el fin de garantizar la disponibilidad de los sistemas de información, se considera necesario continuar con el servicio de almacenaje de documentos y cintas back up que posee la institución, por lo que solicita se proceda a la contratación provisional del servicio de almacenamiento de documentos y cintas back up;

Que, la impugnación de la Buena Pro del Concurso Público N° 00001-2008/OSIPTEL y la proximidad de la culminación del contrato complementario al Contrato N° 050-2005/OSIPTEL suscrito con RANSA COMERCIAL S.A. para la prestación del servicio de almacenaje de documentos de archivo central y cintas back up al OSIPTEL, generarían la falta de disponibilidad en los sistemas de información a nuestra entidad, que podría poner en riesgo el funcionamiento de las diversas áreas operativas y administrativas, encontrándose el OSIPTEL en una situación de desabastecimiento inminente;

Que, de modo general, para que una entidad pueda acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, debe demostrar que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada tal exoneración;

Que, el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM –en



adelante la Ley-, exonera de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situaciones de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del artículo 20° de la citada Ley se realizarán a través de acciones inmediatas;

Que, las citadas contrataciones deben ser aprobadas, en el caso del OSIPTEL, mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, requiriendo obligatoriamente antes de su expedición de un informe técnico-legal, debiendo ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y remitida a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, de conformidad con el artículo 21° de la Ley, la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible, en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que de otro lado, mediante Informe N° 114-GL/2008, la Gerencia Legal ha emitido opinión favorable respecto de la declaración de situación de desabastecimiento inminente en la prestación del servicio de almacenaje de documentos del archivo central y cintas back up del OSIPTEL, sugiriendo la exoneración del correspondiente proceso de selección, en tanto que la eventualidad de no contar con el citado servicio es consecuencia de hechos extraordinarios e imprevisibles, habida cuenta que la impugnación de la Buena Pro y su correspondiente revisión por parte de CONSUCODE es una situación inesperada para la entidad, evento que no puede detener el normal y necesario desarrollo de sus funciones;

Que, según lo manifestado en el citado Informe Legal, los motivos expuestos precedentemente permiten concluir que se ha configurado una situación de desabastecimiento inminente, la cual se enmarca dentro de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° de la Ley;

Que, el plazo por el cual se declara el desabastecimiento inminente será por un plazo máximo de tres (3) meses o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero. Asimismo, de acuerdo a la indagación de mercado efectuada, se establece que el valor referencial asciende a S/. 45,449.00 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el monto de la presente contratación determina la exoneración de un proceso de Adjudicación Directa Selectiva para el presente servicio, según los parámetros dispuestos por el artículo 13° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, conforme al artículo 148° del Reglamento, las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida adquisición o contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones o contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquella, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en el artículo 146° del Reglamento antes citado, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley y el artículo 147° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- CONSUCODE-, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE-;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias; así como con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2008.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente la prestación del servicio de almacenaje de documentos del archivo central y cintas back up del OSIPTEL.

Artículo Segundo.- Exonerar del proceso de selección correspondiente – Adjudicación Directa Selectiva- la contratación del servicio de almacenaje de documentos del archivo central y cintas back up, por el plazo máximo de tres (3) meses o hasta que se suscriba el nuevo contrato materia del Concurso Público N° 00001-2008/OSIPTEL, lo que ocurra primero, de conformidad con el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, hasta por un monto de S/. 45,449.00 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley.

Artículo Tercero.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Artículo Cuarto.- Aprobar el expediente para la contratación del servicio de almacenaje de documentos del archivo central y cintas back up para el OSIPTEL, a que hace referencia el artículo primero.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de contratar el servicio respectivo, lo cual incluye la facultad de aprobar todos los documentos administrativos necesarios.

Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa remita copia de la presente resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –CONSUCODE-, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación, así como proceda a la correspondiente publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARAN
Presidente Del Consejo Directivo

210533-1

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Exoneran de proceso de selección la adquisición de sistemas de diálisis peritoneal ambulatoria continua para pacientes continuadores

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 276-PE-ESSALUD-2008**

Lima, 5 de junio del 2008

VISTOS:

La Carta N° 655-GCL-OGA-ESSALUD-2008, de la Gerencia Central de Logística de la Oficina General de Administración, el Informe Técnico sobre Sistema de Diálisis Peritoneal Continua - Pacientes Continuadores, el Informe N° 093-SGBYEM-GP-GCL-OGA-ESSALUD-2008 de la Sub Gerencia de Bases y Estudio de Mercado de la Gerencia de Programación de la Gerencia Central de Logística; que sustentan la exoneración del proceso de selección; y, el Informe Legal N° 154-OCAJ-ESSALUD-2008 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, la Entidad otorga cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, y prestaciones económicas y sociales, que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como de otros seguros de riesgos humanos;

Que, en el Informe Técnico que sustenta la necesidad de adquirir los Sistemas de Diálisis Peritoneal Continua -

Pacientes Continuadores; se indica que mediante Resolución de Gerencia General N° 300-GG-ESSALUD-2004, de fecha 4 de mayo del 2004, se aprobó la estandarización de los insumos, siendo los únicos proveedores que comercializan los sistemas Ultrabag y Andy Disc, las empresas de Laboratorios Baxter del Perú S.A. y Laboratorios Fresenius Medical Care, respectivamente;

Que, el monto máximo para la adquisición de los sistemas de Diálisis Peritoneal Ambulatoria Continua 2.0 y 2.5 litros (Sistema Ultrabag y Sistema Andy Disc) por el periodo de doce (12) meses, ascendería a la suma de S/. 28'991,505.08 (Veintiocho millones novecientos noventa y un mil quinientos cinco con 08/100 Nuevos Soles), lo que ameritaría que la adquisición se lleve a cabo a través de una Licitación Pública; sin embargo, llevar a cabo dicho proceso de selección carecería de objeto toda vez que los sistemas de diálisis se encuentran estandarizadas, siendo Laboratorios Baxter S.A. y Laboratorios Fresenius Medical Care, las únicas empresas que comercializan los mismos, cumpliéndose con ello, lo dispuesto en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, de acuerdo al inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección, cuando los bienes y servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, asimismo, el artículo 144° del Reglamento de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos en que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, por otro lado, de acuerdo a la Opinión N° 092-2003/GTN, emitida por la ex Gerencia Técnico Normativa del CONSUMODE, para que se configure la exoneración del proceso de selección, bajo la causal de bienes que no admiten sustitutos, se requiere que: "se reúnan 2 requisitos: a) que sólo exista en el mercado un tipo de bien que reúna las características solicitadas por la Entidad, no siendo posible que otros bienes, sean similares o no a él, satisfagan las necesidades a través de las cuales la Entidad cumpliría su finalidad; y b) que exista un proveedor único que ofrezca dichos bienes";

Que, de lo expuesto, se desprende que para que proceda la exoneración del proceso de selección, por la causal de bienes que no admiten sustitutos, se hace necesario que en el mercado exista un solo tipo de bien que reúna las características solicitadas por el área usuaria y que el mismo sea suministrado por un proveedor único; sin embargo, para que se configure la existencia de los requisitos mencionados, es necesario que previamente se efectúe un estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, en atención a las características o especificaciones técnicas de los bienes requeridos;

Que, de conformidad al Informe N° 093-SGBYEM-GP-GCL-OGA-ESSALUD-2008, de la Sub Gerencia de Bases y Estudio de Mercado de la Gerencia de Programación de la Gerencia Central de Logística, se establece que sólo se recibieron las cotizaciones de los proveedores Hersil – División Baxter y Fresenius Medical Care del Perú para los Sistemas Ultrabag y Andy Disc, respectivamente; es así que se solicitó su confirmación de su condición de fabricantes y/o distribuidores únicos en el país; por lo que se considera que aún se mantiene vigente los criterios de proveedor único para ambos sistemas de Diálisis Peritoneal referidos en la Resolución de Gerencia General N° 300-GG-ESSALUD-2004; concluyéndose que no existen bienes que puedan sustituir los sistemas requeridos para el sistema de diálisis peritoneal continua; asimismo, los únicos que pueden proveer los sistemas solicitados, son Laboratorios Baxter S.A. y Laboratorios Fresenius Medical Care;

Que, en tal sentido, la realización de una Licitación Pública para la adquisición de los sistemas de Diálisis Peritoneal Ambulatoria Continua 2.0 y 2.5 litros (Sistema Ultrabag y Sistema Andy Disc) para pacientes continuadores no cumpliría función alguna, toda vez que dicho bien no admite sustitutos y sólo puede ser brindado por un único proveedor, esto es, se trata de la adquisición de sistemas de diálisis peritoneal que son suministrados por únicos proveedores, siendo importante la adquisición de los mismos ya que, conforme se desprende del Informe Técnico que sustenta la exoneración, así como de la Resolución de

Gerencia General N° 300-GG-ESSALUD-2004, que aprueba la estandarización de los referidos sistemas, permitirá que el paciente en Diálisis Peritoneal pueda seguir usando el mismo sistema con el que inició su tratamiento, disminuyendo con ello, el riesgo de complicaciones médicas masivas de tipo infecciosas y no infecciosas;

Que, al haberse configurado los supuestos establecidos para la procedencia de la exoneración del proceso de selección, por la causal de bienes que no admiten sustitutos y exista proveedor único prevista en el inciso e) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta factible exonerar la adquisición de los sistemas de Diálisis Peritoneal Ambulatoria Continua 2.0 y 2.5 litros (Sistema Ultrabag y Sistema Andy Disc) para pacientes continuadores de la realización de una Licitación Pública; en consecuencia, la adquisición de los bienes solicitados deberá realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, tal como lo dispone el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 154-OCAJ-ESSALUD-2008, la Oficina Central de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre la procedencia de la exoneración solicitada por la Gerencia Central de Logística;

Que, según el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la exoneración debe ser aprobada por resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, concordado con el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del Pliego Presupuestal, por lo que le corresponde aprobar la exoneración;

Que, el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que la adquisición de los bienes materia de la presente exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, en uso de la atribución conferida por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la exoneración de la realización de una Licitación Pública para la adquisición de los sistemas de Diálisis Peritoneal Ambulatoria Continua 2.0 y 2.5 litros (Sistema Ultrabag y Sistema Andy Disc) para pacientes continuadores, por el periodo de doce (12) meses, autorizando que la misma se lleve a cabo en forma directa, hasta por el monto máximo de S/. 28'991,505.08 (Veintiocho millones novecientos noventa y un mil quinientos cinco con 08/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, con cargo a recursos propios.

2. DISPONER que la Gerencia Central de Logística, apruebe las Bases y se encargue de realizar la contratación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

3. DISPONER que la Gerencia Central de Logística, se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

4. DISPONER que la Secretaría General remita a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

5. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud la presente Resolución.

6. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIO FERNANDO BARRIOS IPENZA
 Presidente Ejecutivo
 ESSALUD

210552-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de soporte técnico y actualización de licencias Oracle

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 166-2008-SUNARP/SN

Lima, 10 de junio de 2008

VISTOS el Oficio N° 723-2008-ZR N° V/JEF; el Informe N° 079-2008-Z.R.N° V/OL; el Informe N° 169-2008-Z.R.N° V/GAF y el "Informe Técnico Previo de Evaluación de Mantenimiento Software N° 005-2008/JI" (sic); y, el Informe de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones de bienes o servicios que no admiten sustituto y exista proveedor único;

Que, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, "se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor";

Que, mediante Oficio N° 723-2008-ZR N° V/JEF, el Jefe de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo, sustentándose en el Informe Legal N° 079-2008-Z.R.N° V/OL; y en el Informe N° 169-2008-Z.R.N° V/GAF, emitidos por la Oficina Legal y por la Gerencia de Administración y Finanzas, respectivamente, de dicha Zona Registral, solicita que se apruebe la exoneración, por la causal de bien que no admite sustituto y existencia de proveedor único, para la contratación del soporte y actualización de licencias ORACLE, por un monto referencial de \$ 7,416.30 dólares incluido IGV;

Que, mediante documento fechado en Miami el 14 de diciembre de 2007 el Vicepresident and General Counsel de Oracle Latin America, Juan Pablo Perez, señala a la citada Zona Registral que: "Sistemas Oracle del Perú S.A., es la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte y actualización de licencias Oracle" (sic).

Que, en consecuencia, el soporte y la actualización de licencias ORACLE requerida por la citada Zona Registral se encuentra comprendida en el supuesto de exoneración referida a bien que no admite sustituto y existencia de proveedor único; por lo que procede la exoneración solicitada;

Que, en la administración pública, la actualización de licencias ORACLE ha sido calificada de manera reiterada y uniforme como un servicio que no admite sustituto y que existe proveedor único. Tal es el caso del CONSUCODE (Resolución N° 259- 2004/CONSUCODE/PRE, del 23.06.2004; Resolución N° 315- 2007/CONSUCODE/PRE, del 08.06.2007), del Ministerio de Economía y Finanzas (RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 305-2008-EF/43, del 30.04.2008) o de la Contraloría General de la República (Resolución de Contraloría General N° 045-2006-CG, del 9.02.2006, Resolución de Contraloría General N° 067-2008-CG, del 15.02.2008);

Que, también se ha cumplido con la emisión del correspondiente Informe Técnico Previo, por lo que se ha satisfecho lo dispuesto en la Ley N° 28612 y en su Reglamento aprobado por D.S. N° 024-2006-PCM, debiendo la Gerencia de Administración y Finanzas coordinar las acciones pertinentes con la finalidad que dicho informe se publique en la página web de la institución, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones legales citadas;

Estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente; al Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; con la respectiva visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que la contratación del Servicio de Soporte Técnico y Actualización de Licencias Oracle, es un servicio que no admite sustituto y que existe proveedor único, de conformidad al literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo Segundo.- Aprobar la exoneración para la contratación del soporte técnico y actualización de Licencias ORACLE, por tratarse de un servicio que no admite sustituto y existe proveedor único.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de la referida Zona Registral, para contratar el referido servicio, mediante acciones directas e inmediatas, por el monto de \$ 7,416.30 dólares incluido IGV, de acuerdo a lo requerido. Con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Cuarto.- Disponer que: 1) la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP, haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del CONSUCODE, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro del plazo de diez días calendario a su aprobación; y, publique el Informe Previo de Evaluación de Mantenimiento Software N° 005-2008/JI, en la página web de la SUNARP; 2) la Secretaría General notifique inmediatamente la presente Resolución a la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, la cual deberá disponer la inclusión del proceso exonerado en el respectivo Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Zona Registral.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

211232-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Adhieren al Gobierno Regional de Amazonas en la "Agencia de Fomento de la Inversión Privada de la Amazonía"

ORDENANZA REGIONAL N° 203 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS

POR CUANTO;

El Consejo Regional de Amazonas, en Sesión extraordinaria de fecha 04 de Marzo del 2008, ha aprobado la presente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 18°, numeral 18.3 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la planificación y promoción del desarrollo debe propender y optimizar las inversiones con iniciativa privada, la inversión pública con participación de la comunidad y la competitividad a todo nivel;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, crean mecanismos para promover la inversión privada nacional y extranjera, dirigidos a lograr el crecimiento económico regional conforme a Ley. Esta misma Ley, en el artículo 45°, párrafo b), numeral 4, señala que los Gobiernos Regionales ejercen funciones en materia de promoción de inversiones, incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, expresa que los Gobiernos Regionales crearán las Agencias de Fomento

de la Inversión Privada como un órgano especializado, consultivo y de coordinación con el sector privado, que se funda en acuerdos explícitos entre ambos sectores; éstas agencias están integradas por representantes del gobierno regional y del sector privado representado por los gremios y asociaciones de productores y empresarios de la respectiva jurisdicción. En el cuarto párrafo de este mismo artículo, se establece que dos o más gobiernos regionales pueden conformar agencias de promoción de la inversión privada en proyectos y propuestas conjuntas sobre estrategias de desarrollo;

Que, acorde con lo señalado en el artículo 7º, numeral 3 de la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, las Juntas de Coordinación Interregional tienen la función de constituir agencias de promoción de la inversión;

Que, el artículo 21º del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28059, Ley Marco de la Inversión Descentralizada, establece que la función de las Agencias de Fomento de la Inversión Privada de cada Gobierno Regional, consiste en la intervención en calidad de órgano especializado, consultivo y de coordinación con el sector privado en la promoción de la inversión dentro de la circunscripción territorial del respectivo nivel de gobierno. Esta misma norma, en el artículo 23º, dispone que la creación de las Agencias de Fomento de la Inversión Privada serán creadas en los Gobiernos Regionales mediante Ordenanza Regional, la misma que se integra por tres (03) representantes del Gobierno regional y cuatro (04) representantes del sector privado de la respectiva jurisdicción;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 010-2007-PCM/SD se reconoció y se formalizó el Estatuto de la Junta de Coordinación interregional – “Consejo Interregional Amazónico – CIAM”;

Que, dentro del procedimiento para la creación de las Agencias de Fomento a la Inversión Privada, de las normas acotadas, se señala la posibilidad de incluir el ámbito de dos o más Gobiernos Regionales; así se dispone en el párrafo b), numeral 23.3, del artículo 23º del Decreto Supremo citado precedentemente, que la creación de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada se llevará a cabo mediante Ordenanza Regional emitida por uno de los Gobiernos Regionales, y en el caso que otros queden comprendidos dentro del ámbito de competencia de la Agencia, se adherirán a la misma mediante la emisión de las respectivas normas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 005-2008-GRL-CR, el Gobierno Regional de Loreto constituyó la Agencia de Fomento de la Inversión Privada de la Amazonía, que desarrollará su objeto y funciones en el ámbito de las jurisdicciones de los Gobiernos Regionales de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, San Martín y Amazonas; circunscripciones territoriales que corresponden a la Junta de Coordinación Interregional – Consejo Interregional Amazónico – CIAM;

Que, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas, en uso de sus funciones y de sus atribuciones consultivas, previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional, mediante Acuerdo de Consejo N° 010-2008-CR-GRA aprueba la Adhesión del Gobierno Regional Amazonas a la “Agencia de Fomento de la Inversión Privada en la Amazonía”, en el ámbito de las jurisdicciones de los Gobiernos Regionales de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, San Martín y Amazonas; constituida por el Gobierno Regional de Loreto y que corresponde a las circunscripciones territoriales de la Junta de Coordinación Interregional – Consejo Interregional Amazónico – CIAM”;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, mediante Acuerdo N° 010, aprobado en Sesión Extraordinaria N° 04, desarrollada en la ciudad de Chachapoyas el 04 de Marzo del 2008; en uso de las facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37º, concordante con el Art. 38º de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se ha dado la siguiente:

Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- ADHERIR al Gobierno Regional de Amazonas en la “Agencia de Fomento de la Inversión Privada de la Amazonía”, en el ámbito de las jurisdicciones de los Gobiernos Regionales de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, San Martín y Amazonas; constituida por el Gobierno Regional de Loreto y que corresponde a las circunscripciones territoriales de la Junta de Coordinación Interregional – Consejo Interregional Amazónico – CIAM”.

Artículo Segundo.- ORDENAR la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El

Peruano”, así como en el Portal Electrónico del Gobierno regional Amazonas.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ROLANDO RAMOS CHUQUIMBALQUI.
 Consejero Delegado del Consejo Regional
 Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 14 días del mes de marzo del 2008.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
 Presidente Gobierno Regional de Amazonas

210548-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Declaran cumplida ejecución de obras básicas y complementarias de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 022

Ate, 7 de febrero de 2008

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE
 LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

Los Codificados N° 66441-2003 y N° 57256-2007, seguido por la empresa PROMOTORA DE BIENES RAICES BAUTISTA S.R.LTDA. por la cual solicita la emisión de una nueva Resolución correspondiente a una Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada denominada “Nuevo San Remo” para Uso Residencial de Densidad Media “R-4” del terreno con un área de 10,710.00 m2, constituido por la Subparcela 27-A2 de la Parcelación Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo N° 02 tomado en Sesión N° 02-02-CTHU/MDA de fecha 17 de Abril de 2002, la Comisión Técnica Dictaminadora de Habilitaciones Urbanas, emitió dictamen Favorable, aprobando la Habilitación Urbana Nueva, para Uso Residencial de Densidad Media “R-4” del terreno de 10,710.00 m2, constituido por la Parcela 27-A2 de la parcelación Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; considerando como aporte de Recreación Pública un área de 977.40 m2. y como déficit un área de 93.60 m2; asimismo se establece como déficit el aporte del Ministerio de Educación y de Parques Zonales con 214.20 m2 cada uno, que deberán ser redimidos en dinero.

Que, mediante Resolución Directoral N° 00046 de fecha 28 de Agosto de 2003 y Resolución de Gerencia N° 00043 de fecha 20 de Junio de 2006, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobó la Habilitación Urbana Nueva para Uso Residencial de Densidad Media “R-4” del terreno de 10,710.00 m2 constituido por la Subparcela 27-A2 de la Parcelación Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, estableciéndose como aporte de Recreación Pública un área de 977.40 m2, y un déficit 93.60 m2, el cual fue redimido en dinero ante esta Entidad Edilicia; así también se dispuso como déficit los aportes de Parques Zonales y del Ministerio de Educación con 214.20 m2 respectivamente,

los cuales serán redimidos en dinero antes de la Recepción de Obra de Habilitación Urbana.

Que, mediante Resolución Directoral N° 109-2005-MML-DMDU de fecha 15 de Agosto de 2005 y Resolución Subgerencial N° 184-2006-MML-GDU-SPHU de fecha 10 de Noviembre de 2006 la Municipalidad Metropolitana de Lima resolvió no ratificar la precitada Resolución Directoral y Gerencial respectivamente, porque incumple los Planes Urbanos respecto a la Vía Colectora denominada Av. Alfonso Ugarte a la cual se encuentra afecto el terreno por cuanto no se ha respetado la sección ni los módulos viales normativos dispuestos en la Ordenanza N° 341-MML y a los aportes reglamentarios puesto que éstos no han sido dejados en terreno tal como lo establece la normatividad vigente para este procedimiento.

Que, mediante Resolución Jefatural 2020-2006-ED de fecha 28 de Diciembre de 2006, el Ministerio de Educación aprueba la Valorización de dicho aporte la cual asciende a la suma de S/. 3,681.46 nuevos soles y con factura 001 N° 002992 cancelado en dicha Institución el interesado acredita el pago del mencionado aporte.

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 29-2007 de fecha 01 de Febrero de 2007 el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprueba la Valorización correspondiente a dicho aporte la cual asciende a la suma de S/. 4,714.54 nuevos soles y con Recibo de Ingresos N° 00530 de fecha 01 de Marzo de 2007 pagado en dicha Institución los administrados acreditan la cancelación del mencionado aporte reglamentario.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 102 de fecha 26 de Noviembre de 2007, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ate se aprueba de acuerdo con el Plano N° 041-07-SGPUC-GDU/MDA, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada denominada "Nuevo San Remo" para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de 10,710.00 m², constituido por la Sub parcela 27-A2 de la parcelación del Fundo "La Estrella", ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Oficio N° 2894-2007-MML-GDU-SPHU de fecha 21 de Diciembre de 2007 la Municipalidad Metropolitana de Lima remite el Codificado N° 57256-2007/MML, a la Municipalidad Distrital de Ate a solicitud de los administrados con la finalidad de aclarar ciertas observaciones de la Resolución de Gerencia N° 102, luego del cual se devolverá a dicha Entidad Provincial para la continuación del trámite.

Que, ante las observaciones señaladas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, es necesario precisar que el trámite iniciado por los administrados fue de Habilitación Urbana Nueva; sin embargo actualmente el terreno por habilitar se encuentra totalmente consolidado, con los servicios básicos de agua, desagüe y luz así como la ejecución de pistas, veredas y rampas para personas con discapacidad; por lo cual de acuerdo con el Principio de Impulso de Oficio y el Artículo 145° sobre Impulso del Procedimiento, establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el presente trámite corresponde a una Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada.

Que, el terreno en cuestión tiene en su totalidad viviendas construidas de 1 y 2 pisos, no existiendo áreas disponibles para los aportes reglamentarios, debiendo redimirlos en dinero, de conformidad con el Artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-98-MTC.

Que, en relación a la Av. Alfonso Ugarte donde señalan que el presente proyecto no se ha respetado la sección ni los módulos viales normativos dispuestos en la Ordenanza N° 341-MML, es necesario señalar que dicha Avenida esta calificada como una Vía Colectora aprobada con una sección vial normativa de 15.00 ml, existiendo una sección vial mínima consolidada de 14.00 ml, encontrándose dentro del rango permisible del + - 10% de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto de la precitada Ordenanza Metropolitana.

Que, se debe tener en cuenta el Artículo 145° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre el Impulso del Procedimiento, donde se señala que la Autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aún cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.

Que, mediante Informe Técnico N° 085-2008-AHU-SGPUC-GDU/MDA de fecha 31 de Enero de 2008 emitido

por el Are de Habilitaciones Urbana de la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro el cual concluye que se han subsanado las observaciones señaladas por la Municipalidad Metropolitana de Lima. Por lo cual deberá emitirse la Resolución de Gerencia correspondiente.

Que, con el visto bueno de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; y

ESTANDO LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERADA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 3.6.1 DEL CAPÍTULO II DEL ARTÍCULO 79° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES 27972 Y LEY N° 27444 LEY PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY N° 26878 LEY GENERAL DE HABILITACIONES URBANAS, LAS ORDENANZAS METROPOLITANAS N° 292-MML, 341-MML Y POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR, sin efecto la Resolución de Gerencia N° 102 de fecha 26 de Noviembre de 2007, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR de acuerdo con el Plano signado con el N° 012-08-SGPUC-GDU/MDA, el Proyecto de Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada denominada "Nuevo San Remo" para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de 10,710.00 m², Constituido por la Sub parcela 27-A2, de la parcelación del Fundo La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo Tercero.- DECLARAR cumplida la ejecución de las obras básicas y complementarias de Habilitación Urbana por parte de la PROMOTORA DE BIENES RAICES BAUTISTA S.R.LTDA; de conformidad con el siguiente cuadro:

| | |
|--------------------------|--------------------------|
| Área Bruta Total: | 10,710.00 m ² |
| Área Útil Total: | 6,321.94 m ² |
| - Vivienda: | 6,321.94 m ² |
| Área de Vías: | 3,338.16 m ² |
| Área de Compensación: | 72.50 m ² |
| Área Recreación Pública: | 977.40 m ² |

El área útil se encuentra distribuida de la siguiente manera:

| MANZANAS | CANTIDAD LOTES | NUMERACIÓN | ÁREA (m ²) |
|----------|----------------|------------|------------------------|
| A | 12 | 1 AL 12 | 1,440.18 |
| B | 12 | 1 AL 12 | 1,441.58 |
| C | 12 | 1 AL 12 | 1,440.18 |
| D | 13 | 1 AL 13 | 2,000.00 |
| 4 | 49 | TOTAL | 6,321.94 |

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro queda encargada de elaborar y remitir el Estudio Técnico correspondiente a la sección vial de la Av. Alfonso Ugarte para su incorporación y adecuación al Sistema Vial Metropolitano comunicando a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Instituto Metropolitano de Planificación.

Artículo Quinto.- DISPONER que el interesado gestione la inscripción registral ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos el aporte correspondiente a Recreación Pública con un área de 977.40 m².

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución, en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados.

Artículo Séptimo.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones de su competencia; a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de la Inscripción de la Habilitación Urbana, al Servicio de Parques de Lima SERPAR-LIMA, al Ministerio de Educación, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIO FERNANDO CASTRO VÁSQUEZ
Gerente de Desarrollo Urbano

210507-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Aprueban Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 159

Chaclacayo, 21 de diciembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHACLACAYO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chaclacayo por unanimidad y con dispensa de lectura y aprobación de acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APLICAR en la jurisdicción del Distrito de Chaclacayo el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas Derivadas de la Función Fiscalizadora establecido en la Ordenanza N° 984-MML y la Ordenanza N° 1014-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- APROBAR el Anexo I "Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo" en las que se tipifican las infracciones de carácter administrativo; el Anexo II – Formato de Notificación Preventiva y, el Anexo III – Formato de Resolución de Sanción, las mismas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Previo proceso sancionador a que se refiere el artículo primero, la Municipalidad podrá imponer la sanción que corresponda por el incumplimiento de requisitos y/o condiciones regulados por normas especiales, para cuyo efecto, además de la presente ordenanza, podrá aplicar supletoriamente el Título III Capítulo II Subcapítulo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y el Título IV Capítulo II de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- El Órgano de Fiscalización responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Área de Policía Municipal y de la Gerencia de Servicios a la Ciudad a través del Área de Defensa Civil;

Artículo Quinto.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión, no obstante son aplicables a los procedimientos sancionadores en trámite las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Deróguese el procedimiento establecido por la Ordenanza N° 092-2004, así como todas las disposiciones cuya aplicación sea incompatible con la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

ANEXO I

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

NC: COMERCIALIZACIÓN

01: ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL

| Código | Infracción | Procedimiento Previo | Tipo de Multa | Medida Complementaria |
|---------|---|----------------------|---------------|--|
| NC-0101 | Abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento, u operar con Licencia Municipal de Funcionamiento vencida (licencia temporal) | Descargo | G | Clausura hasta que regularice la conducta infractora |

| | | | | |
|---------|--|-------------|----|--|
| NC-0102 | Desarrollar giros incompatibles con los autorizados | Descargo | M | Clausura por tres días |
| NC-0103 | Consignar datos falsos en los formularios, formatos, declaraciones u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad Municipal. | Descargo | MG | Clausura por treinta días |
| NC-0104 | No comunicar el cese de actividades. | Subsanación | L | |
| NC-0105 | No exhibir en lugar visible del establecimiento el original de la Licencia Municipal de Funcionamiento. | Subsanación | L | |
| NC-0106 | No presentar en el momento del control el original de la Licencia Municipal de Funcionamiento. | Subsanación | L | |
| NC-0107 | No exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización del sector y/o declaración de Impacto ambiental, cuando corresponda. | Subsanación | L | |
| NC-0108 | Ampliar o modificar el giro o el área del establecimiento y/o de otras condiciones señaladas en la Licencia Municipal, sin autorización municipal | Descargo | G | Clausura hasta que regularice la conducta infractora |
| NC-0109 | No guardar el mobiliario utilizado en la vía pública cumplido el horario de atención, cuando se trate de un establecimiento con Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública. | Descargo | L | Retiro |
| NC-0110 | No presentar declaración jurada anual de permanencia en el giro autorizado al establecimiento. | Subsanación | L | |
| NC-0111 | Permitir la realización de actividades en un establecimiento que cuenta con autorización municipal de funcionamiento, por sujeto distinto que no cuenta con Licencia Municipal de Funcionamiento para cesionarios. | Descargo | G | Clausura hasta que regularice la conducta infractora |
| NC-0112 | Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual | | MG | Decomiso |
| NC-0113 | Resistirse o impedir la inspección municipal del establecimiento comercial | Descargo | G | Clausura por quince días |
| NC-0114 | Por ejercer actividad económica en inmuebles no condicionados para la actividad comercial | Descargo | G | Clausura hasta que regularice la conducta infractora |
| NC-0115 | Por permitir el propietario y/o conductor de establecimientos comerciales que se altere el orden público mediante el ofrecimiento de un bien o servicio en la vía pública | Descargo | M | |
| NC-0116 | Exhibir cualquier tipo de mercaderías, vitrinas y mobiliario en áreas de circulación o de acceso a los establecimientos comerciales, galerías y/o similares | | L | Retiro |
| NC-0118 | No colocar en lugar visible, avisos preventivos relativos a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad | Subsanación | L | |

Descargado desde www.elperuano.com.pe



| | | | | |
|---|--|-------------|---|--|
| NC-0119 | Subdividir o fraccionar bajo cualquier modalidad los puestos de venta cuando se trate de mercados o galerías comerciales | Descargo | L | |
| NC-0120 | Atender al público fuera del horario establecido o permitido por las normas municipales | Descargo | M | |
| NC-0121 | No comunicar oportunamente el cambio de razón social | Subsanación | L | |
| NC-0122 | Utilizar áreas comunes y la correspondiente al retiro municipal sin contar con autorización municipal | Descargo | M | |
| NC-0123 | Exponer licores y/o permitir su consumo dentro de bodegas, grifos a estaciones de servicios y establecimientos dedicados a la venta de abarrotos o similares | Descargo | G | Clausura transitoria por 30 días |
| NC-0124 | Permitir el consumo de licor en los alrededores y/o inmediaciones de los establecimientos donde se realizó la venta o en la vía pública. | Descargo | G | |
| NC-0125 | Alterar el texto del certificado de autorización municipal | Descargo | G | Clausura transitoria por 15 días |
| NC-0126 | Abrir el establecimiento estando clausurado | Descargo | G | Clausura definitiva |
| NC-0127 | Por permitir el propietario la apertura de un establecimiento sin contar con la autorización municipal de funcionamiento | Descargo | G | Clausura |
| 02: COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA | | | | |
| NC-0201 | Ejercer el comercio en la vía pública sin autorización. | | L | Retención |
| NC-0202 | Comercializar los productos en lugares diferentes al indicado en las resoluciones de autorización y foto check. | Subsanación | L | Retención |
| NC-0203 | Comercializar productos fuera del mobiliario de venta. | Subsanación | L | Retención |
| NC-0204 | Almacenar los productos en condiciones no adecuadas. | | M | |
| NC-0205 | Vender productos diferentes al giro autorizado. | | L | Retención |
| NC-0206 | No mantener limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de cinco metros a la redonda | Subsanación | L | Ejecución |
| NC-0207 | No exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público | Subsanación | L | Ejecución |
| 03: MERCADOS | | | | |
| NC-0301 | Carecer de autorización municipal para la exhibición de propaganda y/o degustación de productos | Descargo | M | Retiro |
| NC-0302 | Carecer de la autorización de funcionamiento otorgada por la Municipalidad | Descargo | M | Clausura hasta que regularice la conducta infractora |
| NC-0303 | No pintar los puestos y/o módulos | | L | |
| NC-0304 | Consumir y/o vender bebidas alcohólicas en el interior del mercado | descargo | G | |
| LÍNEA DE ACCIÓN NS: SALUD Y SALUBRIDAD | | | | |
| 01: SALUD E HIGIENE | | | | |
| NSA-0101 | Carecer y/o encontrarse vencido el carné de salud de las personas que laboran en establecimientos comerciales | Descargo | L | |

Descargado desde www.elperuano.com.pe

| | | | | |
|----------|---|------------|---|--|
| NSA-0102 | Por no contar con certificado de capacitación para la manipulación de alimentos (de manera individual) otorgado por la autoridad competente | Subsanable | L | |
| NSA-0103 | Laborar los manipuladores de alimentos sin la vestimenta adecuada, según las normas sanitarias vigentes. | Subsanable | L | |
| NSA-0104 | Atender al público y desarrollar otra actividad no compatible en los locales de expendio de alimentos preparados | Descargo | M | |
| NSA-0105 | No preservar los alimentos en condiciones reglamentadas para su comercialización | | G | Decomiso |
| NSA-0106 | Utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados del día o días anteriores | | G | Decomiso |
| NSA-0107 | Comercializar y/o almacenar alimentos o productos de consumo humano que no estén aptos para su consumo | | G | Clausura por quince días y/o Decomiso |
| NSA-0108 | Beneficiar animales dentro de los puestos de venta | | M | Clausura por tres días |
| NSA-0109 | Reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos | | G | Decomiso |
| NSA-0110 | Comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificado, adulterado, deteriorado, o sin la autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada. | | G | Decomiso y/o Clausura por quince días |
| NSA-0111 | Utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados o antihigiénico o de material inadecuado | | M | Decomiso |
| NSA-0112 | Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas | Descargo | G | Clausura por quince días |
| NSA-0113 | Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y/o bebidas | Subsanable | M | Clausura hasta que regularice la conducta infractora |
| NSA-0114 | Carecer de utensilios o superficies de material higienizable | Subsanable | L | |
| NSA-0115 | Carecer los establecimientos comerciales, bodegas y otros lugares públicos de papeleras con tapa en la puerta de ingreso al establecimiento | Subsanable | L | |
| NSA-0116 | Permitir el conductor, administrador o propietario de establecimientos, fumar en sus espacios. | Subsanable | L | |
| NSA-0117 | No colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público | Subsanable | L | |

| | | | | |
|---|--|------------|----|---|
| NSA-0118 | Por exceder el área reservada para fumadores al área prohibida para fumadores | Subsanción | L | |
| NSA-0119 | Permitir el propietario y/o el conductor que en el establecimiento o local se ejerza la prostitución clandestinamente | | MG | Clausura por treinta días |
| NSA-0120 | Almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas o productos contaminantes | Descargo | G | Decomiso |
| 02: SALONES DE BELLEZA, SALONES DE MASAJES, SAUNAS, GIMNASIOS, SPA Y/O SIMILARES | | | | |
| NSA-0201 | No mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización. | | M | Decomiso y/o Clausura por cinco días |
| NSA-0202 | Carecer o presentar rótulos inadecuados o sin registro sanitario los insumos y/o productos de belleza. | | M | Decomiso |
| NSA-0203 | Tener las toallas, forro de cojines y almohadones de material no desechable (nombre genérico) | | L | Decomiso |
| NSA-0204 | Carecer los baños turcos de sala de vapor con piso de losetas con declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólica. | Descargo | G | Ejecución |
| NSA-0205 | Carecer de calderos con control automático, alarma y válvulas de seguridad. | Descargo | G | |
| NSA-0206 | Carecer de superficie lisa o material higienizable las duchas, servicios higiénicos. | Descargo | G | Ejecución |
| 2.3 HIGIENE Y SANEAMIENTO | | | | |
| NSA-0301 | No acondicionar el establecimiento comercial ni contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo del giro o actividad | | M | Clausura hasta que regularice la conducta infractora |
| NSA-0302 | Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboran productos para el consumo humano y/o similar. | Subsanción | L | |
| NSA-0303 | Carecer del certificado de fumigación | Descargo | L | |
| NSA-0304 | Carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos | Descargo | M | Clausura hasta que regularice la conducta infractora |
| NSA-0305 | No mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio. | Subsanción | L | |
| NSA-0306 | No exhibir la tarifa a cobrar por la prestación de los servicios higiénicos públicos. | Subsanción | L | |
| NSA-0307 | No identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros. | Subsanción | L | |
| NSA-0308 | Mantener animales en locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los de atención directa al público. | Descargo | M | Clausura por tres días |
| NSA-0309 | Por hallar en el local comercial evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos. | | G | Clausura por quince días |
| NSA-0310 | No presentar el certificado vigente de limpieza y desinfección, tanques y cisternas realizado por una empresa de saneamiento | Descargo | L | |
| NSA-0311 | Tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías). | | G | |
| NSA-0312 | Carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe los establecimientos comerciales. | | G | Clausura hasta que se regularice la conducta infractora |
| NSA-0313 | Resultados de muestras de agua potable inapto en los sistemas de almacenamiento de agua. | | MG | |
| NSA-0314 | Vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas | | G | Clausura por 15 días y/o Decomiso |
| 04: HOSTALES, LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES | | | | |
| NSA-0401 | Encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes, deteriorados o antihigiénicos. | | M | Decomiso |
| NSA-0402 | Alquilar los locales de hospedaje las habitaciones por horas como casa de día | | G | clausura por 30 días |
| NSA-0403 | Alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes. | | L | |
| NSA-0404 | No exhibir a la vista las tarifas y/o el reglamento en las habitaciones del hospedaje. | Subsanción | L | |
| NSA-0405 | Por no contar con expendedores de productos para la prevención de la salud. | Subsanción | L | |
| NSA-0406 | Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada. | Descargo | G | Clausura por quince días |
| 05: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES | | | | |
| NSA-0501 | Comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico | | M | Retención |
| NSA-0502 | Fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos; productos galénicos; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario; productos sanitarios estériles; productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico. | | G | Decomiso y/o Clausura por 15 días |



| | | | | |
|---|---|------------|----|--|
| NSA-0503 | Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica en establecimientos no Farmacéuticos | | G | Decomiso |
| NSA-0504 | Fabricar, comercializar, y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos; productos galénicos; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario; productos cosméticos; productos dietéticos y edulcorantes e insumos, Instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico. | Descargo | G | Clausura por quince días |
| NSA-0505 | Fabricar, comercializar, y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados, con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa, y otros que representen un riesgo para la salud de la población. | | MG | Decomiso y/o Clausura por treinta días |
| NSA-0506 | Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Almacenamiento, disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos | Descargo | G | Clausura por quince días |
| NSA-0507 | Por no cumplir los establecimientos con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente. | Descargo | G | Clausura hasta que regularice la conducta infractora |
| 06: CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO | | | | |
| NSA-0601 | Crear y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal. | | G | Decomiso. |
| NSA-0602 | Alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado. | | MG | Decomiso. |
| NSA-0603 | No contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano. | | M | Decomiso. |
| NSA-0604 | Funcionar granjas porcinas, avícolas y similares así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a cinco kilómetros. | Descargo | G | Clausura por treinta días |
| 07: ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES | | | | |
| NSA-0701 | No inscribir en el registro municipal los canes | Subsanable | L | |
| NSA-0702 | Incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso. | Descargo | L | |
| NSA-0703 | Comercializar animales domésticos en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin. | | M | Retención |
| NSA-0704 | Tener animales que perturben la tranquilidad de los vecinos | Subsanable | L | |
| NSA-0705 | Comercializar animales silvestres. | | G | Retención |
| NSA-0706 | Crear o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para Vivienda. | Subsanable | L | |
| NSA-0707 | Adiestrar animales en espacios públicos. | Subsanable | L | |
| NSA-0708 | Pasear al can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño característica física y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos. | Descargo | M | |
| NSA-0709 | No contar con licencia vigente de tenencia de can | Subsanable | L | |
| NSA-0710 | No presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal | Subsanable | L | |
| NSA-0711 | Transportar canes sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 27596 (propietario, poseedor y transportista). | | M | |
| NSA-0712 | Ingresar con canes considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas; con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o el Serenazgo. | | M | |

| | | | | |
|---|--|------------|----|--|
| NSA-0713 | Participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes. | | G | |
| NSA-0714 | Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad | Descargo | G | |
| NSA-0715 | Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 27596 y en la normatividad municipal. | Descargo | MG | Clausura hasta que regularice la conducta infractora |
| NSA-0717 | Ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al Régimen Jurídico de Canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o sus crías. | Descargo | M | |
| NSA-0718 | Abandonar personas o animales víctimas de agresión producida por canes, sin prestarles el servicio médico adecuado | Descargo | G | |
| NSA-0719 | Comercializar en forma ambulatoria, canes considerados potencialmente peligrosos. | | G | Retención |
| NSA-0720 | No recoger los excrementos que el animal deposite fuera del área de higiene animal | Subsanable | L | |
| NSA-0721 | Trasladar a los animales por la vía pública sin correa o medidas necesarias que permitan su control | Subsanable | L | |
| NSA-0722 | Permitir que los animales micciones en zonas destinadas al paso peatonal | Descargo | L | |
| NSA-0723 | Someter a canes a prácticas de crueldad y maltrato con subsiguiente muerte o sacrificar canes sin que se encuentre causal establecida en la Ley N° 27596 | Descargo | G | |
| 08: AGUAS | | | | |
| NSA-0801 | Caplar, transportar, distribuir o almacenar, agua no potabilizada o contaminada destinada para el consumo humano. | | | G |
| NSA-0802 | Abastecer de aguas a los camiones cisternas sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas en las normas | | | G |
| NSA-0803 | Distribuir el agua a la población con una concentración de cloro residual libre por debajo de lo establecido en la norma sanitaria vigente. | | | M |
| NSA-0804 | Operar el camión cisterna sin la autorización y registro de la autoridad sanitaria municipal. | | | G |
| NSA-0805 | No realizar los análisis bacteriológicos y la medición de cloro residual en la cisterna, dentro del plazo previsto. | Descargo | G | |
| NSA-0806 | No permitir o entorpecer las acciones de fiscalización a la autoridad municipal en la cisterna del camión. | | | G |
| NSA-0807 | No realizar la desinfección de las cisternas cada seis meses. | Descargo | M | |
| NSA-0808 | Por abastecerse las distribuidoras, de surtidores no autorizados por SEDAPAL | Descargo | G | |
| NSA-0809 | No renovar en el plazo previsto ante la Autoridad de Salud, la autorización sanitaria para operar como camión cisterna. | Descargo | G | |
| NSA-0810 | No presentar los libros de registros correspondientes del distribuidor, cuando la autoridad municipal lo solicite. | Descargo | M | |
| NSA-0811 | No abastecer de agua potable a la zona designada por la autoridad municipal, con la frecuencia y cantidad necesaria para la población, sin mediar causa justificada. | Descargo | G | |
| NSA-0812 | Laborar en la distribución de agua potable sin estar debidamente uniformado y no portar el carné de salud. | Descargo | M | |
| NSA-0813 | Operar el distribuidor sin contar con los libros de registros especificados en el Reglamento. | | | M |
| NSA-0814 | No formalizar su inscripción como distribuidor en el Registro Municipal respectivo, como empresa, comité u otra forma de organización societaria dentro del plazo previsto. | | | G |
| NSA-0815 | Realizar trabajos de limpieza y desinfección en las cisternas, por empresas de saneamiento ambiental, sin contar con la inspección técnica de la Autoridad de Salud correspondiente. | Descargo | M | |
| NSA-0816 | No adoptar medidas preventivas o correctoras necesarias ordenadas en las inspecciones realizadas por la Autoridad Sanitaria Municipal en el plazo establecido. | Descargo | G | |
| NSA-0817 | Distribuir agua potable en zona no autorizada por la Municipalidad donde se encuentre registrado. | Descargo | M | |
| NSA-0818 | No tener actualizados los Registros Semestrales de la calidad de agua de los camiones cisternas. | Descargo | L | |
| NSA-0819 | No tener actualizado el Libro de Mantenimiento de las condiciones sanitarias y del Registro de la calidad del agua de cada cisterna. | Descargo | L | |
| NSA-0820 | No contar con el Certificado de Calidad del agua emitido por la autoridad competente. | | | L |
| LINEA DE ACCIÓN - MOP: MORAL Y ORDEN PÚBLICO | | | | |
| 01: INFRACCIONES EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD | | | | |
| MOP-0101 | Permitir el ingreso de menores sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje y/o similares. | descargo | G | |
| MOP-0101 | Permitir el trabajo en cualquier establecimiento a menores de 18 años sin autorización de sus padres o apoderados. Es agravante cuando se permite el trabajo en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, boitas, discotecas, prostíbulos y/o similares. | | | G |
| MOP-0102 | No exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a las peñas, boitas, casinos, salones de bingo, salones de juegos. | Descargo | L | |
| MOP-0103 | Permitir el ingreso de menores de edad a lugares exclusivos para mayores de edad como salones de baile, discotecas, peñas, boites, casinos, salones de bingo, salones de juegos, sin presentar el documento que acredite su condición de mayor de edad. | | | G |
| MOP-0104 | Comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas). | | | MG |
| MOP-0105 | Expendir revistas o videos pornográficos a menor de edad. | | | MG |
| MOP-0106 | No colocar los carteles en lugares visibles que indiquen la prohibición de los menores de edad de ingresar a páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares | Subsanable | G | |
| MOP-0107 | No instalar en los equipos que utilicen los menores los filtros que impidan su acceso a páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similares. | Descargo | M | |



| | | | |
|---|--|-------------|----|
| MOP-0108 | Permitir el ingreso al establecimiento de cabinas de internet aquellos menores que inactiven los filtros informáticos de acceso. | Subsanable | G |
| MOP-0109 | Permitir el ingreso de menores de edad a las cabinas privadas. | | G |
| MOP-0110 | Permitir el ingreso y permanencia en cabinas de internet a menores de edad después de las 22 horas a excepción de aquellos menores que se encuentren autorizados por sus padres o en compañía de ellos o un tutor. | | M |
| MOP-0111 | No solicitar la autorización expresa de los padres y/o tutores del menor usuario del servicio de internet señalando su domicilio y/o teléfono. | | L |
| MOP-0112 | Permitir a menores de edad el acceso de páginas web de contenido pornográfico pornografía infantil, violencia extrema y/o similar. | | G |
| 3.2 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL | | | |
| MOP-0201 | Permitir el propietario y/o el conductor que en el establecimiento se ejerza clandestinamente la prostitución | | MG |
| MOP-0202 | Permitir que en el establecimiento se altere el orden público o se atente contra la moral y las buenas costumbres. | | G |
| MOP-0203 | Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos alterando el orden público. | | L |
| MOP-0204 | Dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública. | | M |
| MOP-0205 | Instalarse o funcionar las discotecas, salones de baile, cabaret, grill, penas, boites y/o similares a 150m lineales de iglesias, hospitales, instituciones educativas y cuarteles. | | MG |
| MOP-0206 | Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública. | | L |
| MOP-0207 | No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adulto mayores y/o con discapacidad, en los lugares de atención al público (Ley N° 28683) | Descargo | L |
| MOP-0208 | Permitir el Consumo de bebidas alcohólicas y alrededor del establecimiento que expendan entre sus productos bebidas alcohólicas | | G |
| MOP-0209 | Por incurrir o permitir el artista, empresario que durante el desarrollo de un espectáculo público no deportivo y/o actividad social, se produzcan actos renidos contra la moral y las buenas costumbres | Descargo | G |
| LINEA DE ACCIÓN - NEP: CINEMATOGRAFÍA Y DEMAS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | | | |
| CINES, TEATROS, FILMOTECAS Y DEMÁS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS | | | |
| NEP-0103 | Realizar espectáculos sin autorización municipal. | | G |
| NEP-0101 | Exhibir películas y/o presentar espectáculos con contenido pornográfico en locales ubicados dentro del ámbito de la jurisdicción. | Descargo | G |
| NEP-0102 | No exhibir al público en lugar visible la capacidad del local, las tarifas y horarios de función. | Subsanable | L |
| NEP-0104 | No tener disponibles los palcos o asientos Municipales. | Descargo | L |
| NEP-0105 | Permitir el ingreso de personas ebrias, animales, expendedores de alimentos y/o bebidas alcohólicas. | | G |
| NEP-0106 | Vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local. | | MG |
| NEP-0107 | Por negarse a devolver las entradas por no haberse realizado el espectáculo público no deportivo | | G |
| NEP-0108 | Por realizar actividades sociales sin autorización municipal | Descargo | L |
| NEP-0109 | Por superar la capacidad máxima permitida en el espectáculo público no deportivo o actividad social | | G |
| LINEA DE ACCIÓN - NSE: SEGURIDAD | | | |
| NSE-0101 | Encontrarse los establecimientos abiertos al público en mal estado de conservación constituyendo peligro para la seguridad de las personas. | Descargo | G |
| NSE-0102 | Abrir el establecimiento al público cuando éstos se encuentren en reparación o mantenimiento. | Descargo | G |
| NSE-0103 | No cumplir con las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento de locales abiertos al público. | | G |
| NSE-0104 | No cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público. | | G |
| NSE-0105 | Carecer de extintor y/o no mostrar al momento de la inspección, o tener con carga vencida | | G |
| NSE-0106 | No contar con el número y peso de extintores de incendio en lugares visibles, debidamente señalizados, operativos y/o tener la carga vencida. | Descargo | M |
| NSE-0107 | Carecer de señalización indicadora del ingreso y salida del local, zonas seguras y otras medidas de seguridad. | | M |
| NSE-0108 | Carecer de certificado expedido por Defensa Civil o con informe técnico favorable de defensa civil. | Descargo | M |
| NSE-0109 | No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad para las viviendas, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones. | | G |
| NSE-0110 | No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según los reglamentos y normas vigentes sobre la materia. | | Mg |
| NSE-0111 | Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad. | | G |
| NSE-0112 | Permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local que figura en la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento. | | G |
| NSE-0113 | Tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencia. | | G |
| NSE-0114 | Modificar la infraestructura o acondicionamiento del local sin la autorización respectiva respaldada por los informes técnicos de la autoridad competente. | | MG |
| NSE-0115 | Utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y/o vertical, o la vía pública atentando la seguridad. | | M |
| NSE-0116 | Construir o instalar cuartos con material precario en las azoteas de los inmuebles poniendo en riesgo la seguridad de las personas. | Descargo | G |
| NSE-0117 | No contar con Plan de contingencia y plano de evacuación para locales abiertos al público. | Descargo | G |
| NSE-0118 | Atentar contra las condiciones de seguridad estructurales, ocasionado humedad, retirar muros o elementos portantes sin autorización. | Descargo | M |
| NSE-0119 | Permitir el comercio no autorizado en áreas de acceso y/o de circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios. | | G |
| NSE-0120 | Almacenar o comercializar productos combustibles, inflamables o sustancias tóxicas | | MG |
| NSE-0121 | Por mantener el inmueble en alto riesgo de colapso que atenta contra la integridad física de los ocupantes y/o peatones. | | MG |
| NSE-0122 | Carecer de botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios tales como el alcohol, agua oxigenada, aseptil rojo, algodón, gasas, curitas, esparadrapo, tijeras, sulfá en polvo, pomada contra quemaduras, pastillas para el dolor, analgésicos, antiinflamatorio, antihistamínicos, antipiréticos, antigripales y similares. | Subsanación | L |
| NSE-0123 | Por obstruir o cerrar calles sin autorización municipal | Descargo | L |
| NSE-0124 | Por desacatar las disposiciones emanadas por el Comité de Defensa Civil del distrito o las recomendaciones y/o observaciones de la Oficina de Defensa Civil | | M |
| NSE-0125 | Por obstaculizar, construir y/ ocupar áreas de seguridad interna, rutas de escape o salidas de emergencia | | L |

| | | | |
|--|---|-------------|----|
| NSE-0126 | Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, sin las medidas de seguridad en defensa civil | | G |
| NSE-0127 | Por manipular sustancias peligrosas y/o contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas | | G |
| NSE-0128 | Por obstaculizarse o negarse a prestar las facilidades necesarias para una adecuada realización de la inspección técnica de seguridad en defensa civil | Descargo | G |
| 02: PRODUCTOS PIROTÉCNICOS | | | |
| NSE-0201 | Fabricar, almacenar, comercializar artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o comercializarlo directamente al público. | | G |
| NSE-0202 | Almacenar artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas. | | G |
| NSE-0203 | Realizar espectáculos pirotécnicos sin la autorización correspondiente | | MG |
| LINEA DE ACCIÓN NPU : ORNATO | | | |
| 01: ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN GENERAL | | | |
| NPU-0101 | Ubicación de anuncios y avisos publicitarios sin autorización municipal | Descargo | M |
| NPU-0102 | Ubicar anuncios y avisos publicitarios sin autorización municipal, en bienes de dominio privado declarados monumentos históricos y en las áreas declaradas como zonas arqueológicas | Descargo | G |
| NPU-0103 | Comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulan por las vías públicas circundantes. | Descargo | G |
| NPU-0104 | Ubicar banderolas en bienes de uso público o de dominio privado sin contar con la respectiva autorización | Descargo | L |
| NPU-0105 | No mantener el anuncio o aviso publicitario en buen estado de presentación, funcionamiento, y seguridad | Subsanación | L |
| NPU-0106 | Ubicar anuncio o avisos publicitarios en forma distinta a lo autorizado | Descargo | M |
| NPU-0107 | Colocar elementos de publicidad que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos | | M |
| NPU-0108 | Cuando algún componente del anuncio o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones | Descargo | M |
| NPU-0109 | Ubicación de afiches sin autorización municipal o en paramentos (de 1 a 50 afiches) | Descargo | L |
| NPU-0110 | Ubicación de afiches sin autorización municipal (de 51 a 100 afiches) | Descargo | M |
| NPU-0111 | Ubicación de afiches sin autorización municipal (mas de 100 afiches) | Descargo | G |
| 02: PUBLICIDAD EN PREDIOS (BIENES DE DOMINIO PRIVADO) | | | |
| NPU-0201 | El anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado que invade en más de 20 cms. la vía pública o se encuentra a una altura menor a 2.10 m. o no se encuentra sobre el vano. | | M |
| NPU-0202 | Ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Asimismo invadir aires, u obstaculizar iluminación o ventilación de propiedad de terceros | | M |
| NPU-0203 | Ubicar avisos publicitarios que emitan sonidos como parte del sistema de publicidad | | M |
| NPU-0204 | Los elementos de iluminación del anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado que invade en más de 50 cms. o 90 cms según corresponda, la vía pública o se encuentra a una altura menor a 3.00 m. o la máxima del cerco | | G |
| NPU-0205 | Ubicar paneles monumentales unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial | | G |

| | | | |
|--|---|----------|----|
| 6.3 PUBLICIDAD EN BIENES DE USO PÚBLICO (VÍA PÚBLICA) | | | |
| NPU-0301 | Ubicar anuncios y avisos publicitarios en las islas de refugio o peatonales | Descargo | M |
| NPU-0302 | Cuando el anuncio o aviso publicitario ubicado en bienes de uso público esté dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda los 2.00 metros | Descargo | M |
| NPU-0303 | Ubicar anuncios y avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas, con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en mobiliario urbano. | Descargo | G |
| NPU-0304 | Ubicar anuncios y avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía | Descargo | M |
| NPU-0305 | Ubicar anuncios y avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel; y a una distancia de ellos menor de 100 ml. desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel | Descargo | G |
| NPU-0306 | Ubicar anuncios o avisos publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos | Descargo | M |
| NPU-0307 | Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública | Descargo | M |
| NPU-0308 | Ubicar anuncios o avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente | Descargo | MG |
| NPU-0309 | Colocar elementos sobre la carrocería de los vehículos que exceden en su borde superior los cuarenta y cinco centímetros (45 cm.) desde el techo. En ningún caso sobrepasará los límites de largo y ancho del vehículo. | Descargo | M |
| NPU-0310 | No mantener en lugar visible del anuncio o aviso publicitario el número de la Autorización, el número de Registro y el nombre del propietario | Subsanar | L |
| 04: PROPAGANDA POLÍTICA | | | |
| NPU-0401 | Exhibir, pegar y/o fijar propaganda política en predios de dominio privado sin contar con la respectiva autorización del propietario. | Descargo | M |
| NPU-0402 | Pegar propaganda política en carteleras y paraderos del servicio público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal. | Descargo | M |
| NPU-0403 | Pegar propaganda política en bienes de uso público, contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal. | Descargo | M |
| NPU-0404 | Lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios públicos de la ciudad. | Descargo | L |
| NPU-0405 | Emplear pintura en las calzadas y en los muros de bienes de uso público, servicio público y en los bienes públicos de dominio privado. | Descargo | G |
| 06-0406 | No retirar y/o borrar la propaganda política luego de concluido el comicio electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original. | Descargo | G |
| NPU-0407 | Utilizar los cerros y/o laderas para propaganda política | Descargo | G |
| NPU-0408 | Exhibir propaganda política en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten su fachada o sin la autorización del Instituto Nacional de Cultura. | Descargo | G |
| NPU-0409 | Exhibir propaganda política en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos. | | G |
| NPU-0410 | Exhibir propaganda que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas | Descargo | G |
| NPU-0411 | Instalar propaganda electoral que incite al odio, la discriminación y violencia contra cualquier persona o grupo de personas | Descargo | G |
| NPU-0412 | Instalar propaganda política que vulnere la Constitución y los derechos fundamentales que ella prevé | Descargo | G |



| | | | |
|--|--|------------|----|
| NPU-0413 | Exhibir propaganda electoral que atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres | Descargo | G |
| NPU-0414 | Instalar propaganda electoral que promueva el ausentismo electoral | Descargo | M |
| NPU-0415 | Realizar propaganda política por altoparlantes no respetando los límites permisibles y lo establecido por la autoridad municipal (locales comerciales, vía pública, etc.) | Descargo | G |
| NPU-0416 | Instalar propaganda política en entidades públicas sin la autorización del órgano representativo y responsable de la entidad pública titular | | MG |
| NPU-0417 | Emplear el uso de postes de alumbrado público, teléfono para la instalación de propaganda electoral (Panales, afiches, baner, banderolas, etc.) | Descargo | MG |
| NPU-0418 | Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por un candidato. Autorización o agrupación política, lista independiente o alianza | | M |
| NPU-0419 | Por colocar propaganda política que impida u obstaculice de otras previamente colocada | | M |
| 05: PRESENTACIÓN DE INMUEBLES | | | |
| NPU-0501 | Falta de mantenimiento de balcones, puertas, ventanas, fachadas y/o superficies visibles de los inmuebles (pintado, lavado o refacciones). | Subsanable | L |
| NPU-0502 | Dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano. | | M |
| NPU-0503 | Colocar en la parte exterior de los inmuebles elementos que atenten contra el Ornato. | | M |
| NPU-0504 | No observar los colores establecidos para el pintado de inmuebles | Descargo | L |
| 06: SÍMBOLOS PATRIOS | | | |
| NPU-0601 | No izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente. | | L |
| NPU-0602 | Encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos | | L |
| LINEA DE ACCIÓN CMA: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL - MEDIO AMBIENTE | | | |
| 01: LIMPIEZA | | | |
| CMA-0101 | Depositar los residuos sólidos en la vía pública | | L |
| CMA-0102 | Arrojar o depositar en la vía pública por medio de vehículos menores residuos sólidos de cualquier origen. | | G |
| CMA-0103 | Arrojar o depositar residuos sólidos o líquidos, materiales de construcción, desmonte, residuos de poda o tala en las playas, riberas, cauces de los ríos, lagunas y/o canales de regadío (Personal o en vehículos) | | G |
| CMA-0104 | No limpiar el techo, fachada y vereda fronteriza de la vivienda o local comercial o industrial o servicios. | Subsanable | L |
| CMA-0105 | Quemar los residuos sólidos en la vía pública. | | M |
| CMA-0106 | Abandonar en la vía pública por más de tres días desmonte, escombros o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en inmuebles. | Descargo | M |
| CMA-0107 | Abandonar en la vía pública por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe. | | MG |
| CMA-0108 | Permitir que aguas servidas provenientes del sistema del alcantarillado inundan la vía pública. | Descargo | G |
| CMA-0109 | No efectuar los organizadores y/o responsables de eventos, ferias, manifestaciones u otro tipo de actividades similares, la limpieza de espacios públicos y la recolección de residuos sólidos al día siguiente de su culminación. | | M |
| CMA-0110 | No efectuar el conductor y/o administrador de establecimientos comerciales la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes y de los colectores de residuos sólidos. | Descargo | L |

Descargado desde www.elperuano.com.pe

| | | | |
|---|---|------------|----|
| CMA-0111 | Malograr o destruir las papeleras que se encuentran ubicadas en la vía pública y/o el mobiliario utilizado para la limpieza pública. | | L |
| CMA-0112 | Instalar antenas de comunicación sin contar con la respectiva autorización, así como el incumplimiento de requisitos previstos en las normas vigentes para su instalación y su debido funcionamiento. | Descargo | MG |
| CMA-0113 | Arrojar aguas servidas en la vía pública | | L |
| CMA-114 | Por depositar en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas y/o paquetes debidamente cerrados | Descargo | L |
| CMA-115 | Por depositar los residuos sólidos fuera de horario de recolección establecido a) Vivienda b) Comercio | Descargo | L |
| CMA-117 | Por recoger residuos sólidos urbanos con vehículos o personas no autorizadas por la municipalidad | | L |
| 02: ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS | | | |
| CMA-0203 | Funcionar lugares de disposición final no autorizados. | Descargo | MG |
| CMA-0205 | Segregar en la vía pública residuos sólidos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza pública. | | G |
| CMA-0206 | Almacenar, tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes. | | MG |
| CMA-0207 | Emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas | | G |
| CMA-0208 | Operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización. | Descargo | G |
| CMA-0218 | No segregar los conductores de establecimientos, los residuos peligrosos de los no peligrosos. | Descargo | MG |
| CMA-0219 | No segregar, los centros comerciales, los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación (orgánicos, inorgánicos, etc). | Subsanable | G |
| CMA-0220 | Incumplir con el suministro de información a la autoridad competente. | | L |
| CMA-0221 | Ocultar o alterar maliciosamente la información consignada en los expedientes administrativos para la obtención de registros, autorizaciones o licencias previstas en el reglamento de residuos sólidos. | Descargo | MG |
| CMA-0222 | Abandonar, disponer o eliminar residuos sólidos en lugares no permitidos | | G |
| CMA-0223 | Carecer de pólizas de seguro de conformidad a lo establecido en el reglamento de residuos sólidos. | Descargo | G |
| CMA-0224 | Falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos. | | G |
| CMA-0225 | Mezclar residuos incompatibles. | Descargo | G |
| CMA-0226 | Comercializar residuos sólidos no segregados. | | G |
| CMA-0227 | Utilizar el sistema postal o de equipaje de carga de transporte de residuos no peligrosos. | | MG |
| CMA-0228 | Por Incumplir las acciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados. | Descargo | MG |
| CMA-0229 | Comercializar residuos peligrosos sin la aplicación de sistemas de seguridad en toda la ruta de la comercialización. | | MG |
| CMA-0230 | Utilizar el sistema postal o de equipaje de carga para el transporte de residuos peligrosos. | | MG |
| CMA-0232 | Seleccionar, distribuir y/o comercializar residuos sólidos que se encuentran en la vía pública, por parte de personas que se dediquen al reciclaje de los mismos. | | M |
| 03: RUIDOS MOLESTOS, GASES TÓXICOS Y HUMOS | | | |
| CMA-0301 | Producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes, megafonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros) excediendo los límites permitidos. | | M |

| | | | |
|---|--|-------------|---------------|
| CMA-0302 | Carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea, en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros). | Subsanación | M |
| CMA-0303 | Expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos, los emisores estacionarios. | | MG |
| CMA-0304 | Utilizar gases y/o sustancias tóxicas y nocivas a la salud, como gases de ambientación al interior de los establecimientos abiertos al público. | | G |
| CMA-0305 | Utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible. | | MG |
| CMA-0306 | Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenué o impida la salida del ruido, capaz de producir molestia o daño a las personas. | Descargo | G |
| CMA-0307 | Incinerar residuos sólidos en el interior de los edificios, viviendas o establecimientos destinados al comercio, industria y otros similares | | M |
| CMA-0308 | Por crear una situación de peligro inminente que pueda crear que pueda derivar en un desastre, mediante la emanación de tóxicos así como la contaminación acústica o radioactiva | | MG |
| CMA-0309 | quemar en la vía pública residuos orgánicos, inorgánicos y/o vegetales | | L |
| 04: VEHICULOS | | | |
| CMA-0401 | Producir, los vehículos, ruidos molestos y/o nocivos por el uso de bocinas, radios u otros. | | G |
| CMA-0402 | Abandonar en vías o espacios públicos por más de 15 días vehículos con signos de no estar en condiciones de movilizarse. | Subsanable | G |
| CMA-0403 | Estacionar vehículos en veredas y/o áreas verdes | | G |
| CMA-0404 | Reparación, lavado y/o mantenimiento de vehículos en la vía pública | | M |
| SERVICIO DE AGUA, PROTECCIÓN PLANTAS, ÁREAS VERDES Y OTRAS INFRACCIONES EN GENERAL: OI | | | |
| OI-0101 | Instalar o reinstalarse suministro de agua sin autorización municipal | Descargo | M |
| OI-0102 | Dañar o apropiarse de las conexiones de agua instalada para el riego de parques, jardines y/o separador central | | L |
| OI-0103 | Por obstruir y/o dañar la toma de agua instaladas en los parques, jardines y/o separador central | | L |
| OI-0104 | Talar árboles, quemar y/o podar severamente sin la autorización correspondiente. | Descargo | G (por árbol) |
| OI-0105 | Pintar y/o adherir elementos extraños a los árboles o áreas verdes ubicados en las áreas verdes de uso público | | L |
| OI-0106 | Por instalar sistemas de iluminación en árboles ubicados en áreas públicas, sin autorización de la municipalidad. | Descargo | L |
| OI-0107 | Producir aniegos en la vía pública por parte de vecinos, empresas de servicios y contratistas privados. | | M |
| OI-0108 | Introducir especies que alteren significativamente el paisaje original en las áreas de uso público que requieran de un cuidado especial, implicando un riesgo para la conservación. | Descargo | G |
| OI-0109 | Por realizar actividades en las áreas verdes de uso público que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación arbórea existente o que puedan inutilizar partes de un árbol o afectar su crecimiento (caza, pastoreo, quema o fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos y otros). | | G |
| OI-0110 | Por no restituir en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción respectiva, los árboles o especies vegetales dañadas o eliminadas. | Descargo | G |

| | | | |
|---------|--|-------------|---|
| OI-0111 | No podar ramas que sobresalen a la vía pública o al predio colindante | descargo | L |
| OI-0112 | Por causar filtración de agua a la propiedad vecina | descargo | M |
| OI-0114 | Por aniegos y/o daños ocasionados a predios particulares por fallas sanitarias | Subsanación | G |
| OI-0115 | Por negarse o resistirse al control municipal o por agresión física y/o verbal al funcionario municipal | Descargo | G |
| OI-0116 | Por presentar denuncias carentes de fundamento y/o sustento técnico | | L |
| OI-0117 | Por dañar y/o utilizar con fines distintos a las bancas, papeleras, jardinerías, postes, faroles de alumbrado público, placas recordatorias, semáforos, monumentos y piletas | Descargo | L |
| OI-0118 | Por dañar y/o utilizar las bermas laterales y separadores centrales | descargo | G |
| OI-0119 | Por provocar el deterioro de las vías de tránsito o áreas de circulación (pistas, veredas y pavimento) como consecuencia del arrojamiento de líquidos, ácidos y aceites | Subsanable | G |
| OI-0120 | Por extraer o atentar contra arbustos, plantas ornamentales, céspedes ubicados en áreas de uso público | Descargo | G |
| OI-0121 | Por incumplimiento del compromiso de protección ambiental | descargo | G |
| OI-0122 | Eliminación y/o destrucción de áreas verdes sin autorización. | | G |
| OI-0123 | Arrojar animales muertos en la vía pública o terrenos sin construir | | M |
| OI-0124 | Usar megafonos y altoparlantes para anunciar sus productos en la vía pública | | L |
| OI-0125 | Por uso indebido de la vía pública con alteración de la circulación vehicular y peatonal | | L |

LÍNEA DE ACCIÓN - NDU: URBANISMO**01: HABILITACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TIERRAS**

| | | | |
|----------|---|----------|---|
| NDU-101 | Habilitar terrenos sin contar con la Resolución de Aprobación o Autorización de Ejecución de Obras | Descargo | MG (Multa por cada área menor o igual a una hectárea) |
| NDU-102 | Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación | Descargo | MG |
| NDU-0103 | Ocupar Reservas Ecológicas, Áreas de Intercambios viales, Áreas del Plan Vial Metropolitano, Áreas de aportes y equipamientos sectoriales | | MG |
| NDU-0104 | Subdividir terrenos sin la respectiva autorización | Descargo | MG |
| NDU-0105 | Vender lotes y/o construir sin la correspondiente Resolución de Autorización de venta garantizada y/o construcción simultánea. | Descargo | MG (Multa por cada área menor o igual a una hectárea) |
| NDU-0106 | Alterar los Proyectos de Habilitación Urbana aprobados | Descargo | M |

02: EDIFICACIONES

| | | | |
|----------|--|----------|--|
| NDU-0201 | Construir sin la Licencia Municipal respectiva. | Descargo | Propietario 10% del valor de la obra ejecutada |
| NDU-0202 | Modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambios, alteraciones sin autorización municipal. | Descargo | Propietario 5% del valor de la obra ejecutada Profesional 5% del valor de la obra ejecutada |
| NDU-0203 | Demoler sin licencia municipal. | Descargo | Propietario 5% del valor de la obra ejecutada Profesional 5% del valor de la obra ejecutada |
| NDU-0204 | Ocupar o construir en áreas de retiro municipal y/o en jardines de aislamiento, sin la autorización respectiva | Descargo | M |
| NDU-0205 | Construir u ocupar áreas comunes sin autorización. | Descargo | M |



| | | | |
|----------|--|-------------|----|
| NDU-0206 | Abrir o instalar puertas o ventanas sin autorización. | Descargo | M |
| NDU-0207 | No habilitar o acondicionar los locales permitiendo el fácil acceso de las personas con discapacidad a los mismos | Descargo | L |
| NDU-0208 | No implementar áreas y ambientes con la señalización respectiva para el desplazamiento de personas con discapacidad | Descargo | L |
| NDU-0209 | Incumplir con el requerimiento municipal para el cercado del terreno. | Subsanación | M |
| NDU-0210 | No exhibir en lugar visible de la obra la autorización de construcción. | Subsanación | L |
| NDU-0211 | No presentar en la obra, el juego de planos aprobados, firmados y sellados debidamente. | Subsanación | L |
| NDU-0212 | Carecer de cuaderno de control de obras. | Subsanación | L |
| NDU-0213 | Deteriorar fachadas de edificios públicos o privados, calzadas, pavimentos por efectos de la construcción y/o demolición | Descargo | G |
| NDU-0214 | Carecer de numeración municipal o no colocar la placa de numeración municipal | Descargo | L |
| NDU-0215 | Por levantar cercos en terrenos sin construir o en inmuebles sin cumplir con lo estipulados en el Reglamento de Edificaciones | Descargo | M |
| NDU-0216 | Malograr y destruir total o parcialmente algún monumento histórico o de valor monumental | | MG |
| NDU-0217 | No permitir o impedir la inspección ocular en predios identificados o que se presume su carácter de ruinosos o inhabitables | Descargo | L |
| NDU-0218 | Modificar la infraestructura o acondicionar el inmueble sin la autorización municipal, en predios declarados ruinosos e inhabitables. | Descargo | G |
| NDU-0219 | No contar con el Certificado de Habilitación de Playas de Estacionamiento | Descargo | M |
| NDU-0220 | Alterar, eliminar o usar indebidamente la zona especial para el parqueo exclusivo de bicicletas en las playas de estacionamiento | Descargo | L |
| NDU-0221 | No conservar por lo menos un estacionamiento para el parqueo de un vehículo de discapacitados en las playas de estacionamiento | Descargo | L |
| NDU-0221 | Dar a la playa de estacionamiento un uso distinto a lo autorizado | Descargo | M |
| NDU-0223 | Por no acatar la orden de paralización de obra | | G |
| NDU-0224 | Por ejecutar obras fuera del límite de propiedad | | G |
| NDU-0225 | Por incumplimiento de acabado exterior de fachadas frontales y posteriores | descargo | L |
| NDU-0226 | Por instalar puertas de entrada en terrenos sin construir cercado, o en construcciones en estado de abandono | | G |
| NDU-0227 | Por permitir al propietario la instalación de estaciones radioeléctricas o base en su inmueble sin autorización municipal | | MG |
| NDU-0228 | Por instalar estaciones de base radioeléctricas o base sin autorización municipal | | MG |
| NDU-0229 | Por instalación y cableado del servicio de electricidad, telecomunicaciones y transmisión de datos u otros elementos adosados a la fachada o cruzando vías, sin autorización municipal | | MG |
| NDU-0230 | Por construcción de habilitaciones precarias en inmuebles o terrenos sin construir | descargo | L |

Descargado desde www.elperuano.com.pe

| 03: OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO | | | |
|-----------------------------------|--|-------------|--|
| NDU-0301 | Ejecutar trabajos sin la autorización municipal | | G (multa por cada tramo menor o igual a 50 ml) |
| NDU-0302 | No presentar en obra la copia de la autorización Municipal respectiva | Descargo | M |
| NDU-0303 | No cumplir con las especificaciones y/o proyecto aprobado | Descargo | G (multa por cada tramo menor o igual a 50 ml) |
| NDU-0304 | Señalizar deficientemente la obra y/o rutas alternas o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados. | Descargo | G (multa por cada tramo menor o igual a 50 ml) |
| NDU-0305 | Exceder el plazo establecido para la ejecución de la obra | Descargo | G (multa por cada tramo menor o igual a 50 ml) |
| NDU-0306 | Reparar deficientemente las pistas, veredas y otros. | Descargo | G (multa por cada tramo menor o igual a 50 ml) |
| NDU-0307 | Carecer de pruebas de compactación de terreno y resistencia de material empleado. | Descargo | L |
| NDU-0308 | Instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público. | Descargo | M |
| NDU-0309 | Incumplir con solicitar la conformidad de obra luego de 60 días de ejecutada la misma | Descargo | M |
| NDU-0310 | Abandonar la obra. | Descargo | G (multa por cada tramo menor o igual a 50 ml) |
| NDU-0311 | Abandonar en la vía pública por más de tres días desmonte, escombros y/o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en la vía pública | Subsanación | G (multa por cada tramo menor o igual a 50 ml) |
| NDU-0312 | Por construir o cercar en áreas de uso público o cercar (pasajes, calles o parques sin autorización municipal) | Descargo | G |
| NDU-0313 | Por cerrar o instalar elemento de seguridad en vía pública sin autorización municipal | Descargo | G |
| NDU-0314 | Por dar uso distinto a la caseta de vigilancia | Descargo | L |
| NDU-0315 | Por instalar caseta de vigilancia sin contar con autorización municipal | Descargo | G |
| NDU-0316 | Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto o depositar material de construcción obstaculizando el tránsito vehicular y peatonal | Descargo | G |
| NDU-0317 | Ocasionar daños y/o fallas de instalaciones sanitarias, dañando propiedad de terceros o la vía pública | | G |

LEYENDA

SUBSANACIÓN: Este término está referido a la posibilidad que tiene el administrado de subsanar y/o regularizar en un plazo de cinco días su conducta infractora sin que sea Objeto de sanción

Descargo: Este término está referido a la posibilidad que tiene el administrado de formular sus descargos por escrito en un plazo de 5 días.

* En los casos que no se encuentre establecido ninguno de estos supuestos, enténdase que la imposición de la Resolución de Sanción será de manera directa.

Vehículos Menores: Son aplicables el cuadro de infracciones y sanciones y escala de multas establecida en la Ordenanza 147.

| TABLA DE VALORES FACTOR DE LA UIT | |
|-----------------------------------|------------------------|
| Leve (L) | 0.05 - 0.06 - 0.07 UIT |
| Moderado (M) | 0.1 - 0.15 - 0.2 UIT |
| Grave (G) | 0.25 - 0.30 - 0.35 UIT |
| Muy Grave (MG) | 1.0 - 1.5 UIT a más |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

NOTIFICACIÓN PREVENTIVA Nº

| DATOS DEL INFRACTOR | | | | | | | | | |
|---|--|-----|--|-----|------------------------------------|----------------|--|--|--|
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD (D.N.I. O C.E. O L.E. O C.I. O L.C. U OTROS) : | | | | | | | | | |
| Nº DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL : | | | | | | | | | |
| APELLIDO PATERNO / MATERNO / NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : | | | | | | | | | |
| DOMICILIO : | | | | | | | | | |
| DISTRITO : | | | | | | | | | |
| DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN | | | | | | | | | |
| INFRACCIÓN : | | | | | | | | | |
| CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN | | | | | | | | | |
| LUGAR DE COMISIÓN O DETECCIÓN DE LA INFRACCIÓN | | | | | | | | | |
| FECHA DE DETECCIÓN | | | | | | | | | |
| DISTRITO | | | | | | | | | |
| GIRO | | | | | | | | | |
| HORA | | | | | | | | | |
| FECHA | | | | | | | | | |
| BASE LEGAL | | | | | | | | | |
| PLAZO DE SUBSANACIÓN Y DESCARGO | | | | | | | | | |
| VERIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN | | | | | Inspector - Policía Municipal MDCH | | | Infractor, Representante o Dependiente | |
| DÍA | | MES | | AÑO | | INSPECTOR MDCH | | Nombres y apellidos | |
| SI | | NO | | | | | | Nombres y apellidos : | |
| | | | | | | | | Relación con el infractor: | |
| | | | | | | | | D.N.I.: | |
| NOMBRES Y APELLIDOS | | | | | Código de Identificación: | | | | |
| CODIGO : | | | | | FIRMA | | | FIRMA | |
| ACTA DE CONSTATACIÓN | | | | | | | | | |

En la ciudad de Chacabuco, siendo las del día de Del, e inspector municipal de la Gerencia de Desarrollo Urbano que suscribe se hizo presente en el con el objeto de dejar constancia del incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

.....
Nombres y Apellidos
INSPECTOR O POLICIA MUNICIPAL -MDCH
Código :

.....
Nombres y Apellidos
RECEPCIONISTA
D.N.I. :

Usted dispondrá de cinco días (05) hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación preventiva para formular sus alegaciones, regularizar y/o subsanar su conducta, así como utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 162.2 del Artículo 162º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación ante la oficina de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de Chacabuco. Caso contrario se emitirá la resolución de sanción correspondiente.

Declaran prioridad de la Campaña contra la Hepatitis B en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 168

Chaclacayo, 23 de abril del 2008

VISTO: El Informe N° 072-2008-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 80° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades es función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud; la realización de campañas de control de epidemias y realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, por Resolución Ministerial N° 183-2008-MINSA, se oficializa la campaña de vacunación para el Control Acelerado de la Hepatitis B a nivel nacional, bajo el nombre de: "Carlos Gabriel García Pérez", del 01 de abril al 30 de noviembre del año 2008 con tres dosis a la población comprendida entre los dos (02) y diecinueve (19) años. En la parte considerativa de dicha Resolución Ministerial se señala que, "... la Hepatitis B es una enfermedad prevalente en nuestro país, la misma que de los estudios se ha establecido que genera entre otras enfermedades cáncer al hígado o cirrosis...";

Que, estando al pedido efectuado por la Dirección de Salud Lima Este, resulta necesario que la Municipalidad Distrital de Chaclacayo a través del Concejo Municipal, declare de interés prioritario la Campaña de Vacunación Nacional para el Plan Acelerado de Control de la Hepatitis B en el distrito de Chaclacayo, dándole de esta manera las facilidades necesarias a las instituciones y profesionales que participarán de dicha campaña que en general beneficiaría a la población del distrito;

Estando a lo expresado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DECLARAR la prioridad de la Campaña contra la Hepatitis B en toda la jurisdicción del distrito de Chaclacayo a realizarse por etapas, siendo de carácter obligatorio vacunas a la población de 2 (dos) a 19 (diecinueve) años.

Artículo Segundo.- Promover en nuestro medio, instituciones públicas y privadas la realización de la campaña con el lema "Vacúnate y Gánale a la Hepatitis B", promocionando y sensibilizando a la comunidad a favor de la campaña.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la Gerencia de Desarrollo Social y Humano el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

210787-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

Aprueban y autorizan exoneración de proceso de selección para la compra de terrenos para la futura construcción del Mercado de Productores de Santo Tomás-Chumbivilcas-Cusco

RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 0426-2008-MPCH/SG

Santo Tomás, 26 de Mayo del 2008

VISTO.- El Expediente Técnico Legal, para la Exoneración del Proceso de Selección, de la adquisición de 18,402.73 m2 de terrenos, de propiedad de la Asociación Pro Vivienda Residencial "Santa Anita", valorizados en la suma de S/ 526, 318.08 Nuevos Soles, para la futura Construcción del Mercado de Productores de Santo Tomás-Chumbivilcas-Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad y mandato del pueblo, gozan de autonomía política, económica y administrativa, por tanto le son aplicables las leyes y disposiciones Legales que de manera general regulan el funcionamiento y actividades del Sector Público Nacional, conforme lo estipula el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas llevada a cabo en fecha 22 de Enero del año 2008, el Concejo Municipal, acordó, aprobó y autorizó al Titular del Pliego de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Ing. DOMINGO BENITO CALDERON, para que pueda adquirir en compra venta, los terrenos de la Asociación Pro Vivienda Residencial Santa Anita, de Santo Tomás- Chumbivilcas- Cusco, que consta de una extensión superficial de 18,402.73 M2, por un costo total de S/ 526, 318.08 Nuevos Soles, para la futura Construcción del Mercado de Productores de Santo Tomás-Chumbivilcas-Cusco, autorización que se materializó mediante Acuerdo de Concejo N° 035-2008- MPCH/SG y Resolución de Alcaldía N° 0048-2008- MPCH/SG, ambos de fecha 22 de Enero del 2008;

Que, el Jefe de Logística de la Municipalidad, mediante su Informe N° 0175-OL-MPCH/C-2008, alcanza el Informe Técnico y el Expediente por Exoneración para la adquisición de terreno para la obra Construcción del Mercado de Productores Santa Anita, basándose para ello como amparo legal en lo dispuesto por el Art. 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, referentes a los Bienes o Servicios que no admiten sustitutos, en la que precisa: En los casos en los que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente; por lo tanto, la adquisición de los terrenos de 18, 402.73 M2, responde a las características técnicas identificadas en los estudios de Pre Inversión teniendo como proveedor único a la Asociación Pro Vivienda Residencial "Santa Anita", de Santo Tomás- Chumbivilcas-Cusco;

Que, el Jefe de Asesoría Legal de la Municipalidad, mediante su Informe Legal N° 211-2008- OAL- MPCH, ha emitido opinión legal por la procedencia de la adquisición del terreno de 18,402. 73 m2 de propiedad de la Asociación Pro Vivienda Residencial "Santa Anita", valorizados en la suma de S/ 526,318.08 nuevos soles, adquisición que no admite sustituto por considerarse un solo proveedor;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 146 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, es legal que el presente documento que aprueba la exoneración de los procesos de selección, sea publicado en el Diario Oficial "El Peruano", conforme así lo precisan los Arts. 147 y 148 del acotado Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones del Estado;

Que, tomando en consideración los precedentemente expuestos, en uso de las facultades conferidas por la constitución política del estado, y el Art. 20 de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar y autorizar, la exoneración del proceso de selección, para la compra de los 18,402.73 m2, de terrenos de propiedad de la Asociación Pro Vivienda Residencial "Santa Anita", valorizados en la suma total de quinientos veintiséis mil, trescientos dieciocho con 08/100 nuevos soles (S/ 526, 318.08), para la futura construcción del Mercado de Productores de Santo Tomás-Chumbivilcas-Cusco.

Artículo Segundo.- Dispóngase que la presente resolución por mandato imperativo de la ley, sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encárguese, al Gerente Municipal el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DOMINGO BENITO CALDERÓN
Alcalde

210518-1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA HUACHO

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO PROVINCIAL N° 049-2008

Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo Provincial N° 049-2008, publicado en la edición del 10 de junio de 2008.

DICE:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JULIAN MANUEL NICHU DE LA CRUZ
Alcalde (e)

DEBE DECIR:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL NICHU DE LA CRUZ
Alcalde (e)

211705-1

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO PROVINCIAL N° 050-2008

Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo Provincial N° 050-2008, publicado en la edición del 10 de junio de 2008.

DICE:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL NICHU DE LA CRUZ
Alcalde

DEBE DECIR:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL NICHU DE LA CRUZ
Alcalde (e)

211706-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de pool de maquinarias pesadas

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2008-MDI-SA.

San Alejandro, 28 de mayo del 2008.

VISTO;

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 014-2008 del el Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 21 de mayo del año 2008; que se adjunta en () folios.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...).

Que, el Gobierno Local es la autoridad o instancia de ejercicio democrático de la función normativa y ejecutiva del Municipio, integrada por el Concejo Municipal (Alcalde y Regidores) y el Alcalde o Ejecutivo Municipal; asimismo, cumple función de gobierno y administración para promover

la satisfacción de necesidades básicas de los vecinos, su bienestar y el desarrollo de la circunscripción;

La Estructura Orgánica del Gobierno la conforman el Concejo Municipal como órgano Normativo y fiscalizador y la Alcaldía como Órgano Ejecutivo, con las funciones y atribuciones que la ley señala de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política, y concordante con el artículo 9 inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 21 de mayo del 2008 se tomó conocimiento del Informe Técnico Legal N° 053-2008-Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 20 de mayo del 2008, mediante la cual opina que al amparo del Decreto Supremo N° 016-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 032-2008-PCM, concordante con lo dispuesto por el Artículo 137 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. N° 084-2004-PCM; con las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en ejercicio de sus atribuciones y funciones, el pleno del Concejo Municipal deberá proceder a autorizar la adquisición del Pool de Maquinarias Pesadas de la Municipalidad Distrital de Irazola.

Que de conformidad al artículo 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado están exonerados los procesos en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente, la misma que se formalizó en cumplimiento del Artículo 20° de la citada norma legal, con el acuerdo de Concejo Municipal respectivo por tratarse de una facultad indelegable del máximo órgano que es el Concejo Municipal.

Estando a los expuesto; a los fundamentos fácticos y jurídicos precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado e Inciso 3) del Art. 20° de la Ley N° 27972,

a lo acordado por unanimidad en Sesión de Concejo de la referencia, con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta y en uso de la facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal tomo el siguiente acuerdo.

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- APROBAR la exoneración del Proceso de Selección para la compra del Pool de Maquinarias Pesadas consistentes en 02 Volquetes, 01 cargador frontal 01 rodillo vibrador, para su adquisición directa por la modalidad de emergencia en base del sustento legal presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Irazola.

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE el presente acuerdo, a las áreas correspondientes, para su conocimiento así como su publicación en el Diario Oficial el Peruano, y a las Instituciones Públicas del Estado correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MANUEL CAMBINI RUPAY
Alcalde

211162-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Desaprueban compra exonerada de producto para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2008-MDY.

Puerto Callao, 30 de mayo del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE YARINACOCHA;

POR CUANTO:

VISTOS: La Licitación Pública N° 001-2008-MDY-CE-PVL - Primera Convocatoria; Memorandum N° 026-2008-MDYC-GM; Informe N° 429-2008-MDYC-GM-SGAF-DAP; Informe N° 430-2008-MDYC-GM-SGAF-DAP; el Memorandum N° 027-2008-MDY-GM; Informe N° 439-2008-MDYC-GM-SGAF-DAP; Informe N° 026-2008-SGAJ-MDY del 28 de mayo del 2008; Acta de sesión extraordinaria N° 005 del concejo distrital de Yarinacocha, realizada el día viernes 30 de mayo 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante INFORME N° 002-2008-MDY-CE-PVL., de fecha 25-04-2008, evacuado por el Comité Especial del Programa del Vaso de Leche, se hace de conocimiento los resultados del proceso de la Licitación Pública N° 001-2008-MDY-CE-PVL., el mismo que está integrado de 02 ítems, cuyo acto público fue el día 24-04-2008 con los siguientes resultados:

ÍTEM I: LECHE ENTERA EVAPORADA, se presentó un solo postor, habiéndose en consecuencia otorgado la Buena Pro al postor INDUSTRIAS DEL CEREAL - INDUCER S.R.Ltda..

ÍTEM II: CEREAL ENRIQUECIDO AZUCARADO CON HOJUELAS DE QUINUA, KIWICHA Y AVENA, se presentaron dos postores, habiéndose en consecuencia otorgado la Buena Pro al postor CONSORCIO KIARA - LA LECHE, dejando constancia que el monto adjudicado fue menor al valor referencial propuesto en las Bases del Proceso de Selección correspondiente.

Que mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 26128/2008.TC., cursada por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO DEL CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO - CONSUCODE, comunica a esta corporación edil que se proceda a suspender el proceso de selección respecto al ítem II, debido a que la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS S.A.C. - INDAPRO S.A.C., presentó un recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro.

Que, bajo los acontecimientos presentados en la ejecución de la Licitación Pública N° 001-2008-MDY-CE-PVL., proceso de selección cuyo objeto es la ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - EJERCICIO 2008, se ha alterado el calendario con el que se había programado la adquisición de los productos del mencionado programa, lo que evidentemente estaría ocasionando riesgos para el oportuno abastecimiento de productos al Programa. Estos motivos se encuentran contenidos en el Informe N° 439-2008-MDYC-GM-SGAF-DAP, según detalle:

• *“(…) Que, en el presente ejercicio - 2008, inicialmente se ha ejecutado una Adquisición Complementaria, enmarcado dentro de los alcances del Art. 236° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, opción que se ha ejecutado toda vez que por el tiempo que ha durado la ejecución contractual, está permitía la ejecución DEL PROCESO DE LA LICITACION PUBLICA N° 001-2008-MDY-CE-PVL. - PRIMERA CONVOCATORIA, se lleve con toda normalidad el mismo que de acuerdo al cronograma del proceso de selección el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEBIÓ REALIZARSE EL DÍA 24-03-2008, siempre y cuando el referido proceso se lleve a cabo sin ninguna incidencia que suspenda las etapas del proceso.*

• *Pero el caso es que en el proceso sub materia se ha producido la incidencia DE LA ELEVACION DE OBSERVACIONES AL CONSUCODE. Tal acontecimiento ha ocasionado que la SUB DIRECCION TÉCNICA DEL CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO - CONSUCODE, EMITA EL PRONUNCIAMIENTO N° 119-2008/DAP, DE FECHA 07-04-2008, remitido a la Entidad mediante OFICIO N° 125-2008/DOP, a esto se añade el tiempo que ha demandado su implementación se tiene que de acuerdo AL CALENDARIO - PRÓRROGA, LA NUEVA FECHA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO SE PROGRAMÓ EL DÍA 24-04-2008, es decir que esta incidencia ha ocasionado que el proceso de selección se prolongara 30 días calendario sólo hasta el otorgamiento de la Buena Pro.*

• *Pero en cuanto se refiere al ÍTEM II: CEREAL ENRIQUECIDO AZUCARADO CON HOJUELAS DE*

QUINUA, KIWICHA Y AVENA, el consentimiento de la Buena Pro debió haberse producido el día 08-05-2008, para posteriormente proceder a la firma del contrato el mismo que debía haberse producido máximo hasta el día 22-05-2008, para luego proceder a la primera entrega del producto aproximadamente la última semana del presente mes - MAYO 2008, tiempo oportuno con la cual no hubiera riesgo para el oportuno abastecimiento, sin embargo, dentro del plazo establecido por Ley, esto es el día 07-05-2008; EL POSTOR INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS S.A.C. - INDAPRO S.A.C., PRESENTA RECURSO DE APELACION CONTRA EL ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO ADJUDICADO AL POSTOR CONSORCIO KIARA - LA LECHE, EN EL ÍTEM II: CEREAL ENRIQUECIDO AZUCARADO CON HOJUELAS DE QUINUA, KIWICHA Y AVENA, recurso de apelación que suspende de acuerdo a ley que la Buena Pro quede consentida, se firme el contrato de suministro correspondiente y por ende se concretice la adquisición del producto para su distribución a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.

• *Por lo tanto, si atendemos que acorde a la experiencia práctica el Recurso de Apelación para su Resolución por parte DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO DEL CONSUCODE, tomaría un aproximado de treinta (30) días calendario, y según disponga la Resolución dictada y la implementación de la misma, este lapso se puede ampliar unos 15 días más, es que el Jefe de la División de Abastecimiento y Patrimonio sugirió QUE SE SOLICITÓ SE TRÁMITE Y AUTORICE LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO: CEREAL ENRIQUECIDO AZUCARADO CON HOJUELAS DE QUINUA, KIWICHA Y AVENA, A TRAVÉS DE UNA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE POR UN LAPSO PRUDENCIAL DE 60 DÍAS (...).”*

Que, sobre el particular es menester tener presente que atendiendo los fundamentos fáctico jurídicos esgrimidos en los considerandos precedentes, el Art. 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, establece que:

“Artículo 21°.- Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° de la Ley.”

Concordantemente, con lo antes expuesto el Art. 141° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, dispone:

“Artículo 141°.- Situación de desabastecimiento inminente

La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21° de la Ley; no encontrándose comprendidas entre estas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad.

La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por periodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a



la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección.

Quando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad; es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, en la Resolución o Acuerdo exoneratorio, bajo sanción de nulidad, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados.

La Contraloría General de la República establecerá la forma, procedimientos y oportunidad de su participación de oficio en las contrataciones y adquisiciones de los bienes, servicios u obras en situación de desabastecimiento inminente."

Que, atendiendo lo antes expuesto resultaba necesario aprobar la compra exonerada para el ítem II por la causal de desabastecimiento inminente por las cantidades y el insumo o producto según las especificaciones técnicas determinadas por el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; sin perjuicio que se proceda a sancionar a los presuntos funcionarios responsables de dicho evento según lo determine las instancias pertinentes como son la Contraloría General de la República, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Órgano de Control Institucional de esta corporación edil.

Que sobre dicho particular en la sesión extraordinaria del día viernes 30 de mayo del 2008, se formularon las siguientes intervenciones:

"El Alcalde profesor Edwin Díaz Paredes, manifestó que el gerente municipal ha expuesto las causales que pueden propiciar desabastecimiento del Programa del Vaso de Leche, situación que se genera en casi todas las municipalidades del país y que están previstas en la normatividad vigente; en nuestro caso contamos con los informes técnico y legal que sustentan esta coyuntura"

"El Regidor Stalin David Lao Soria, manifestó que es preocupante este tipo de situaciones, considera que existen un proceso de licitación y otro de impugnación; en mi opinión al declarar el desabastecimiento inminente incurrimos en un error, debemos esperar que se pronuncie CONSUCODE, no se debe seguir subsanando o corrigiendo errores de los funcionarios; debe oxigenarse la gestión, además se han separado los productos, leche entera evaporada y cereal enriquecido. Se supone que el mismo proveedor debe abastecer con los dos productos, en el caso de la leche evaporada debe comprarse directamente a la empresa Gloria S.A.

El regidor dio lectura al Artículo 18.- Prohibición de fraccionamiento, de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado:

"Queda prohibido fraccionar la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras con el objeto de cambiar el tipo de proceso de selección que corresponda. No se considera fraccionamiento a las contrataciones y adquisiciones por etapas, tramos, paquetes o lotes, posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o adquisición. O para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva.

La primera convocatoria se realizó el 24 de marzo 2008 y la buena pro se adjudicó el 24 de abril 2008, en esta fecha ha debido prevenirse y no permitir una situación de desabastecimiento inminente."

"El Regidor Edsel Meléndez Flores, considera que la empresa KIARA que ha abastecido el año 2007, al mismo tiempo nos hubiera proveído hasta el mes de febrero del año 2008; sin embargo vía resolución de alcaldía se estableció un precio de S/. 2.20 por tarro de leche evaporada. El regidor dice tener periódicos donde está registrado que en la provincia de Padre Abad - Aguaytía se ha adquirido la leche evaporada en S/. 2.00 y la avena en S/. 4.60 y la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ha adquirido la leche evaporada PURA VIDA a S/. 1.87 y pregunta ¿porqué razón pagamos en Yarinacocha la leche más cara?; ninguna persona debe establecer el precio de S/. 2.20 y pone en consideración de los señores regidores, primero que no se compre leche

Gloria, sugiere que se compre leche PURA VIDA, para atender a más niños del Programa del Vaso de Leche y recomienda que los funcionarios de la municipalidad tomen en cuenta los precios de otras empresas."

"Con autorización del pleno de regidores, participa el bachiller en contabilidad Julio Incháustegui López jefe de la División de Abastecimiento y Patrimonio para explicar los eventos suscitados en el proceso de licitación pública:

En el ejercicio 2008 se ha establecido la adquisición de los siguientes productos:

Ítem I.- Leche entera evaporada; e Ítem II.- Cereal enriquecido azucarado con hojuelas de quinua, kiwicha y avena. Una vez determinado los productos a adquirir se hace de conocimiento al área de adquisiciones de la municipalidad, conjuntamente con las especificaciones técnicas de los productos y su composición, que conforman la ración y para efectos de su adquisición se designa un comité especial que se encarga de dicho proceso, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme.

La norma describe las etapas del proceso de selección, que la entidad está obligada a tramitar.

Dos eventos se han suscitado para proponer la situación de desabastecimiento inminente para adquirir los insumos para el Programa del Vaso de Leche:

- Respecto al Ítem I, se presentó un solo postor, habiéndose otorgado la Buena Pro al postor INDUSTRIAS DEL CEREALES - INDUCER S.R.Ltda, pero suspendido en razón que el monto adjudicado superó el valor referencial de las bases; finalmente resuelto y consentido, continuando los tramites para concretar su adquisición.

- Respecto al Ítem II, se presentaron dos postores, habiéndose otorgado la Buena pro a CONSORCIO KIARA - LA LECHE en razón que el monto adjudicado fue menor al valor referencial de las bases; la misma que se encuentra con Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro.

Cumpliendo con las normas que rigen las Contrataciones y Adquisiciones del Estado y dentro del plazo establecido, la Entidad ha remitido al Tribunal de CONSUCODE el expediente completo del proceso y el recurso de Apelación interpuesto por INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS S.A.C, para su resolución correspondiente; consecuentemente y en previsión de no desabastecer al Programa del Vaso de Leche mientras dure la resolución de CONSUCODE, que podría extenderse hasta 60 días calendario, la División de Abastecimiento y Patrimonio a mi cargo solicita la adquisición del Ítem II, a través de una exoneración de proceso de selección bajo la causal de DESABASTECIMIENTO INMINENTE, para completar la RACION que está conformada por los dos Ítems."

Con anuencia de los señores regidores, participa el abogado Rubén Adolfo Cerna Leveau, Sub Gerente de Asesoría Jurídica, quien coincide con lo vertido por los funcionarios Juan Luciano Lam Zevallos y Julio Incháustegui López. Este desabastecimiento inminente es por causales ajenas y debemos cumplir los procedimientos que franquean las leyes de la materia. Las bases contienen especificaciones técnicas y son las empresas que ofertan sus productos y sus precios; no podemos solicitar a priori una determinada marca; es decir no podemos indicar computadoras IBM, leche Gloria, Camisas Jhon Holden, etcétera.

El recurso de apelación suspende el proceso y es resuelto por el CONSUCODE, y no por la municipalidad. Los que podrían verse afectados son los niños y demás beneficiarios del Programa del Vaso de Leche. Es una responsabilidad gravísima no abastecer al PVL, ya que por razones ajenas e imprevisibles, la única alternativa es la adquisición de una compra con exoneración de proceso de selección bajo la causal de DESABASTECIMIENTO INMINENTE; máxime si no se estaría incumpliendo las normas sobre el particular."

"El Alcalde profesor Edwin Díaz Paredes, manifiesta que los motivos de un desabastecimiento inminente, han sido claramente explicados por los funcionarios de la municipalidad; sin embargo queda bajo su responsabilidad la decisión que adopten en esta ocasión, dijo refiriéndose a los señores regidores.

La no aprobación de esta exoneración de proceso de selección afectaría a toda la población beneficiaria

Descargado desde www.elperuano.com.pe

del Programa del Vaso de Leche, donde destacan los niños menores de seis años, los lactantes, las madres gestantes, tebecianos, etcétera, quienes conforman los miles de beneficiarios de este importante programa social”

“El regidor César Simón Paredes Espinoza, manifiesta que los señores regidores no cuentan con el expediente de impugnación interpuesta por el postor.”

“El regidor Hugo Wilfredo Vidal García, está de acuerdo en que les hagan llegar los documentos de la impugnación, advertido por el regidor César Simón Paredes Espinoza y opina que debería postergarse unos días más la decisión del colegiado.

“El regidor Armando Vásquez Castro pide a los señores regidores ubicarse en sus funciones normativas y legisladoras, los funcionarios de la municipalidad son los responsables de la parte operativa y administrativa y responsables de los procesos; en este caso es necesario dar una salida legal a la situación presentada que consiste en declarar el desabastecimiento inminente sustentado ampliamente por los funcionarios de la municipalidad.

Nuestra responsabilidad es que no se detenga la alimentación de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, quienes son los más vulnerables del sistema alimentario y de la pirámide social en nuestro país; por lo que resulta prudente y sumamente necesaria la aprobación de esta situación de desabastecimiento, sin embargo recuerda a los funcionarios de la municipalidad, que en todos los casos les hagan llegar o acompañen los documentos sustentatorios”.

“El Alcalde profesor Edwin Díaz Paredes en su condición de presidente del concejo municipal y cumpliendo su deber de orientar convenientemente el debate, da lectura al Artículo 141°.- Situación de desabastecimiento inminente, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.”

“El regidor José María Florián Vargas menciona que los señores regidores tienen una serie de problemas por recibir información inadecuada, por ejemplo nos debieron haber informado que postor ha hecho la impugnación. Está de acuerdo con el señor alcalde en el sentido de sancionar a los funcionarios que resultasen responsables de un mal procedimiento, tal como prescribe el Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, leído por el señor alcalde en anterior intervención. No debemos castigar a los niños por culpa de algunos malos funcionarios; y reitera que les hagan llegar la documentación pertinente de la impugnación y considera que estas situaciones se están volviendo crónicas; sin embargo debemos aprobar el desabastecimiento inminente y no bloquear el proceso.”

“La regidora Mirella Seijas de Urrelo considera que las explicaciones por parte de los funcionarios de la municipalidad, han sido bastante claras y no duda en su aprobación de la situación de desabastecimiento inminente, pensando en apoyar a los niños y a todos los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche. Pide que se someta a la votación correspondiente

Finalmente, y después del debate e intervención de los señores regidores, procedieron a emitir su voto con el siguiente resultado:

VOTACIÓN: DESAPROBADO POR MAYORÍA.

A favor, 04 votos de los regidores:

- José María Florián Vargas
- Armando Vásquez Castro
- Mirella Seijas de Urrelo
- Juanita Macedo Ramírez

En contra, 05 votos de los regidores:

- César Simón Paredes Espinoza
- Hugo Wilfredo Vidal García
- Stalin David Lao Soria
- Edsel Meléndez Flores
- José Edilberto Pereyra Solsol

Que, atendiendo las consideraciones vertidas en los considerandos precedentes y en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Inc. c) del art. 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DESAPROBAR LA COMPRA EXONERADA POR LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE para la a Adquisición del ítem II: “producto enriquecido azucarado con hojuelas de Quinua, Kiwicha y Avena” para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en el presente ejercicio 2008.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas a través de la División de Abastecimiento y Patrimonio, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano; asimismo remitir copia del Acuerdo a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Interno de la Institución y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, por el medio mas eficaz y con la celeridad que el caso amerita, para los fines legales pertinentes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaría General, remitir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, el Acuerdo de Concejo y sus antecedentes a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. N° 083-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Órgano de Control Institucional el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas civiles y/o penales en el caso que los hubiera.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EDWIN DÍAZ PAREDES
Alcalde

211171-1

Exoneran de proceso de selección la adquisición de producto para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2008-MDY.

Puerto Callao, 5 de junio del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE YARINACOCHA;

POR CUANTO:

VISTOS: La Licitación Pública N° 001-2008-MDY-CE-PVL - Primera Convocatoria; Memorándum N° 026-2008-MDYC-GM; Informe N° 429-2008-MDYC-GM-SGAF-DAP; Informe N° 430-2008-MDYC-GM-SGAF-DAP; el Memorándum N° 027-2008-MDYC-GM; Informe N° 439-2008-MDYC-GM-SGAF-DAP; Informe N° 026-2008-SGAJ-MDY del 28 de mayo del 2008; Acta de sesión extraordinaria N° 005 del concejo distrital de Yarinacocha, realizada el día viernes 30 de mayo 2008, el Acuerdo de Concejo N° 002-2008-MDY del 30 de mayo del 2008, el recurso de reconsideración del día 2 de junio del 2008, Proveído N° 008-2008-MDY-S.EXT. S.G.S.G., y el Acuerdo N° 008-2008, tomado en sesión de concejo extraordinaria N° 006-2008 del 4 de junio del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante INFORME N° 002-2008-MDY-CE-PVL., de fecha 25-04-2008, evacuado por el Comité Especial del Programa del Vaso de Leche, se hace de conocimiento los resultados del proceso de la Licitación Pública N° 001-2008-MDY-CE-PVL., el mismo que está integrado de 02 ítems, cuyo acto público fue el día 24-04-2008 con los siguientes resultados:

ITEM I: LECHE ENTERA EVAPORADA, se presentó un solo postor, habiéndose en consecuencia otorgado la Buena Pro al postor INDUSTRIAS DEL CEREALES - INDUCER S.R.Ltda..

ITEM II: CEREALES ENRIQUECIDO AZUCARADO CON HOJUELAS DE QUINUA, KIWICHA Y AVENA, se presentaron dos postores, habiéndose en consecuencia otorgado la Buena Pro al postor CONSORCIO KIARA -



LA LECHE, dejando constancia que el monto adjudicado fue menor al valor referencial propuesto en las Bases del Proceso de Selección correspondiente.

Que mediante CEDULA DE NOTIFICACION N° 26128/2008.TC., cursada por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO DEL CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO - CONSUCODE, comunica a esta corporación edil que se proceda a suspender el proceso de selección respecto al ítem II, debido a que la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS S.A.C. - INDAPRO S.A.C., presentó un recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro.

Que, bajo los acontecimientos presentados en la ejecución de la Licitación Pública N° 001-2008-MDY-CE-PVL., proceso de selección cuyo objeto es la ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE - EJERCICIO 2008, se ha alterado el calendario con el que se había programado la adquisición de los productos del mencionado programa, lo que evidentemente estaría ocasionando riesgos para el oportuno abastecimiento de productos al Programa. Estos motivos se encuentran contenidos en el Informe N° 439-2008-MDYC-GM-SGAF-DAP, según detalle:

• “(...) Que, en el presente ejercicio - 2008, inicialmente se ha ejecutado una Adquisición Complementaria, enmarcado dentro de los alcances del Art. 236° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, opción que se ha ejecutado toda vez que por el tiempo que ha durado la ejecución contractual, está permitía la ejecución DEL PROCESO DE LA LICITACION PUBLICA N° 001-2008-MDY-CE-PVL. - PRIMERA CONVOCATORIA, se lleve con toda normalidad el mismo que de acuerdo al cronograma del proceso de selección el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEBIO REALIZARSE EL DIA 24-03-2008, siempre y cuando el referido proceso se lleve a cabo sin ninguna incidencia que suspenda las etapas del proceso.

• Pero el caso es que en el proceso sub materia se ha producido la incidencia DE LA ELEVACION DE OBSERVACIONES AL CONSUCODE. Tal acontecimiento ha ocasionado que la SUB DIRECCION TECNICA DEL CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO - CONSUCODE, EMITA EL PRONUNCIAMIENTO N° 119-2008/DAP, DE FECHA 07-04-2008, remitido a la Entidad mediante OFICIO N° 125-2008/DOP, a esto se añade el tiempo que ha demandado su implementación se tiene que de acuerdo AL CALENDARIO - PRÓRROGA, LA NUEVA FECHA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO SE PROGRAMÓ EL DIA 24-04-2008, es decir que esta incidencia ha ocasionado que el proceso de selección se prolongara 30 días calendario sólo hasta el otorgamiento de la Buena Pro.

• Pero en cuanto se refiere al ITEM II: CEREAL ENRIQUECIDO AZUCARADO CON HOJUELAS DE QUINUA, KIWICHA Y AVENA, el consentimiento de la buena Pro debió haberse producido el día 08-05-2008, para posteriormente proceder a la firma del contrato el mismo que debía haberse producido máximo hasta el día 22-05-2008, para luego proceder a la primera entrega del producto aproximadamente la última semana del presente mes - MAYO 2008, tiempo oportuno con la cual no hubiera riesgo para el oportuno abastecimiento, sin embargo, dentro del plazo establecido por Ley, esto es el día 07-05-2008; EL POSTOR INDUSTRIA DE ALIMENTOS PROCESADOS S.A.C. - INDAPRO S.A.C., PRESENTA RECURSO DE APELACION CONTRA EL ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO ADJUDICADO AL POSTOR CONSORCIO KIARA - LA LECHE, EN EL ITEM II: CEREAL ENRIQUECIDO AZUCARADO CON HOJUELAS DE QUINUA, KIWICHA Y AVENA, recurso de apelación que suspende de acuerdo a ley que la buena pro quede consentida, se firme el contrato de suministro correspondiente y por ende se concretice la adquisición del producto para su distribución a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.

• Por lo tanto, si atendemos que acorde a la experiencia práctica el Recurso de Apelación para su Resolución por parte DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO DEL CONSUCODE, tomaría un aproximado de treinta (30) días calendario, y según disponga la Resolución

dictada y la implementación de la misma, este lapso se puede ampliar unos 15 días más, es que el Jefe de la División de Abastecimiento y Patrimonio seguirá QUE SE SOLICITÓ SE TRÁMITE Y AUTORICE LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO: CEREAL ENRIQUECIDO AZUCARADO CON HOJUELAS DE QUINUA, KIWICHA Y AVENA, A TRAVÉS DE UNA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE POR UN LAPSO PRUDENCIAL DE 60 DÍAS (...).”

Que, sobre el particular es menester tener presente que atendiendo los fundamentos fáctico jurídicos esgrimidos en los considerandos precedentes, el Art. 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, establece que:

“Artículo 21°.- Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° de la Ley.”

Concordantemente, con lo antes expuesto el Art. 141 del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, dispone:

“Artículo 141°.- Situación de desabastecimiento inminente.

La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21° de la Ley; no encontrándose comprendidas entre estas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad.

La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por periodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección.

Cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad; es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, en la Resolución o Acuerdo exoneratorio, bajo sanción de nulidad, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados.

La Contraloría General de la República establecerá la forma, procedimientos y oportunidad de su participación de oficio en las contrataciones y adquisiciones de los bienes, servicios u obras en situación de desabastecimiento inminente.”

Que, atendiendo lo antes expuesto resultaba necesario aprobar la compra exonerada para el ítem II por la causal de desabastecimiento inminente por las cantidades y el insumo o producto según las especificaciones técnicas

determinadas por el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; sin perjuicio que se proceda a sancionar a los presuntos funcionarios responsables de dicho evento según lo determine las instancias pertinentes como son la Contraloría General de la República, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Órgano de Control Institucional de esta corporación edil.

Que sobre dicho particular en la sesión extraordinaria del día viernes 30 de mayo del 2008, contenida en el Acuerdo de Concejo N° 001-2008-MDY del 30 de mayo del 2008, se DESAPROBÓ POR MAYORÍA, la compra exonerada por la causa de desabastecimiento inminente.

Que, con fecha 2 de junio del 2008, las señoras regidoras MIRELLA SEIJAS DEL CASTILLO y JUANITA MACEDO RAMÍREZ, en estricta observancia de lo dispuesto en el Art. 51° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Art. 65° del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Yarinacocha, y a su vez constituyendo el 20% de los miembros hábiles integrantes del Concejo Distrital, interpusieron RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2008 ADOPTADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 005-2008 DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2008, Y QUE SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2008-MDY, DEL 30 DE MAYO DEL 2008, por el cual se DESAPROBÓ AUTORIZAR LA COMPRA EXONERADA del ítem II: CEREAL ENRIQUECIDO AZUCARADO CON HOJUELAS DE QUINUA, KIWICHA Y AVENA, POR LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE; fundan su recurso en los siguientes fundamentos:

“En este orden de ideas se deduce válidamente que ante el desabastecimiento anotado del producto enriquecido azucarado con hojuelas de quinua, quiwicha y avena para el Programa del Vaso de Leche de esta Municipalidad, resulta necesario autorizar la compra exonerada por la causal de desabastecimiento inminente, la misma que deberá ser aprobada mediante Acuerdo de Concejo, entre tanto culmine la Licitación Pública Nacional para el presente ejercicio 2008. Dicha compra se efectuará por las cantidades y el insumo o producto según las especificaciones técnicas determinadas por el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; sin perjuicio que se proceda a sancionar a los presuntos funcionarios responsables de dicho evento según lo determine las instancias pertinentes como son la Contraloría General de la República, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Órgano de Control Institucional de esta municipalidad.

Pero inexplicablemente y sin ningún tipo de fundamento, el Pleno de Concejo de Regidores de esta municipalidad, en mérito del impugnado acuerdo adoptado por cinco votos contra cuatro, DESAPROBÓ LA COMPRA EXONERADA POR LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE, poniendo en gravísimo riesgo a los beneficiarios del programa de vaso de leche, pues, de no remediarse esta ilegal situación, no se podrá adquirir los insumos del mentado programa y con ello, los niños, madres gestantes y ancianos del referido programa no recibirán sus raciones del vaso de leche, y con ello, su salud física y mental se verá gravemente afectada.”

Que en la sesión de concejo extraordinaria N° 005-2008 de fecha 30 de mayo del 2008, y previo a los debates e intervenciones de los miembros del órgano colegiado de esta institución, se adoptó el acuerdo de concejo N° 007-2008, en la que por mayoría se APROBÓ: “DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 007-2008 adoptado en Sesión Extraordinaria N° 005-2008 de fecha 30.MAY.08.

Que, en aplicación de lo prescrito en el Art. V.6 de la Directiva N° 011-2001 CONSUCODE/PRE - PUBLICACIÓN DE AVISOS REFERIDOS A PROCESOS DE SELECCIÓN - De la Exoneración del proceso de selección, resultan vigentes y plenamente aplicables todos los presupuestos y requisitos enumerados en virtud de los dispositivos legales contenidos en las normas precitadas, además de aclarar en su numeral V.6.5 que la parte resolutive del instrumento que aprueba la exoneración del proceso de selección, a saber el Acuerdo de Concejo, deberá precisar el tipo y la descripción básica de los bienes servicios u obras materia de exoneración, el valor referencial, la fuente de

financiamiento, la cantidad o el tiempo que se requiere adquirir o contratar mediante exoneración, según corresponda, así como determinar la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición o contratación exonerada, de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación.

Que, teniendo en cuenta el Presupuesto Institucional aprobado al igual que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad, en el presente caso la adquisición de los productos para el Programa de Vaso de Leche ejercicio 2008, estará afecto en la siguiente cadena funcional programática: Estructura: 05-014-0049-1.000588; Actividad: Programa del Vaso de Leche; Fte. Fto: Recursos Ordinarios; Part. Específica: 5.3.11.24 Alimentos de Personas.

Que, atendiendo las consideraciones vertidas en los considerandos precedentes y en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Inc. c) del art. 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección por la Causal de Desabastecimiento Inminente para la Adquisición del Producto: Cereal Enriquecido Azucarado con Hojuelas de Quinua, Kiwicha y Avena para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; por un período de 60 días calendario que comprende desde el 05.JUN.08 al 03.AGO.08, con un valor referencial total de S/. 145,090.15 (ciento cuarenta y cinco mil noventa nuevos soles con quince centavos), según detalle:

| N° Item | Descripción | Unidad de Medida | Cantidad Adquirir | Valor Ref. Unitario | Valor Ref. Total |
|-----------------------------|--|------------------|-------------------|---------------------|------------------|
| 1.00 | Cereal Enriquecido Azucarado con Hojuelas de Quinua, Kiwicha y Avena | KG | 32,242.256 | 4.50 | 145,090.15 |
| VALOR REFERENCIAL TOTAL S/. | | | | | 145,090.15 |

Artículo Segundo.- La compra se atenderá con la siguiente cadena funcional programática:

Estructura : 05-014-0049-1.000588
 Actividad : Programa del Vaso de Leche
 Fuente de Fto. : Recursos Ordinarios
 Part. Específica : 5.3.11.24 Alimentos de Personas

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE la Adquisición del bien objeto de la exoneración a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de esta corporación edil, siendo ésta la División de Abastecimiento y Patrimonio.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Control Institucional, disponga el inicio de las investigaciones y/o medidas conducentes a determinar si los eventos que condujeron a la configuración de la causal de desabastecimiento inminente se debieron al accionar doloso o negligente de los funcionarios o servidores de la Entidad.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas a través de la División de Abastecimiento y Patrimonio, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano; asimismo remitir copia del Acuerdo a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de la Entidad y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, por el medio más eficaz y con la celeridad que el caso amerita, para los fines legales pertinentes.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaría General, remitir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, el Acuerdo de Concejo y sus antecedentes a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. N° 083-2004-PCM.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EDWIN DÍAZ PAREDES
Alcalde

211173-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe